

CONTESTA DEMANDA. SE RECHACE. SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR. . SE DICTE URGENTE SENTENCIA. SOLICITA HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES

Señor Juez:

JOSE LUIS BARREDO, Tomo XXVI Folio 32, CASI, Monotributista, CUIT 20-14832095-1, en la calle Mitre 470 piso 2° (COMISION ELECTORAL) Avellaneda. PBA, correo electrónico estudiobarredo@gmail.com, TE 15-4025559 y domicilio electrónico en 20148320951@notificaciones.scba.gov.ar, en mi carácter de Apoderado **CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE** en los autos caratulados **“DOMAN TALICE FABIAN Y OTROS C CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE S / AMPARO”** expediente N 58997/2021 a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- PERSONERIA

Que conforme surge del poder general judicial que adjunto y declaro se encuentra vigente revisto el carácter de apoderado del CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

II.- OBJETO

En legal tiempo y forma, siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, ocurro en este acto a contestar la demanda en traslado, notificada a CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE por cédula del 09/12/2021, adelantándome desde ya a solicitar su total rechazo con expresa imposición de costas, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen (Art. 10 ley n° 13.928, Modif. por ley n° 14.192).

III.- CONTESTA DEMANDA

Ante el supuesto e hipotético caso que VS considerara que los actores poseen legitimación activa para intervenir en los presentes actuados – lo que desde ya se rechaza enfáticamente- vengo en legal tiempo y forma a contestar la acción incoada.

IV.- NEGATIVAS

En primer lugar, por imperativo procesal niego todos y cada uno de los hechos alegados en la demanda, a excepción de aquellos que sean materia de expreso y especial reconocimiento de esta parte.

Niego la autenticidad de toda documentación acompañada por la parte actora, con independencia de aquella que revista el carácter de instrumento público, con los límites determinados por los artículos 289 y 296 del Código Civil y Comercial.

Me opongo a la agregación de documentos que, conocidos por la parte actora al momento de iniciar esta acción, no hubiesen sido agregados.

Particularmente niego:

La procedencia de la acción que se intenta.

Que se vulnerara el derecho de participar del acto eleccionario en el CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE y/o se encuentre en vías de ser conculcado de ninguna de las listas participantes

Que las actuaciones que haya realizado o pueda realizar la COMISION ELECTORAL vulneren algún derecho constitucional de la parte actora.

Que la lista presentada por los actores fuera objetada a fuerza de un excesivo formalismo ritual y ni desconociendo la existencia y alcances de actos administrativos emanados de autoridades provinciales.

Que existiera con la finalidad de proscribir electoralmente a los actores , ni a ningún otro participante

Que los actores fueran los candidatos más competitivos según las encuestas que circularan en medios de comunicación.

Que existiera ilegalidad manifiesta en el presente caso.

Que se expidiera un insólito decisorio.

Que se desconociera la pirámide jurídica, y ni que se proscribiera en forma antijurídica ni arbitrariamente la participación a elecciones del club a la agrupación que auspiciaba el trinomio de los actores.

Que esa decisión se diera partir de antecedentes de derecho falsos ni

desconociendo del alcance del Certificado de Vigencia Nro. 39.200, emitido por la Dirección Pcial. de Personas Jurídicas con fecha 26 de noviembre de 2.021

Que existiera proscripción electoral frente a la inminencia de los comicios a realizarse el próximo 19 de diciembre-

Que resultare un presupuesto indispensable para la utilización de la vía excepcional intentada por la actora.

Que el devenir procedimental que precedió al acto cuestionado resultare también afectado por vicios

Que existieran vicios que afectan el proceso electoral.

Niego que los actores resultaren candidatos a las elecciones del 19 de diciembre de 2021.

Niego que los actores tuvieran legitimación activa.

Que corresponda reconocerla la legitimación activa para actuar en autos.

Que se encuentran cumplidos los requisitos de admisibilidad de la acción de amparo, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución Nacional, art. 20 de la Constitución Provincial y la Ley 13.928

Que haya emanado de la COMISION ELECTORAL del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE, un acto arbitrario e inconstitucional.-

Que de los mismos se tradujeran en una ilegítima afectación del derecho constitucional del debido proceso, legalidad y ejercicio de los derechos políticos y de asociación (arts. 14, 18, 19, 37 de la Constitución Nacional y arts. 15 y cc de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Que EL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE vulnerare derechos y garantías constitucional y convencionalmente protegidos.

Que en el caso de autos existiera un acto u omisión dañina, arbitraria, ilegal y antijurídica de la parte que represento.

Que la LISTA AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL haya dado cumplimiento a la normativa estatutaria del CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE.-

Que se configuren en el caso los presupuestos de procedencia de la acción de amparo.

Específicamente, que no exista otro medio judicial más idóneo para canalizar la pretensión que nos convoca.

Que haya existido un accionar arbitrario e ilegítimo por parte del CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE y/o la COMISION ELECTORAL , que amerite la presente acción de amparo.

V.- DESCONOCE DOCUMENTAL

Que se desconoce la totalidad de la documental acompañada por la actora, salvo respecto de ella que sea expresamente reconocida a lo largo del presente y la que resulte coincidente con la acompañada.

VI.- SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA VIA DEL AMPARO

En primer término, corresponde señalar que los extremos formales que deben acreditarse a fin de declarar procedente este tipo de acciones de carácter excepcional, no se encuentran configurados en el *sub júdice*.

Toda persona puede interponer la acción de amparo **siempre que no exista otro medio judicial más idóneo**, contra todo acto u omisión de autoridades públicas que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace derechos constitucionales.

La Corte Suprema ha declarado reiteradamente que la acción de amparo constituye un remedio **de excepción** y es inadmisibile cuando no media arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, así como cuando la determinación de la eventual invalidez del acto o conducta que se impugna requiere amplitud de debate y de prueba. Dichos extremos, cuya demostración es decisiva para su procedencia, han sido calificados como imprescindibles (doctrina de Fallos: 319:2955 -con sus citas-; 321:1252 y 323:1825; 335:1996).

En materia de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta –recaudos ineludibles para la procedencia de la acción de amparo-, enseña la doctrina que “*se requiere que el acto carezca del mínimo respaldo normativo tolerable para subsistir como tal; o, dicho en otros términos, que haya surgido al margen del debido proceso formal que constituye el fundamento de validez de toda norma jurídica*” (Morrello-Vallefín, “El Amparo, Régimen Procesal, 2^a Ed.

pág. 31).

Bajo tales premisas determinantes, la demanda entablada carece de los esenciales elementos que habiliten la vía elegida.

En primer lugar debe ser destacado que la alegación de obtener una garantía del derecho que pretenden los actores es solo un atajo conceptual que cae a poco que se indague sobre la real pretensión que se articula, que no es otra que pretender la violación de una norma estatutaria de la propia agrupación que eligieron para que los auspicio violentando así la democracia interna institucional y el derecho de representatividad de los socios de la Agrupación y del CAI.

En efecto, es ostensible la carencia de fundamentación evidenciada en la demanda, mediante la cual se invoca la delicada pretensión de solicitar una medida de innovativa y autosatisfacía de semejantes características –cómo único objeto cierto-, en un amparo. Ello así, puede ser afirmado sin hesitación que es otra la acción conducente para solicitar lo aquí peticionado.

Claramente la vía elegida no es adecuada ni acertada.

Por otro lado, alegar que un derecho se encuentra en vías de ser conculcado, no puede tener acogida, a menos que la evidencia de acontecimientos sea palmariamente ineludible. Ello , VS , no ocurre en el caso, donde los actores alegan la posibilidad de un eventual perjuicio futuro, pero desde un piso de marcha abiertamente enviado, y sin demostrar cuál sería el daño, como se cometería y quién sería el autor, ni mucho menos que la exclusión de su lista del proceso electoral e funda en vicios insalvables y actos por ellos mismos cometidos.

En tal sentido, no puede soslayarse que la plataforma fáctica de la que parten los actores resulta ser palmariamente ilegítima. En efecto, en el caso de autos se admite expresamente a lo largo de toda la demanda, que la lista AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL no se encuentra HABILITADA, pretendiendo desde tan irregular situación que la justicia le autorice lo que sus propios socios no hicieron, esto es el auspicio de los candidatos – no socios de dicha agrupación.- para que representen a la Lista de Independiente Tradicional en las elecciones del Club Atlético Independiente., pretendiendo así vulnerar las obligaciones sociales en cuanto al cumplimiento de sus requisitos estatutarios y los derechos de sus socios, violentando la legitimidad de todo el proceso electoral que se desarrollan en el seno de mi representada.

Por lo tanto, no se vislumbra acto u omisión alguna arbitraria o ilegítima por parte de la COMISION ELECTORAL –menos aún de la Institución que represento-, sino que irrumpe con ostensible evidencia que quien viene incurriendo en un obrar contrario a derecho es la parte actora, que expresamente reconoce no haber efectuado el acto que le fija el estatuto de la Agrupación auspiciante para la eficacia y validez de dicho acto.

Así queda patente que no se halla configurado otro de los requisitos de procedencia de la acción, como es la arbitrariedad o ilegalidad manifiesta de la administración.

Reitero, no hay acto ilegal o arbitrario que se le impute al CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE en concreto.

Ante tal situación fáctico-jurídica, queda claro que cualquier dilucidación del conflicto que exigiera una mayor amplitud de debate obsta la procedencia del amparo: *“Cuando la ilegitimidad que se atribuye a la actividad administrativa no surge manifiesta de la mera lectura de los actos atacados, requiriendo un debate procesal amplio de las circunstancias del caso, la vía sumarísima del amparo queda excluida”* (S.C.B.A., causa B-53644 del 19-2-91).

Específicamente en este caso, debe tenerse en cuenta que la cuestión requiere un debate de mayor amplitud que excede el marco de discusión propio del remedio excepcional y acotado del amparo.

En la presente causa la parte actora argumenta que el **CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE TIENE POR NO PRESENTADA LA LISTA DE CANDIDATOS PROPUESTOS POR LA AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL Y DE SU PARTICIPACION EN EL ACTO ELECCIONARIO DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO**”, pero en rigor de verdad, dicha agrupación de considerar vulnerado algún derecho, la vía que corresponde, es de iniciar su reclamo en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y agotar la vía administrativa, y una vez agotada tal instancia podrá acceder judicialmente al reclamo que aquí se plantea.

Tal es así que en los presentes se encuentra acreditado con la documentación que aportara esta parte que los representantes de la agrupación interpusieron una vía recursiva ante la DPPJ con el fin e nulificar lo resuelto por la comisión electoral, hecho que acredita no solo su pleno conocimiento de la necesidad de transitar la vía administrativa correspondiente, sino además el uso de una acción “adecuada” diferente al amparo.

Claro está, que la parte actora, no dio cumplimiento con la normativa estatutaria que rige a la institución, y la vía escogida por ella no es la

habilitada para su tratamiento, por tal motivo solicito VS se . rechace in limine la presente acción de amparo.-

Como se sostuvo, para la procedencia de la vía del amparo es menester que **no existan remedios judiciales o administrativos que permitan obtener una protección eficaz y oportuna de la garantía constitucional afectada.**

“La existencia de remedios procesales ordinarios y adecuados para la tutela del derecho del recurrente, excluye la procedencia de la acción de amparo. La carga de demostrar la inexistencia o insuficiencia de otras vías que permitan obtener la protección que se pretende debe ser suplida por quien demanda” (C.S.J.N. Mayo 7-1998, voto del Dr. Fayt, E.D. 117-623).

Lo contrario dejaría a discreción de los interesados la solicitud directa de habilitaciones administrativas en sede judicial y no cumplir con la normativa legalmente instituida. Así, mediante la simple alegación un derecho constitucional presuntamente transgredido, se lograría ocurrir mediante amparo, soslayando los procedimientos y vías habilitadas.

La lógica aplicada al análisis del caso nos lleva a la conclusión de que esta parte se ajustó a derecho, respeto la normativa estatutaria que rige a la Institución, por tal motivo, en el caso de autos no se encuentran reunidos los requisitos de forma y fondo necesarios para la admisibilidad y procedencia de la acción intentada.

Ello por cuanto la mera presentación de la lista no implica habilitación para el acto eleccionario, sino que requiere que tal presentación cumpla con todos los recaudos necesarios y especificados en su estatuto, y en el del CAI, siendo obligación de la comisión electoral, constatar el cumplimiento de los requisitos o advertir sobre los impedimentos legales, formales y/o materiales que obstan a la participación de la lista en el comicio.-

Por ello, no existe afectación alguna atribuible al CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE y/o a su JUNTA o COMISION ELECTORAL de derechos y garantías constitucionales en perjuicio de los actores, sino que lo que se cuestiona es un acto legítimo y fundado en derecho, emitido en respeto de las normas estatutarias de la Agrupación y del Club.

Por otro lado, la acción de amparo intentada resulta inadmisibile ya que la misma solo resultaría idónea en los casos en “que aparezca de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de la restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales... (Fallo “Kot – Corte Suprema de Justicia de la Nación – 05/09/1958)

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, cabe señalar que los actores no invocaron dos extremos fundamentales para la procedencia de esta acción. Por un lado, no refirieron que el supuesto daño alegado resulte irreparable, y por otro que la supuesta afectación de sus derechos constitucionales constituya una derivación de una conducta atribuible a mi mandante, llevada a cabo con arbitrariedad e ilegitimidad manifiesta según lo previsto en el art. 43 CN, ni mucho menos vulneración manifiesta de los derechos de los actores.

El amparo importa una instancia sumarísima, excepcional y restrictiva, por lo cual si la materia requiere un más amplio debate con sustanciación y ofrecimiento de prueba no resulta posible tramitarlo, y en el caso de autos la cuestión se presente al menos como opinable, requiriendo un profundo estudio de los hechos, por lo cual el carril procesal intentado no resulta procedente.

El amparo es una herramienta útil pero no para cualquier situación.- Tradicionalmente se ha resuelto que el amparo es un remedio procesal excepcional, solo utilizable en las delicadas y extremas situaciones en la que por carencia de otras vías legales aptas, peligra la salvaguarda de derechos fundamentales, requiriendo para su apertura circunstancias de muy definida excepción, tipificadas por la presencia de arbitrariedad, irrazonabilidad o ilegalidad manifiestas que configuren la existencia de un daño concreto y grave, solo reparable por esta acción urgente y expedita. Y que por ello resultan excluidas del ámbito del amparo las cuestiones opinables y las que requieran debate y prueba. (fallo 300:688 y otros).-

En igual sentido no resulta admisible la vía intentada cuando los perjuicios que puede ocasionar su rechazo no son otra cosa que la situación común de toda persona que petitiona el reconocimiento judicial de sus derechos por procedimientos ordinarios (fallo 297:93) ni cuando existan otras vías judiciales mas aptas. (Fallo 300:642, 307:562, 308:2068, entre muchos otros).-

Por lo tanto, solo podrá considerarse admisible una acción de amparo cuando el acto u omisión lesivo ostente una arbitrariedad o ilegitimidad notoria que no requiera mayor debate y prueba y que torne innecesario un examen de hecho ulterior para su comprobación.

De lo expuesto, la vía intentada resulta improcedente puesto que , no solo existen otras vías procesales para el ejercicio de los derechos que consideran- erróneamente- vulnerados, sino que tales vías fueron articuladas por otros representantes de la Lista de Candidatos.

En tal sentido , no puede escapar a VS que por idéntica causa – la

exclusión de la lista – y con el mismo objeto- suspensión del proceso electoral- se incoaron acciones de nulidad ante la DPPJ, medidas cautelares autónomas (tanto en contra mi representada como en contra de la DPPJ), lo que de por si acredita la existencia de otras vías “idóneas” y el uso – incluso malicioso- de las mismas

Verdadera clave de procedencia de la acción, es este requisito - que significa que **si existe otra vía judicial capaz de dar respuesta útil a la pretensión procesal debe optarse por ella, pues el amparo sólo procede cuando el sistema procesal ordinario se revela inidóneo.**

Esto se explica, pues como ha señalado el constituyente en oportunidad de fundar la redacción que en definitiva se impusiera en el seno de la Convención de 1994, “[e]l dictamen de la mayoría considera la acción de amparo como una vía excepcional [...] Parte del supuesto de la eficiencia de todo el orden jurídico en la protección de los derechos”. Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente, Reunión 290^a, 11-8-94, Informe del dictamen de mayoría, pp. 4047-4049.

Por ello, resulta indispensable para la admisión del remedio sumarísimo y excepcional del amparo, que quien solicita la protección judicial acredite en debida forma la inoperancia de las vías procesales ordinarias a fin de reparar el perjuicio invocado.

La Corte ha sostenido que cabe exigir la demostración de la carencia de otras vías o procedimientos aptos para solucionar el conflicto, y, en su caso, su ineficacia para contrarrestar el daño concreto y grave, pues el amparo es un remedio excepcional que no tiene por objeto obviar los trámites legales ni alterar las jurisdicciones vigentes, ya que el amparo es un proceso excepcional, utilizable en las delicadas y extremas situaciones en las que, por carencia de otras vías aptas pelagra la salvaguarda de derechos fundamentales, y exige para su apertura circunstancias muy particulares caracterizadas por la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas que ante la ineficacia de los procedimientos ordinarios. (CSJN Juárez, Rubén Faustino y otro c/ Mrio. de Trabajo y Seguridad Social (Direc. Nac. de Asoc. sindicales) s/ acción de amparo, 1990, Fallos, 313: 433; ver, asimismo, CSJN, FRECA. S.A c/ SE.NA.SA. (Estado Nacional) s/ amparo, 1994, Fallos, 317: 655.)

A efectos de cumplir con la carga demostrativa de la inidoneidad del sistema procesal ordinario, resulta insuficiente la mera afirmación acerca del “daño grave e irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos comunes de conocimiento.(CSJN, Serrano, Julio Alberto y otro s/ amparo, 1991, Fallos, 314: 996) En suma, no se trata

solamente de invocar un perjuicio o agravio concreto (pues éste es un requisito común a todo caso, causa o controversia en los términos del art. 116 de la CN), sino de acreditar que a quien lo padece no le sirven los medios judiciales que el sistema procesal ordinario pone a su alcance, pues en razón del grado de concreción y gravedad de la lesión, los remedios procesales comunes se exhiben inidóneos para brindar una respuesta jurisdiccional útil, de modo que el daño resultará sólo efectivamente reparable por la vía sumarísima y expedita de la acción de amparo que, como lo ha puesto de relieve la Corte, continúa siendo, luego de la reforma constitucional de 1994, una vía excepcional

La jurisprudencia ha entendido que cuando es el propio amparista el que “encaminó su reclamo a través de la vía administrativa y recién después acudió a la justicia [...] no demostró las razones que le impidieran encauzar su pretensión a través de las vías ordinarias.”(CNFed. CA, Sala II, 27/II/07, Polverini, Perla M. v. Estado Nacional Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. En sentido similar, CSJN, Granillo Fernández, Héctor Manuel c/Universidad Nacional de La Plata s/amparo, 2007, Fallos, 330: 1407)

En los presentes actuados, los actores y demás integrantes de la lista acudieron a la vía administrativa mediante la presentación de una impugnación cuyo traslado fue conferido el pasado 10.12 por la DPPJ a mi representada.

También articularon contra la autoridad de aplicación una acción cautelar autónoma, radicada en la ciudad de La Plata.

Por su parte incoaron ante la Justicia en lo Civil y Comercial del departamento Avellaneda Lanús una acción cautelar autónoma, agregándose la interposición de otros dos amparos.

Que todas las acciones promovidas son con el mismo objeto, por lo que queda acreditado no solo que existen otras vías sino que las mismas fueron utilizadas por los actores, lo que torna improcedente la vía del amparo , lo que así solicito resuelva VS con expresa imposición de costas.

VIII.- LA VERDAD DE LOS HECHOS

Lo cierto es que los hechos distan mucho de lo narrado por los aquí actores, quienes no solamente ocultan la realidad sino que pretenden enmascarar bajo una supuesta “proscripción” de su lista la real causa de su exclusión del proceso electora que no es otra que el incumplimiento y la consecuente violación del estatuto interno de la Agrupación Independiente Tradicional, lo

que configura en definitiva- como se expondrá en los acápites subsiguientes- la falta de auspicio de la lista por una de las agrupaciones registradas en el Club Atlético Independiente con fines electorales.

Este ocultamiento a la verdad, que pretende enmascararse bajo un supuesto “rigorismo formal” pretende en definitiva que VS sea cómplice – y responsable- de la violación de una norma estatutaria que debe ser acatada y respetada por los socios de la Agrupación Independiente Tradicional y por todos los terceros- incluso la comisión electoral y VS – a los que les resulte oponibles.

Para mejor proveer , considero necesario efectuar una discriminación de los argumentos en los cuales basan los aquí actores su pretensión , considerando que de la exposición VS podrá tener por acreditada la sin razón de la presente acción y la malicia procesal en la que incurrieron tanto los aquí actores como los demás miembros de la Lista de Candidatos encabezada por Doman, lo que imponen el rechazo de la acción con expresa imposición de costas.

1.- SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Los aquí actores mediante la acción promovida pretenden cuestionar lo resuelto por el órgano electoral de mi representa, pretendiendo argüir un actuar parcial de tinte “oficialista” al desempeño del órgano electoral, remarcando en sendas oportunidades en su escrito la forma de conformación de la Comisión Electoral del CAI.

A poco que VS de lectura a las normas estatutarias que surgen del estatuto social de mi representada- documental que es acompañada por los propios actores y que también se ofrecen como prueba en la presente - dará cuenta de la sinrazón de las expresiones vertidas

Me explico, el **artículo 47** del Estatuto Social del CAI, dispone que los comicios ordinarios se llevarán a cabo cada cuatro (4) años en una fecha que no deberá exceder de 90 días de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Representantes.-

En su **artículo 48** dispone respecto que la Dirección y Fiscalización del Proceso electoral “... estará a cargo de una Comisión Electoral integrada de la siguiente forma: a) **El Presidente y el Secretario General del Club** o quienes los reemplacen estatutariamente; b) **Seis Representantes de Socios, en la proporción de uno por cada quince y mayor residuo, de las distintas Agrupaciones representadas, designados por la Asamblea Especial**, reunida estatutariamente antes del quince de junio del ejercicio en

que deban efectuarse los comicios.

Que mediante acta de asamblea que se acompaña , se procedió a la elección de los miembros de los representantes de socios que fueron designados para integrar la Comisión electoral.

Que los aquí presentantes cuestionan la integración de la comisión electoral, pareciendo olvidar lo que indica el estatuto social respecto de su conformación, y lo resuelto legítimamente por la asamblea especial llevada adelante a los efectos de la designación de los miembros de la Comisión electoral .

Y decimos legítimamente dado que dicho acto no mereció ningún tipo de observación ni impugnación por ninguno de los miembros del órgano, ni por ningún socio, ni por ninguna agrupación , ni por ninguno de los candidatos, de la misma manera que jamás se cuestiono en ninguno de los órganos internos ni la conformación de la Comisión ni su actuación.

Podrá tener VS por acreditado con la documentación que se adjunta, que de las actas de asambleas que se acompañan existió un debate democrático en el seno del órgano interno de la CAI con competencia para resolver respecto de la conformación del Órgano electoral, lo que acredita que el desarrollo de un acto efectuado con plena libertad de todos los miembros participantes y una resolución democrática de la asamblea de representantes.

Vale aclarar que la asamblea de representantes de mi poderdante a la fecha se encuentra integrada por representantes de la Agrupación Lista Roja, Agrupación Independiente y la agrupación Puro Sentimiento Rojo , destacándose respecto de ésta ultima agrupación que sus representantes en la asamblea se postularon como candidatos por la Agrupación Independiente Tradicional.

Efectuada la elección de los representantes bien podrían los aquí actores, o cualquier otro socio que se viera afectado por lo allí resuelto haber efectuado las presentaciones que entendían corresponden frente a lo que ahora – insisto tardía e infundadamente – pretenden incorporar, sin embargo **ninguna impugnación efectuaron ni sobre la forma de elección de la comisión Electoral ni sobre ninguno de sus miembros, hecho de por si torna improcedente cualquier cuestionamiento que pretendan interponer al respecto.**

Insisto **NO EXISTE NINGUNA IMPUGNACION** ni en ese momento ni a la fecha **DE LO RESUELTO POR LA ASAMBLEA, NI DE LA COMPOSICION DE LA COMISION ELECTORAL, NI DE LOS MIEMBROS QUE LA**

CONFORMAN.

En igual sentido, en el marco del proceso electoral **NINGUNA DE LAS AGRUPACIONES PARTICIPANTES IMPUGNO A LA COMISION ELECTORAL, NI A NINGUNO DE SUS MIEMBROS, NI CUESTIONO NINGUN ACTUAR DE SUS INTEGRANTES.**

Lo expuesto descarta el pretendido – e improcedente – cuestionamiento que los aquí actores pretenden efectuar sobre el actuar de la Comisión Electoral, resultando evidente que lo que se ataca ciertamente no es la conformación de la Comisión electoral ni a sus miembros – que insisto no fue impugnada ni en su elección ni en ningún acto posterior por la Agrupación Independiente tradición ni por ninguna otra- sino lo que se busca es rebatir bajo artilugios tardíos lo dispuesto por el órgano electoral mediante el Acta 12, lo que así solicito a VS que resuelva al momento de dictar sentencia

2.- SOBRE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

El estatuto Social del CAI otorga amplias e exclusivas facultades a la Comisión electoral quien resuelta ser el único órgano competente para expedirse en todo lo relativo al proceso, debiendo ser sus actos fundados y ajustados a la normativa estatutaria.

Sin duda alguna su función principal se refiere a garantizar el desarrollo de un proceso electoral transparente, la igualdad de oportunidades de todos los participantes en el proceso, la legitimidad para participar en el proceso de las agrupaciones y el cumplimiento de los requisitos fijados en el estatuto Social por cada uno de los candidatos.

En tal sentido se le otorga a la Comisión “La dirección y fiscalización de los comicios estará a cargo de una Comisión Electoral” (art 48) , la confección y publicación del padrón provisorio y sus modificaciones (art 49 y 50) , la confección de los padrones definitivos (art 50), la notificación a las agrupaciones de la fecha de los comicios , la recepción de las listas de candidatos, la verificación de que los **CANDIDATOS Y SUS AUSPICIADORES REUNEN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS** , la **IMPUGNACION DE LOS CANDIDATOS O AUSPICIADORES QUE NO CUENTEN CON LOS REQUISITOS** (art 51), **EL CONTROL DE LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS DE LAS AGRUPACIONES CONSTITUIDAS CON FINES ELECTORALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LA INSCRIPCION DE SUS AUTORIDADES** (art 52), sumándose a las facultades expedirse de los apoderados y fiscales designados por las Agrupaciones participantes , redactar el reglamento electoral, disponer los lugares y horarios de votación, disponer la disposición de socios el día del acto electoral, constituir las mesas de votación, dar apertura y cierre al acto electoral , efectuar el computo final electoral, extender los nombramientos a

quienes resultaran electos.

En el planteo traído a conocimiento de VS se cuestiona justamente el actuar de la Comisión electoral referido a las obligaciones que le fija el estatuto en sus artículos 51 y 52, esto es sobre la verificación de los candidatos y auspiciantes de los requisitos estatutarios y el control de los requisitos de las agrupaciones constituidas con fines electorales a fin de participar en las elecciones, actos que conllevan no solo la legitimidad de aquellos que pretendan postularse sino la representatividad social de cada una de las listas y de sus auspiciantes.

Contrariamente a lo que sostienen los aquí actores, el órgano electoral no solamente actuó conforme a sus facultades instructorias en el proceso electoral, sino que con sus actos- aun no contemplados en la norma estatutaria- se garantizó la mas amplia participación de todas y cada una de las agrupaciones inscriptas con fines electorales en el Club Atlético Independiente.

Para así acreditarlo, basta con dar lectura a lo dispuesto por la Comisión Electoral mediante acta N 10, en donde verificado que la agrupación Independiente Tradicional no contaba con la inscripción de sus autoridades desde el año 1995, no habiendo acompañado en la presentación de listas ni la certificación de autoridades ni el ultimo estatuto social- se los intimó EN FORMA PREVIA a expedirse a que acompañaran tales documentos bajo apercibimiento de tener a la lista por no presentada.

Va de suyo que si la intención del órgano electoral hubiera sido – como maliciosamente sostienen los actores- proscribir la participación de la lista de candidatos presentada por la Agrupación Independiente Tradicional, el mero incumplimiento de lo dispuesto en el art 52 en cuanto dispone “**Las distintas Agrupaciones reconocidas deberán comunicar todo cambio producido en sus Comisiones Directivas, los que serán asentados en el Registro Especial** “

Ese mero incumplimiento al momento de la presentación de la lista de candidatos de los aquí actores- sumado a que no se acompañó en la presentación de las listas ni el estatuto actualizado ni las autoridades vigentes- daba lugar a la exclusión automática de la agrupación Independiente tradicional del acto electoral por incumplimiento a los requisitos estatutarios.

Sin embargo, con el fin de garantizar la mas amplia participación, y teniendo en consideración que la Agrupación Independiente Tradicional se encontraba inscripta en el registro especial, siendo su ultimo asiento en el año 1995, la junta le otorgo a la lista UNA CHANCE MAS de efectuar la presentación como corresponde, y acreditar sus autoridades y su estatuto

vigente.

Este actuar del órgano electoral es una muestra clara no solo de su imparcialidad, sino que ninguna voluntad existía de excluir a la lista de la participación ni mucho menos de proscribirla como pretenden aparentar los aquí actores, con el solo y uno fin de participar en un acto electoral sin cumplir con los requisitos estatutarios internos ni del CAI para así hacerlo.

Nótese que poco argumentan los actores de lo resuelto por la Comisión Electoral en materia de su falta de auspicio por incumplimiento de su propio estatuto social, y ello es porque pretenden desconocer su PROPIA NORMA INTERNA violando el acta fundacional de la Agrupación Independiente Tradicional y violentando los mecanismos por ellos mismos dispuestos para garantizar la REPRESENTATIVIDAD SOCIAL DE LA AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DEL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE, acto que de por si viola las garantías procesales que debe observar la Comisión electoral y constituye un fraude electoral que en forma alguna puede ser tolerado por VS , porque ello implicaría que a través de una resolución judicial se quebrante la representatividad social y la democracia interna de nuestro club y de las demás agrupaciones que lo conforman

2.- SOBRE LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS DE LAS PRESENTACIONES DE LISTAS Y LOS AUSPICIOS

Es importante señalar cuales son los requisitos que fija el estatuto para la participación de las listas de candidatos, particularmente en cuanto al auspicio de una de las agrupaciones constituidas con fines electorales, puesto de su análisis podrá tener VS por acreditado que la Resolución de la Comisión Electoral contenida en el Acta 12 atiende justamente a garantizar la democracia interna y la participación efectiva de las voluntades sociales, contrariamente a lo que pretenden aparentar los aquí amparistas.

Me explico, el estatuto social del CAI posee una representación de sus socios en los procesos electorales delegada a las agrupaciones que se inscriban en el registro especial con fines electorales. Es decir que los socios del club ejercen su derecho de “ ser elegidos” a través de las agrupaciones que conforman a dichos fines las que deben “auspiciar” a las listas de candidatos que las representen.

En tal sentido , el estatuto dispone expresamente que la lista de candidatos deberá CONTAR con el **AUSPICIO** de la AGRUPACION RESPECTIVA, y en el caso que nos ocupa dicho auspicio es el de la Agrupación elegida por los actores para presentar su lista que es la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL.

En las cuestiones debatidas en los presentes , hay que preguntarse previamente ¿Qué importa a los fines de la participación contar el auspicio de una agrupación? Y la respuesta no es otra que la convalidación de los socios del club- representados por sus agrupaciones- que postulan en forma indirecta por la agrupación a la que pertenecen la lista de candidatos que los representarán en la elección, es un claro mecanismo de lo que se conoce históricamente en los procesos electorales como “aval” “ apoyo a candidatura” o “conformidad”.

Los avales a las agrupaciones están específicamente determinados por el estatuto social en cuanto impone que las agrupaciones que se constituyan con fines electorales, al momento de la inscripción en el registro deberán ser auspiciadas con un 10% de los afiliados con derecho a voto.

La forma en la cual se constituyen las agrupaciones y registran en el CAI surgen expresamente de su estatuto social al disponer en su art 52 **“Toda Agrupación de socios que se constituya con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se habilitará al efecto, por medio de escrito que deberá ser auspiciado por un número de socios con derecho a voto, no inferior al 10% de los socios empadronados en la elección anterior a la presentación, que firmarán en la Sede Social del Club, ante un miembro de la Comisión Directiva designado a tal efecto por la misma, que se constituirá en un horario entre las 18:30 y 20:30 horas no inferior a dos horas diarias y durante un plazo mínimo de 90 días pudiendo hacerlo hasta el 31 de Marzo del año anterior a la renovación de autoridades.- La solicitud podrá ser presentada con todas las firmas necesarias, sin que los auspiciantes concurren al Club, siempre que sus firmas hubieran sido certificadas por Escribano Público y esta modalidad no supere el 50% del mínimo establecido en el párrafo anterior.- **Esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos de los pedidos de inscripción y teniendo igual validez.- La reinscripción no será necesaria cuando la Agrupación hubiera sido reconocida como Persona Jurídica por el organismo de aplicación competente.- El registro de la denominación y distintivos a utilizar se hará en un libro especial rubricado que llevará el Secretario General del Club, labrándose el acta correspondiente, en la que dejará constancia el nombre y apellido, número de socio, numero de documento de identidad y domicilio de los socios que la auspician, que suscribirán el Presidente y Secretario General y el Apoderado de la Agrupación Solicitante. Cumplidos estos requisitos la Comisión Directiva reconocerá a la Agrupación sin más trámite. Las distintas Agrupaciones reconocidas deberán comunicar todo cambio producido en sus Comisiones Directivas, los que serán asentados en el Registro Especial.- (destacado me pertenece)****

Entonces de lo expuesto podrá colegir VS que **TODAS las agrupaciones** que se constituyan con fines electorales **DEBEN estar inscritas** en el registro para ser reconocidas para participar en los procesos electorales que se convoquen. Las agrupaciones que no cuenten con personería jurídica, **DEBEN** cada 10 años renovar su inscripción , mientras que aquellas que si cuenten con la Inscripción como persona Jurídica no deberán cumplir con esa renovación decenal, **SIENDO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS AGRUPACIONES COMUNICAR TODO CAMBIO PRODUCIDO EN SUS COMISIONES DIRECTIVAS.**

La lista de los aquí actores pretendió ser auspiciada por la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL, la que se encuentra reconocida por el CAI, y prueba de ello es que se le envió el TELEGRAMA a fin de saber la fecha del acto electoral , como los mismos actores acreditan con la prueba documental acompañada.

Ahora bien el hecho que se encuentre inscrita en el registro , en forma alguna implica que su inscripción se encuentre ajustada a derecho, y tal es así respecto de la Agrupación Independiente Tradicional que de los registros obrantes en el registro especial cuya copia se acompaña surge que **el primer asiento de la agrupación en el libro especial obra a fs 82, de fecha 16/5/1983** en donde se acepta la constitución de la Agrupación a los fines electorales, **siendo el último asiento de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL el que obra a fs. 100 del libro efectuada con fecha 17 de Noviembre de 1995.**

Resulta evidente de lo expuesto que la Agrupación independiente Tradicional se encontraba al momento de presentación de las listas en **violación** a lo establecido en el art 52 del estatuto que expresamente **OBLIGA A TODAS LAS AGRUPACIONES A COMUNICAR TODO CAMBIO PRODUCIDO EN SUS COMISIONES DIRECTIVAS.**

A mayor abundamiento hacemos saber que al momento de presentación de las **listas la Agrupación Independiente tradicional no acompañó a la comisión electoral ni el ESTAUTO ACTUALIZADO ni las AUTORIDADES VIGENTES,** ni siquiera con el objeto de suplir la violación a la obligación estatutaria.

Como se sostuvo anteriormente, esta sola circunstancia ya daba lugar para que la Comisión electoral considere por no presentada la lista de candidatos y excluirla del proceso, puesto que siendo su última inscripción en el registro hace mas de 25 AÑOS resulta imposible expedirse sobre la viabilidad del auspicio.

A todo evento es importante destacar que las restantes agrupaciones que

participan del proceso se encontraban al día con la inscripción de sus autoridades, y que con la presentación de listas acompañaron sus estatutos sociales actualizados, tal como surge de lo expuesto por la Comisión electoral mediante Acta 12.

Insisto, la comisión electoral podría haber excluido de la participación de la lista por ese sólo motivo, sin embargo a fin de garantizar la participación

SE LES PERMITIO CUMPLIR lo que no habían cumplido, se obvió la violación estatutaria y se les permitió suplirla, y tal acto se manifestó mediante la intimación cursada **COMO PREVIO Y ESPECIAL Y SIN SUSPENSION DE PLAZOS** mediante acta N 10 en donde se **intimó a la Agrupación a que presente su certificado de autoridades vigente y el estatuto social vigente.**

Este acto del órgano electoral es una clara muestra del interés participativo que priorizó, descartándose cualquier intencionalidad en excluir ni proscribir a la lista como sostienen los amparistas, puesto que si ese fuera el objeto hubieran excluido a la lista por dicha causal que era suficiente por derivar de una violación estatutaria a su obligación y la imposibilidad de corroborar los requisitos estatutarios y las autoridades vigentes de la agrupación.

Contrariamente a lo que sostienen los actores, dicho acto tuvo en miras mantener su participación electoral, siendo la causal de exclusión la documentación que la propia agrupación acompañó de donde surge que carecieron del auspicio de la lista de candidatos, y ello en forma alguna puede considerarse un rigorismo formal como pretenden, sino que deriva de la obligación por parte del órgano electoral de verificar que las listas se encuentren debidamente auspiciadas y que sus auspiciantes cumplan con los requisitos estatutarios.

En tal sentido, la OBLIGACION de la comisión electoral y la consecuente facultad de acción para el cumplimiento de sus deberes, impone que se expida sobre si los candidatos y sus auspiciadores cumplen con los requisitos estatutarios, en tal sentido es claro el art 51 en cuanto dispone “ Con no menos de 30 días de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Electoral, notificará por telegrama colacionado a cada una de las Agrupaciones de socios inscriptas en forma estatutaria, de la fecha de la convocatoria .- . Dentro del término perentorio de diez días siguientes deberán oficializarse ante la Comisión Electoral las listas de candidatos.- **Dichas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos y auspiciadas por la agrupación respectiva**, indicándose el número de matrícula, nombre y apellido y domicilio de cada uno.- **La Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días para verificar si los candidatos y sus auspiciadores reúnen los requisitos estatutarios.**”

Para el caso de existir algún candidato impugnado, la Agrupación a que pertenezcan será informada de ello por telegrama colacionado y tendrá un plazo de cinco días para sustituirlo.- Las listas impresas no deberán tener rótulos o distintivos similares a los que hayan registrado anteriormente otras agrupaciones, ni contener leyendas..." (destacado me pertenece)

De lo expuesto se colige que la Comisión electoral no tenía ninguna obligación de solicitarle a la agrupación que acompañe sus estatutos y certificados- que insisto debieron registrarse en el registro especial-, y que su actuar fue en el ejercicio de las facultades que poseen y a fin de llevar adelante un proceso participativo y democrático en donde no se excluyera a ninguna lista participante que pudiera acreditar que sus candidatos y auspiciadores cumplieran con los requisitos estatutarios.

Dentro de ese marco cognitivo, es facultad y obligación del órgano electoral determinar si los auspicios fueron efectuados en debida forma, esto es por los órganos competentes de cada una de las agrupaciones auspiciantes o por las personas con facultad de representación de la agrupación, sostener lo contrario sería vaciar de contenido la obligación de la Comisión electoral de su obligación de verificar que los auspiciantes cumplan los requisitos estatutarios, y llevaría al insólito de tener que admitir cualquier presentación de cualquier persona que suscriba en nombre de una agrupación un auspicio en la delicada materia electoral que implica representatividad de sus socios, sin poder efectuar ningún tipo de observación ni requerir mayor información lo que tornaría en una violación a la obligación de auspicio (aval) fijada en el estatuto del CAI.

Hemos de advertir a VS que la Agrupación Independiente Tradicional - conforme los propios amparistas acreditan con la prueba documental- no impugnaron ni observaron el requerimiento de la comisión electoral- ello en una clara muestra que no habían cumplido con el estatuto social- y dieron cumplimiento a la intimación del órgano electoral mediante presentación de fecha 1.12.21, acompañando el certificado de autoridades vigentes expedido por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y con el estatuto social que declararon " **que el Estatuto Social vigente de la Agrupación que representamos es el que se acompaña** " (sic) – agregando el Estatuto Social que se acompaña como prueba en los presentes y resulta coincidente con el aportado por los actores en la prueba acompañada.

De lo transcripto hasta el presente VS tendrá por acreditado que la comisión electoral actuó en todo momento conforme a derecho, incluso dando mayores oportunidades de participación a la Agrupación Independiente tradicional que las que le correspondían, puesto que su incumplimiento a lo dispuesto en el art 51 imponía sin más el rechazo de la presentación.

Podrá acreditar asimismo que lo actuado por el órgano electoral es en el marco de las facultades y obligaciones que le fija el estatuto social, esto es la obligación de cotejar que los candidatos y agrupaciones auspiciantes cumplan con los requisitos estatutarios.

En igual sentido, podrá acreditar que la Agrupación independiente tradicional se encontraba en incumplimiento con la norma estatutaria, y que tardíamente, frente a la posibilidad que le otorgó la Comisión electoral, acompañó su estatuto social y certificado de autoridades, sin efectuar ninguna impugnación ni aclaración en el cumplimiento de la intimación.

Lo expuesto torna improcedentes los cuestionamientos efectuados por los aquí presentantes en cuanto al actuar del órgano electoral, como la pretendida imparcialidad que se les pretende irrogar, cuando es claro y evidente que lo actuado atiende a las funciones propias y específicas del órgano electoral en cuanto a la igualdad de participación política de las agrupaciones, a la representatividad de la voluntad social en las listas de candidatos que se presenten expresadas a través de los auspicios por las agrupaciones y a garantizar la más amplia participación electoral, lo que así solicito expresamente que resuelva al momento de dictar sentencia.

3.- SOBRE EL AUSPICIO DE LA AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TRADICIONAL Y LO RESUELTO POR LA COMISION ELECTORAL

De lo expuesto anteriormente, ninguna duda cabe que es obligación de la Comisión electoral evaluar el cumplimiento de los requisitos estatutarios de los candidatos y agrupaciones auspiciantes.

Para así hacerlo deben evaluar la idoneidad de los candidatos en materia de los requisitos estatutarios e impugnar aquellos que cumplan con los requisitos o no acrediten su cumplimiento, efectuando lo propio respecto de los auspicios de las agrupaciones.

Insistimos en que el auspicio fijado en el estatuto social, obligatorio para la participación de las listas de candidatos, importan la representatividad de la voluntad social representada en el acto por el cumplimiento de los requisitos internos de cada estatuto social de las agrupaciones que se encuentren registradas con fines políticos o- en caso de no poseer una vía interna previa- acreditar que quien suscribe el auspicio cuenta con las facultades suficientes para representar a la agrupación.

Para así hacerlo el órgano electoral cuenta con la información que surge del registro especial y con aquella que es aportada por las listas participantes al momento de la presentación de listas.

Vale aclarar que es OBLIGACION de las listas acreditar el auspicio, no

siendo resorte del órgano electoral suplir las omisiones ni exceder en sus facultades instructorias para subsanar errores que los candidatos cometan en sus prestaciones, siendo claro el estatuto en tal sentido que únicamente poseen una posibilidad de cumplir con las impugnaciones que se efectúen tanto respecto de los candidatos como de las agrupaciones auspiciantes.

En las presentes elecciones, como se sostuvo se presentaron tres listas a participar, dos de las cuales (agrupación independiente y Agrupación Gente de Independiente) tenían su registro especial actualizado y acompañaron junto con sus candidatos sus estatutos sociales actualizados.

Por su parte, los aquí amparistas NO SE ENCONTRABAN ADECUADAMENTE INSCRIPTOS EN EL REGISTRO POR HABER INCUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE DENUNCIAR LA COMISION DIRECTIVA ACTUAL NI ACOMPAÑARON SU ESTATUTO, circunstancia que como se explico derivó en la intimación efectuada por la comisión electoral mediante acta N 10.

Es entonces que una vez cumplida la intimación por la Agrupación Independiente Tradicional, es que la Comisión electoral puede evaluar respecto del auspicio presentado y la validez del mismo, y la única documentación con la cual cuenta el órgano electoral a tal efecto ES LA ACOMPAÑADA POR LOS PROPIOS ACTORES bajo DECLARACION DE SER LA ULTIMA VIGENTE.

Esto resulta de suma importancia puesto que bien es sabido el principio de que nadie puede alegar su propia torpeza, que no diferente a lo que pretenden los aquí amparistas al desconocer las falencias del propio estatuto que acompañaron al órgano electoral – y en la presente causa judicial- que declaran ser el ultimo vigente inscripto en la DPPJ.

Note Vs de la propia presentación efectuada en la comisión electoral con fecha 1.12, ninguna manifestación efectúan los presentantes sobre modificaciones estatutarias, ni sobre supuestos errores de la DPPJ que ahora pretenden invocar tardíamente, incluso sin dar siquiera un mínimo indicio probatorio que sustente sus dichos.

Es tener en cuenta al momento de resolver que la totalidad de las agrupaciones fueron notificadas del acto convocado con suficiente antelación- ello conforme reconoce expresamente la aquí actora con el telegrama acompañado- y durante ese lapso podrían haber solicitado a la autoridad de contralor copia de sus estatutos vigentes, con las modificaciones efectuadas, sin embargo quedó en evidencia que no lo hicieron, y las observaciones efectuadas por el órgano electoral resultan por demás ajustadas a derecho , incuestionables y en pleno ejercicio de sus funciones de contralor.

Justamente en base a dicha documentación, acompañada por la agrupación declarando ser la vigente, es que la comisión Electoral se expidió mediante el Acta N 12, en la que impugno candidatos de TODAS LAS LISTAS PARTICIPANTES – y resolvió la exclusión de la lista de los aquí amparistas por carecer de los requisitos estatutarios para participar en el proceso.

Para mejor proveer, entendemos que corresponde detenerse en cada una de las cuestiones volcadas por la Comisión en su resolución, las que a sabiendas y con mala fe procesal son omitidas o interpretadas de mala fe por los aquí actores.

A.- Sobre el incumplimiento a las obligaciones sociales

De lo expuesto en el Acta N 12 de la Comisión electoral surge como primer observación que “... de las constancias acompañadas por la Agrupación emitidas por la DPPJ surge que la entidad no dio cumplimiento a la normativa legal vigente en cuanto la aprobación por sus órganos internos la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 30/6/2020 Y 30/6/2021 inclusive, registrándose falta de quorum, hecho que de consideración a los efectos de la presentación de listas de candidatos para administrar al Club Atlético Independiente”

Dicha observación que en forma alguna se constituyó como la causal de exclusión de la lista como pretenden hacer parecer los aquí actores- que la Agrupación surge de la propia certificación emitida por la DPPJ acompañada por los actores ante la Comisión electoral, que resulta coincidente con la prueba aportada por los actores, y aquí -hemos de diferenciar que -contrariamente a lo que sostienen en su presentación una cosa es que no se cancele la personería en base a la Resolución dictada por la DPPJ y otra muy distinta es que la agrupación se encuentre al día en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Podrá advertir VS- por cuanto surge de los argumentos legislativos de la Disposición 18/2016 de la DPPJ- invocada en este punto por los amparistas- que existía un preocupante nivel de incumplimiento en las Asociaciones Civiles respecto de su documentación obligatoria anual por lo que flexibilizaron la normativa entonces vigente para que las asociaciones que han estado en incumplimiento formal puedan obtener el certificado de vigencia. En tal sentido se dispone que aquellas asociaciones que se encuentren en MORA con hasta sus tres últimos ejercicios económicos podrán obtener el certificado de vigencia y regularidad.

De ello se desprende que el hecho del certificado de vigencia – que en ningún momento fue desconocido por la comisión electoral como erróneamente interpretan los actores- no quita la situación de MORA

respecto de sus obligaciones sociales anuales, las que según surge de la propia documentación acompañada no se llevaron a cabo por CARECER DE QUORUM.

Y esto sí, el quorum y la participación efectiva de los socios en la agrupación es un tema que posee estrecha vinculación con la **REPRESENTATIVIDAD DE LA VOLUNTAD DE LOS SOCIOS DE LA AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL PARA AUSPICIAR UNA LISTA DE CANDIDATOS, Y EN CONSECUENCIA DE LA LEGITIMACION DE LOS AQUÍ PRESENTANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL.**

B) Sobre el Nombre de la Agrupación del estatuto acompañado

Del estatuto acompañado por la Agrupación Independiente Tradicional a la comisión electoral, que resulta idéntico al acompañado por los actores en la presente VS podrá observar que tal como lo observo el órgano Electoral **NO EXISTE COINCIDENCIA EN EL NOMBRE.**

Así nótese que la lista de candidatos pretendió ser auspiciada por la agrupación independiente Tradicional y en los presentes actuados el debate se refiere a la lista auspiciada por la misma agrupación.

Sin embargo, el documento acompañado- tanto en la comisión electoral como en la presente acción- y que es declarado como el último estatuto vigente por sus presentantes surge que la denominación social es de la AGRUPACION INDEPENDIENTE, y no INDEPENDIENTE TRADICIONAL.

En tal sentido tal como observó el órgano electoral en el Acta 12 "...conforme lo dispuesto en el artículo primero del estatuto social que reza "Constituir una asociación civil que se denominará **"Agrupación Independiente"** , y lo expresado en su artículo segundo **" queda constituida una asociación de carácter civil demanda "Agrupación Independiente"**, coincidiendo con la Resolución transcrita al finalizar el texto estatutario de la supuesta resolución de la DPPJ dictada en expediente 2215-3,458 que "reconoce el carácter de persona jurídica a la denominada "Agrupación Independiente".

Sostienen, pretendiendo soslayar su yerro los amparistas, al respecto que "En lo tocante con que el nombre de la agrupación auspiciante difiere de aquel que surge del estatuto presentado, **es dable señalar que esa diferenciación responde a un error histórico de la DPPJ que posee su origen en el año 1.976.** Prueba de que es un error es que la agrupación se ha presentado a elecciones en varias oportunidades a lo largo de los más de cuarenta y cinco años que han pasado desde la fecha de mención y nunca

ha tenido inconvenientes.”

En tal sentido el art 157 de CCCN dispone que “ El estatuto de las personas jurídicas puede ser modificado en la forma que el mismo o la ley establezcan. La modificación del estatuto produce efectos desde su otorgamiento. Si requiere inscripción es oponible a terceros a partir de ésta, excepto que el tercero la conozca. Al ser la Agrupación Independiente tradicional una asociación civil que requiere de inscripción , a los efectos de la oponibilidad a terceros de sus estatutos- y posteriores reformas.- el mismo debe encontrarse inscripto en la DPPJ, lo que no se acreditó ni ante la Comisión electoral ni en los presentes actuados.

Resulta claro y evidente que el estatuto acompañado no se compone entonces de los documentos que la conforman, puesto que de la norma creadora de la Agrupación surge que se creó la “Agrupación Independiente” , y en ese acto asociativo ninguna intervención tiene la Dirección de Personas jurídicas puesto que de exclusivo resorte de las asociaciones “ establecer su nombre” , no se entiende entonces cual sería el error cometido por la DPPJ, ni cual es el verdadero nombre social de la asociación que – para su validez y oposición a terceros- debe acreditarse con todas las constancias inscriptas en la autoridades de contralor.

Sin perjuicio de ello, - nuevamente completando falencias documentales de la agrupación- la Comisión Electoral observó que el número de registro acompañado en el estatuto Legajo N 16108 si resulta coincidente con el número de registro que consigna en el certificado de autoridades emitido por la DPPJ, por lo que en principio fue atendible para el órgano electoral que el estatuto acompañado correspondía a la agrupación Independiente tradicional- aun no habiendo acreditado la presentante – como tampoco lo hace al entablar esta acción- la constancia de su cambio de denominación inscripta en al DPPJ .

Una vez más, el órgano electoral tuvo que suplir la insuficiencia de la agrupación y resolver con las constancias- insuficientes- acompañadas.

C- Sobre las autoridades de la agrupación

Sostuvo la Comisión Electoral que “... también es prueba de que el texto adjuntado no es el texto actualizado del Estatuto –conf. lo solicitado por Acta N° 10-, lo dispuesto en el artículo 10 del mismo: “Art. 10.- La institución será dirigida y administrada por una Comisión directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario General,

Secretario Administrativo y Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, siete vocales titulares y seis vocales suplentes”. Del simple cotejo de los cargos enunciados en el artículo 10 del Estatuto adjuntado con la certificación de autoridades vigentes expedida por la DPPJ –agregada por la Agrupación –conf. lo solicitado por Acta N° 10- resulta evidente y notorio que la Agrupación ha inscrito ante la citada autoridad de contralor una nómina de autoridades que NO se corresponden con cargos los enumerados en el texto del art. 10 del Estatuto acompañado. Sólo a modo de ejemplo se observa que en el citado art. 10, **no existen los cargos de Secretario Adjunto ni de Secretario de Relaciones Institucionales incluidos en certificación expedida por la DPPJ, entre otros...”**

Podrá acreditar VS del texto del artículo 10 del estatuto social de la Agrupación independiente que en su nómina de autoridades no existe ni el cargo de Secretario Adjunto ni el de Secretario de Relaciones institucionales, mientras que en el certificado de vigencia expedido por la DPPJ, si figuran tales cargos.

La respuesta en esta inconsistencia surge de obviedad manifiesta, la Agrupación independiente debió inscribir la reforma de autoridades en la DPPJ, sin lo cual la autoridad de aplicación estaría impedida de emitir el certificado de autoridades con cargos que no surgen de la norma estatutaria. Una vez mas queda en evidencia que ni la propia agrupación ni los candidatos que se postularon con su pretendido auspicio siquiera verificaron que la documentación de la agrupación estuviera vigente y ajustada a derecho con los fines de participar en el proceso, y esas falencias que son de su exclusiva irresponsabilidad son las que pretenden que VS subsane con el dictado de una sentencia – y medida cautelar- que a todas luces son improcedentes.

D) Sobre el la falta de auspicio

La comisión Electoral mediante el acta 12 dispuso la exclusión de la lista de candidatos presentada por la Agrupación independiente Tradicional por carecer del auspicio requerido en el estatuto social del Club Atlético Independiente.

Al así hacerlo sostuvo “...Del texto de la entidad supuestamente auspiciante se establece expresamente en su **artículo Segundo inciso c)**, en cuanto a la finalidad de la Asociación: "c) Intervenir activamente y cuando lo considere oportuno en las renovaciones de autoridades del Club Atlético Independiente de Avellaneda; efectuando su inscripción pertinente como agrupación política, tal como lo establece es Institución,

pudiendo sostener y patrocinar una lista de candidatos, afiliados o no a la "Agrupación Independiente", por sí o junto a otras agrupaciones políticas aceptadas como tales por el Club Atlético Independiente de Avellaneda. En caso de entenderlo así, redactará juntamente con los candidatos, una plataforma electoral que constituirá a la vez, su programa de gobierno de resultar electos sus candidatos para la dirección del Club. Los candidatos que invertirán el nombre y representación de la "Agrupación" Independiente", serán elegidos en forma similar a la establecida en el artículo 13 de este estatuto para la elección de autoridades de la agrupación debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea Extraordinaria para tal fin con 120 días de antelación a la fecha en que deberán presentarse los candidatos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Club. Las listas de candidatos deberán ser presentadas con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea y deberán contar con la firma de un 20% de los afiliados que figuran en el padrón confeccionado de acuerdo al artículo 34 de estos estatutos. La lista de candidatos a representantes será confeccionada por la Comisión Directiva de la Agrupación.". (destacado nos pertenece) ..."

Nada dicen los aquí presentantes del incumplimiento de su estatuto , ni de la violación a la representatividad interna que tiene el procedimiento de elección de las listas de representantes que participaron en el proceso electoral de independiente , ni de la falta de los avales de un 20% de los afiliados de la Agrupación Independiente Tradicional que son requeridos por su propia norma interna a los efectos de auspiciar a una lista de candidatos.

En tal sentido el estatuto de la Agrupación Independiente tradicional fija un procedimiento democrático para la conformación de las listas que se auspiciaran en el club, y lo hacen atendiendo a la expresión de voluntad de esa asociación tendiente a que la decisión no quede en manos de unos pocos y sea ésta democrática , participativa y representativa.

Nótese que el estatuto no sólo obliga a que la lista que se auspicie para representar a la agrupación sea aprobada por su asamblea de socios, sino que impone que las listas que quieran participar de esa decisión asamblearia deberán presentar a sus candidatos los que deberán contar con un 20% de los socios registrados.

Va de suyo que el cumplimiento de dicho requisito no es una cuestión menor- tal como pretenden hacer parecer los presentantes- sino que atiende a la representatividad de los socios que se postularan para la conducción del CAI, electos previamente en un acto democrático y participativo como es la Asamblea de socios, requisitos fundacionales que no puede ser obviados por el órgano electoral

Los aquí actores consideran que el actuar del órgano electoral fue tendencioso al obligar al cumplimiento de este requisito estatuario, considerándolo una intromisión en la vida social de la Agrupación Independiente Tradicional, argumento que a todas luces resulta inatendible.

Por el contrario a lo que se sostiene, una decisión que permitiera la participación de la agrupación a haría a la comisión electoral participe de la violación estatutaria de una de las agrupaciones que se constituye a los efectos electorales y la violación al principio de igualdad de participación de las otras listas de candidatos, cometiéndose un fraude hacia el elector, que habilitaría a votar a una lista que no cumple sus propios estatutos.

Muy por el contrario a lo que sostienen, el cacto no importa una intromisión en la vida interna asociacional, sino que constituye el ejercicio de un derecho- deber fijad a los miembros de la Comisión Electoral de verificar que los auspicios se adecuen al estatuto social.

¿Cuál sería el acto reprochable a la comisión electoral? ¿Hace cumplir los estatutos internos que los aquí presentantes pretenden violar?, ¿Vulnerar la democracia interna de la Agrupación Independiente Tradicional y convalidar una participación que NO FUE AUTORIZADA POR LA AGRUPACION? ¿Violar el doble requisito democrático que impone el estatuto de la agrupación para elegir a quienes los representaran en las elecciones?

Ni la comisión electoral, ni VS pueden ser partícipes del fraude que se pretende cometer incoando la presente acción con el fin de lograr la participación de una agrupación que viola y desconoce sus estatutos y el derecho de sus socios.

Como se expuso es OBLIGACION del órgano electoral verificar que LOS CANDIDATOS y LAS ASOCIACIONES AUSPICIANTES cumplan con los requisitos estatutarios para su postulación. Y en el cumplimiento de dicha obligación DEBEN examinar cuales son los requisitos que cada agrupación posee a los efectos de la participación en las elecciones, y esto muy lejos de ser una intromisión en la vida interna, atiende al cumplimiento de la representatividad social de todos los participantes en el proceso.

En un relato que pretende ocultar su falta y violación los aquí amparistas sostienen que “ Es dificultoso explicar lo obvio . pero es preciso aclarar la intromisión de la comisión Electoral en la vida interna de la asociación civil de la Agrupación Independiente Tradicional es completamente improcedente, y no puede, bajo ningún concepto, constituir una causal de exclusión de sus candidatos... **la imposición de un plazo y una condición previa resorte exclusivo de los asociados de esa asociación civil- y como se dijo ajeno a la competencia de a comisión electoral..... el plazo señalado es de imposible cumplimiento ante la disposición**

asamblearía del CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE en cuanto a que las elecciones serán el 19 de diciembre y en razón de que la agrupación independiente TRADICIONAL así como también el resto de las agrupaciones, fue notificada de ese acto con 60 (sesenta) días de antelación...”

En tal sentido es claro el CCCN en el art 150 que indica las normas que deben regir a las personas jurídicas que se constituyan en la República Argentina, y así dispone que las mismas se regirá: a) por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, de este Código; **b) por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo las primeras en caso de divergencia;** c) por las normas supletorias de leyes especiales, o en su defecto, por las de este Título.

Es por demás evidente que el desconocimiento que efectúan de su propio estatuto y de las propias exigencias expuestas no pueden ser atendibles, por constituir una violación a su autonomía interna y a las normas que en forma obligatoria deben observar todos y cada uno de los socios

. Es sabido el plazo de vencimiento de los mandatos de las actuales autoridades del CAI, y en ese sentido la agrupación perfectamente podría haber realizado los actos internos necesarios – como requisito de validez y eficacia- para lograr el auspicio, y no solo nada se hizo, sino que nada se invoco al momento de presentación de la lista, ni en la promoción de la presente acción.

Lo que se busca en el presente es violar los estatutos de una agrupación civil, y una violación de quien suscribió por dicha asociación el auspicio en exceso de facultades, hecho que no puede ser tolerado.

Perfectamente también la agrupación podría haber realizado la asamblea – aun fuera de sus plazos estatutarios- acreditando haber cumplido con la designación de sus socios de la lista de candidatos que representaría a la agrupación, pero tampoco nada hizo.

Y aquí si, surge evidente la ausencia representativa de la asociación quien en las asambleas convocadas para el tratamiento de la memoria y balance no logro conformar el quorum suficiente de su asamblea.

Contrariamente a lo que sostiene los actores, la comisión Electoral no actuó con exceso rigor formal, ni desnaturalizo el procedimiento pre eleccionario, ni violó plazos ni instancias previas, ni mucho menos desconoció un acto administrativo emanado de la Dirección de Personas Jurídicas (el certificado de vigencia).

Lo cierto , y no dicho por los presentantes , es que el auspicio de la lista de Doman fue un acto de “ultimo momento” y tal circunstancia la podrá acreditar VS de los artículos periodísticos que se acompañan a la presente, de donde surge en forma indubitada que Doman y su trinomio no tenían el auspicio de ninguna agrupación concreta en los términos del art 51 del estatuto y OPTARON por el auspicio de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL sin verificar siquiera cuales eran los requisitos internos para acceder a dicho auspicio.

Esta circunstancia de vital importancia no puede ser dejada de lado por VS al momento de resolver en los presentes actuados, por cuanto de lo que se tratan las presentes no es de la no participación de DOMAN o de cualquier candidato en las elecciones, sino de la vulneración que la Agrupación independiente Tradicional pretende efectuar sobre la representatividad de sus socios , de la violación de un estatuto social de la persona jurídica y en definitiva sobre la democracia electoral que debe velar en el CAI, hecho que genera una clara afectación a todos los afiliados del CAI en cuanto a su derecho a elegir a candidatos auspiciados por las agrupaciones que conforman el Club Atlético Independiente.

Obtener el resultado pretendido por los actores importaría un antecedente que perjudicaría seriamente a la libertad asociacional, al estatuto social, a la representación democrática y a los derechos electorales tanto de los candidatos como de los electores.

Se llegaría así al absurdo de vaciar de contenido a la obligación de la Comisión electoral, pudiéndose arribar a supuestos bajo estos antecedentes de tener que hacer lugar a participación de agrupaciones no inscriptas, o auspicios suscriptos por cualquier representante de la asociación , o incluso habilitar la participación de candidatos que carezcan de los requisitos estatutarios.

Es harto evidente que la Comisión electoral no solo actuó consecuente a sus funciones, sino que no le quedo mas opción que excluir de la participación a una lista que NO ACREDITO EL CUMPLIMIENTO DEL AUSPICIO REQUERIDO , ello por no haber acreditado los mecanismos internos- taxativos y obligatorios - dispuestos internamente para la validez y eficacia del auspicio que se pretendió argüir por los aquí amparistas.

E.- Sobre las impugnaciones a los candidatos

Por último, la comisión electoral realizó sendas impugnaciones sobre la conformación de la lista y sus candidatos.

En tal sentido se remarcaron firmas en fotocopias, falta de acreditación de la documentación obligatoria para la postulación, personas que no revestían

en carácter de socios, socios que no contaban con antigüedad para ocupar los cargos y socios que se encontraban inhabilitados por haber presentado constancia positiva de antecedentes penales.

En igual sentido impugno a la lista en su conformación por no haber acreditado que al menos uno de los miembros de la comisión Revisora de cuentas revestía el carácter de profesional en ciencias económicas, requisito impuesto en el art 115 del Estatuto Social y no cumplido por la lista de candidatos.

f.- COROLARIO

De todo lo expuesto a lo largo del presente, surge en forma indubitada que contrariamente a lo que sostienen los aquí actores, no existió una “proscripción” en la participación de la lista, ni una intencionalidad de excluirlos, sino que las decisiones de la Comisión electoral se ajustaron a la propia documentación acompañada por la Agrupación independiente tradicional, de la que surge expresamente no haber dado cumplimiento a los procesos internos requeridos a los efectos de otorgar el auspicio a una lista de candidatos, y esta falta de auspicio no puede llevar a una resolución distinta que la exclusión de la lista del presente proceso electoral.

Es de destacar que el incumplimiento a la norma interna es expresamente reconocido por los aquí amparistas, hecho que descarta la improcedencia de la acción que se incoa e impone el rechazo de las cuestiones de fondo con expresa imposición de costas

Lo cierto es que con la presente acción, - y las demás incoadas por los restantes miembros de la Agrupación- los actores pretenden que sea VS la que supla sus deficiencias, convalide una violación lisa y llana del estatuto sical que rige a la entidad, y habilite a la participación de una agrupación que viola sus propios estatutos, pretendiendo convertir así a la judicante en un partícipe necesario de la violación de los derechos de todos los socios de la Agrupación Independiente tradicional, la de las demás listas participantes y en definitiva de todos y cada uno de los socios de mi representada, hecho que constituye un fraude electoral y una estafa procesal tendiente a perpetuar una violación sin antecedentes en la vida institucional de una entidad civil.

En atención a lo expuesto solicito a VS que rechace la presente acción con expresa imposición de costas

IX- LA REPRESENTATIVIDAD Y DEMOCRACIA DEL PROCESO ELECTORAL . LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

A lo largo de su presentación los aquí actores sostienen que consideran

vulnerados sus derechos políticos, la democracia del proceso, la imparcialidad de la decisión de la Comisión Electoral, invocando un actuar ilegítimo y arbitrario fundado en un rigor extremis de la comisión al resolver, pretendiendo con ello restar importancia al incumplimiento de las obligaciones estatutarias de la agrupación que pretendieron que los auspicie.

Contrariamente a lo que sostienen, en el proceso electoral del CAI no existió acto alguno que violente ni el derecho de asociación ni la participación, ni el ejercicio de los derechos políticos, ni el debido proceso adjetivo, ni la democracia representativa, ni el principio de legalidad, ni de seguridad jurídica, el que a poco que VS de lectura a los argumentos de la acción y la contestación de la presente acción, podrá colegir que es la aquí actora quien pretende violar a sabiendas la representatividad social, la democracia electoral y los derechos políticos de todos los afiliados al club.

En tal sentido, sin lugar a dudas cualquier lista de candidatos que se presente a participar en el proceso electoral y que CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS INTERNOS Y DEL CAI, tiene derecho a garantizar su participación en el acto contando con todas las garantías legales e institucionales ante la violación de ese derecho.

Sin embargo es claro y evidente que en los presentes actuados los aquí actores NO POSEIAN EL DERECHO DE PARTICIPAR, y ello tiene fundamento en el incumplimiento expreso- y ratificado en la presente acción- de las normas que emanan de su propio estatuto social y que imponen un procedimiento específico para auspiciar una lista de candidatos que pretenda participar en las elecciones del CAI. Dicho procedimiento interno como se dijo, se encuentra garantizado en cuanto a su democracia y legitimidad por dos actos concretos y taxativos que deben atravesar los candidatos que pretendan postularse por dicha agrupación, ello conforme lo establece el art segundo 2 del estatuto que dispone que la lista de candidatos que se pretenda por la agrupación será aprobada por la Asamblea, y que previo a ello deberán presentarse los candidatos con un 20% de avales de los afiliados activos.

Sin lugar a dudas, quienes violaron los derechos políticos de los socios – de su propia agrupación y de este club- son los aquí presentantes quienes omitieron realizar el acto OBLIGATORIO que impone el estatuto, violándose los principios de debido proceso y de representatividad.

Que tal acto también constituye una violación al derecho de elegir y ser elegido, tanto por los miembros de la agrupación que legítimamente podrían haber competido en la vía interna para participar en la lista como de los socios del club, que en definitiva de hacerse lugar a la participación ilegítima que pretende la lista, estarían eligiendo candidatos que no son

representativos de la agrupación inscrita en el registro de socios, violentándose de esa forma lo dispuesto en el art 51 del estatuto social.

En igual sentido, la afectación al debido proceso legal, a la imparcialidad y a la igualdad participativa se configuraría con la participación de la lista de candidatos que no cuenta con el auspicio requerido por la entidad deportiva, y ello se deriva del vacío producido por los propios actores – y expresamente reconocido en la presente acción- en la voluntad social representativa de la propia agrupación que pretende que los auspicie.

Es importante reiterar que los propios actores RECONOCEN EXPRESAMENTE LA VIOLACION DE SU ESTATUTO Y NO HABER REALIZADO LOS ACTOS PREVIOS REQUERIDOS POR EL MISMO A LOS EFECTOS DE ACREDITAR EL AUSPICIO VALIDO DE LOS CANDIDATOS, sin embargo pretenden culpar a la comisión electoral de esa omisión al pretender imponerle un rigorismo formal en lo resuelto.

Sin hesitación alguna en los presentes actuados los derechos electorales se encuentran debidamente garantizados en el CAI, siendo la causal de exclusión la falta de legitimación que poseen los actores para participar en el acto por incumplimiento de los requisitos estatutarios.

Sostener como lo hacen una violación estatutaria de una de las agrupaciones que conforman el CAI, y pretender participar así en violación al auspicio necesario y obligatorio, derivaría en que cualquier persona pudiera intimar a participar en el proceso electoral sin cumplir la normativa legal Hoy se busca violar el estatuto de una asociación civil, mañana se pretenderá postular socios sin antigüedad, con antecedentes penales o conformar la lista sin los requisitos estatutarios necesarios. Eso en forma alguna puede ser tolerado por el ordenamiento jurídico vigente.

Como bien sostienen los actores con la jurisprudencia citada, las restricciones al goce y ejercicio de los derechos de elegir y ser elegido no pueden ser aplicadas sino conforme a las leyes que se dicten en consecuencia del interés general y cualquier imitación o restricción a este derecho solo se puede justificar por razones excepcionales.

Es claro y evidente que para gozar de los derechos de ser elegido, tanto los candidatos como las listas participante están OBLIGADAS A CUMPLIR con los requisitos estatutarios (marco legal) , y este no fue el caso de los aquí presentantes quienes no solo incumplieron con su estatuto con una evidente violación a la democracia interna, sino que ahora pretender violentar la representatividad de los socios fijada a través del auspicio de las listas participantes en el CAI. Eso en forma alguna constituye una restricción a sus derechos electorales.

En igual sentido , la Comisión electoral debe observar la garantía del debido proceso legal (art 18 CN) , y tan así fue que intimó a la lista a que ajuste su presentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos estatutarios mediante la intimación cursada en el acta 10. En igual sentido, justamente observando el debido proceso legal, la igualdad de los participantes, y los derechos y garantías de todos los socios del CAI, emitió la resolución impuesta en el acta 12, puesto que carecían los presentantes de los requisitos para participar en el club, y dicha falencia es expresamente reconocida en los presentes actuados por los aquí actores.

En atención a lo expuesto , de los términos que surgen de la propia acción en cuanto al reconocimiento expreso de la actora de la carencia de auspicio, y la prueba acompañada , solicito a VS que desestime la presente acción con expresa imposición de costas.

XII.- SOLICITA SE EXIMA AUDIENCIA ART 11

Que por aplicación del principio de economía procesal , a fin de evitar un dispendio jurisdiccional, y ante la urgencia de resolución de la cuestiones planteadas en los presentes actuados, siendo potestad de VS fijar la audiencia del art 11 de la Ley de amparo solicito a VS se exima a los presentes de convocar la audiencia allí establecida.

Lo expuesto se solicita en atención a que conforme surge de los presentes actuados- frente al expreso reconocimiento de mi parte de la prueba documental cuya informativa reservara en subsidio de desconocimiento la amparistas- no existe prueba a producir, habiendo las partes ofrecido únicamente prueba documental.

Que por su parte, y frente a la imposibilidad de arribar a una conciliación o solución alternativa al conflicto que no implique una violación a la norma estatutaria de mi representada, resuelta inoficiosa a celebración de la audiencia a los efectos dispuestos en el apartado 1 del art 11 de la Ley 13.928.

Por último, esta parte solicita expresamente el inmediato levantamiento de la medida cautelar dictada en los autos **"RITONDO CRISTIAN ADRIAN C/ CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE S/ AMPARO" EXPTE. N°: AL-59096-2021"**, que fueran acumulados para su tramitación con los presentes actuados.

Frente a lo expuesto, y constituyendo la celebración de la audiencia del art 11 de la Ley 13928 facultativa para VS, solicito se exima de su realización y, previo el tratamiento del pedido de levantamiento de la medida cautelar solicitado se disponga sin más tramite autos para dictar sentencia.

XIII.- DENUNCIA OBRAR TEMERARIO Y MALICIOSO

Que vengo a denunciar el obrar temerario y malicioso de los candidatos postulados por la Agrupación Independiente Tradicional con el fin de lograr un fraude procesal al entablar sendas acciones con idéntico objeto – incluso con el mismo patrocinio letrado- tendientes a obtener pronunciamientos diferentes por parte de los judicantes y así lograr su objetivo- que a diferencia de lo que aparentan bajo su participación electoral- es perpetuar una violación al estatuto de la Agrupación Independiente tradicional y a los derechos electorales de todos y cada uno de los socios del CAI y de las restantes listas participantes.

Pero a su vez en todas las acciones judiciales que incoaron ocultaron de mala fe y a sabiendas la vía administrativa que incoaron ante la DPPJ, cuyo traslado le fuera conferido a mi representada según notificación del pasado viernes 10.12 , y no conformes con ello, incoaron también una acción autónoma presentada ante la Justicia en la Ciudad de La Plata tendiente a que mediante medida cautelar la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Bs. As. (i) intervenga en el proceso eleccionario del Club Atlético Independiente de Avellaneda (ii) haga cesar las causas que originaron la exclusión de la lista presentada por la AIT (iii) suspenda la celebración del acto electoral del día 19 de diciembre de 2021 hasta tanto se encuentren resuelto y firme el recurso formulada por los aquí actores ante la DPPJJ. (iv) fije nueva fecha de elecciones la que no podrá extenderse en el tiempo a más de 60 días de la fecha fijada originariamente. (v) oportunamente, designe un veedor que garantice el marco de legalidad del proceso eleccionario.

Así podrá acreditar VS por la MEV, que el Sr. Ritondo – candidato postulado por la Agrupación Independiente tradicional entabló acción de amparo que quedo radicada en el Juzgado en lo Civil y Comercial N 3 del departamento Avellaneda Lanús, en autos RITONDO CRISTIAN ADRIAN C/ CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE S/ AMPARO Expte. N°: AL-59096-2021. con una replica exacta de la presentación que aquí se contesta.

Que en tales actuados- ya denunciados al interponer la incompetencia de VS- el juez previniente resolvió rechazar la acción por falta de legitimación

Que Salvador Pérez y Daniel Orsero, quienes también fueron candidatos por la misma agrupación, con el mismo patrocinio letrado, incoaron una Medida Cautelar autónoma, que es idéntica a la medida cautelar que solicitan los aquí amparistas que VS otorgue, causa que radicada en el juzgado en lo Civil y Comercial N 7 fue girada para el tratamiento de VS para que se disponga la acumulación de procesos.

Según notas periodísticas, ahora pretenden una denuncia penal contra la Comisión Electoral y las autoridades del club.

A fecha la lista incoó al menos en nuestro conocimiento 3 acciones de amparo con el mismo objeto y la misma pretensión cautelar, incoaron presentación administrativa, y sin siquiera aguardar a una resolución incoaron acción autónoma contra la DPPJ, es harto evidente la temeridad y malicia con la que actúan los amparistas y el fraude procesal que pretenden – a sabiendas – cometer incoando diferentes acciones con un mismo objeto que no es otro que alguien – quien sea- haga caso omiso a las irregularidades de su presentación y a la falta de cumplimiento de los estatutos y los habilite a participar cuando- como quedo acreditado- carecen de derecho de hacerlo.

Para que pueda atribuírsele a una parte conducta maliciosa o temeraria, es necesario que ésta actúe sin razón valedera y que tenga, además, conciencia de la propia sinrazón. Sobre estos conceptos, arroja luz lo expresado por Enrique M. Falcón en su "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Anotado, Concordado, Comentado" (T.I, pág. 342): "La actuación en el proceso según el deber de lealtad, probidad y buena fe, tiene como contrapartida la temeridad y malicia, esto es la actuación sin medir las consecuencias con el objeto de causar un perjuicio. Temeridad y malicia suponen una conducta mañosa, la maniobra desleal, las articulaciones de mala fe y sin apoyo jurídico o fáctico alguno, máxime cuando son reiteradas y nadie puede tener ninguna duda de que no obedecen a un simple error o a distintas posibilidades que brinda una jurisprudencia divergente sobre el punto, o a nuevos enfoques susceptibles de hacerla variar, sino que trasuntan claramente dolo procesal... Se configura (la temeridad) por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sinrazón. De allí que no sea suficiente, para calificar una conducta como temeraria, el elemento objetivo representado por la falta de fundamento o por la injusticia de la pretensión o de la oposición. Es además necesario el factor subjetivo que se manifiesta a través de la conciencia de que tales circunstancias concurren en el caso concreto. La malicia es la conducta procesal que se manifiesta mediante la formulación de peticiones exclusivamente destinadas a obstruir el normal desenvolvimiento del proceso o retardar su decisión".

Sin lugar a duda , los aquí actores y todos los demás miembros de la lista que fuera legítimamente excluida por la Comisión electoral actúan con temeridad y malicia procesal que impone no solo la sin razón de los argumentos litigiosos sino la promoción de sendas medidas ante diferentes jueces con el mismo fin -esto es que se les habilite la participación en violación a sus normas estatutarias y a las del CAI-.

Por lo expuesto a VS solicito que al momento de resolver tenga presente el

actuar de la lista de candidatos y aplique las sanciones pertinentes por el actuar malicioso y temerario que se acredita en los presentes.

XIV.- SOLICITA URGENTE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA EN AUTOS "RITONDO CRISTIAN ADRIAN C/ CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE S/ AMPARO" EXPTE. N°: AL-59096-2021",

1. Que vengo a solicitar expresamente el inmediato levantamiento de la medida cautelar dictada en los autos caratulados **RITONDO CRISTIAN ADRIAN C/ CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE S/ AMPARO" EXPTE. N°: AL-59096-2021",** por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones, que produce efectos en la presente acción.

Que toda medida cautelar posee carácter provisional, y subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron, pudiendo el juez competente en este caso VS , con un conocimiento mas profundo al que se arriba posteriormente ordenar su levantamiento si cesen las causas que las motivaron.

Que con la contestación de la presente acción, y ejercido el derecho de defensa de mi presentada, VS puede tener por acreditado no solo la improcedencia de la medida cautelar sino la improcedencia de la propia acción de fondo, puesto que insisto, queda evidenciado de la propia presentación de los aquí amparistas que no dieron cumplimiento con las normas estatutarias y en consecuencia carecían de auspicio necesario para participar en las elecciones, y tamaña violación no puede ser convalidada por Vs ni ser la causal para suspender el libre ejercicio de los derechos democráticos de todos los socios.

La medida preventiva, que posee carácter de autosatisfacción se constituye en los presentes como una herramienta tendiente a vulnerar los derechos sociales y la democracia interna , y su mantenimiento ante la gravedad de los incumplimientos de los amparistas - expresamente por ellos reconocidos en la presente acción- , no puede ser mantenida, puesto que de así hacerlo genera un perjuicio irreparable a mi representada por irrumpe en el normal funcionamiento del CAI , a las listas participantes y a todos y cada uno de los socios de nuestro club.

Que sostuvo la CSJN en sendos precedentes que “ la finalidad de tales medidas es asegurar el cumplimiento de un eventual pronunciamiento favorable” (Fallos: 327:2490; 330:4076), y es evidente de las cuestiones planteadas por los actores y de la contestación de la presente, que no existe posibilidad alguna de que exista un eventual pronunciamiento favorable a la pretensión de los amparistas puesto que insisto se encuentra acreditado y reconocido expresamente el incumplimiento de las normas estatutarias de

la agrupación y del propio club, lo que implica carecer del auspicio requerido en el estatuto del CAI y la consecuente exclusión del proceso por incumplimiento a los requisitos formales para la presentación de la lista

Que la CSJN ha sostenido en fallos “Radio y Televisión Trenque Lauquen S.A. —Inc. Competencia— c/ E.N. s/ medida cautelar (autónoma)” que la medida cautelar no debe anticipar la solución de fondo ni desnaturalizar el derecho federal invocado.no sólo debe ponderarse la irreparabilidad del perjuicio del peticionante de la medida, sino también el del sujeto pasivo de ésta, quien podría verse afectado de manera irreversible si la resolución anticipatoria es mantenida "sine die", de lo cual se deriva que la alteración del estado de hecho o de derecho debe encararse con criterio restrictivo (Fallos: 331:941). 5°) Que, en efecto, la esencia de las medidas cautelares es su provisionalidad, según las más tradicionales caracterizaciones doctrinarias. Esto significa que siempre la medida se extingue ante la decisión cognitiva de fondo o la decisión final administrativa. Se trata siempre de resoluciones jurisdiccionales precarias, nunca definitivas. Esta afirmación, que está ampliamente reconocida por la doctrina y por la jurisprudencia dominantes en el terreno del deber ser, se relativiza en el ámbito del derecho vivo que emerge del ejercicio jurisdiccional -en el campo del ser- pues las medidas cautelares tienden a ordinarizarse, es decir, a caer ellas mismas presas del fenómeno que procuran remediar, esto es, que el paso del tiempo convierta en tardía e in-útil la decisión cognitiva. Esto borra su esencia misma, pues hace desaparecer su provisionalidad, dado que la medida cautelar agota o suple en buena parte el contenido mismo de la pretensión jurídica e impulsa al peticionante a prolongar indefinidamente por todos los medios procesales a su alcance la decisión cognitiva de fondo, que llega cuando carece de toda importancia. Este agotamiento de la pretensión jurídica mediante la obtención de la medida cautelar es algo que no puede analizarse en abstracto, sino incorporando la dimensión temporal en la evaluación de las circunstancias concretas de cada caso, por imperio del mandato constitucional de afianzar la justicia. Y es aquí donde la jurisdicción debe observar la más cuidadosa cautela en miras al tiempo: si bien en algunos casos el curso del tiempo no afecta la naturaleza provisoria de la medida cautelar, porque dadas las particulares características no satisface el requerimiento de fondo ni se aproxima progresivamente a éste, no es menos cierto que en otros casos es éste el efecto que provoca. 6°)

Que no es posible desvincular por completo la provisionalidad de estas medidas del periculum in mora, pues cuando éste recae sobre un daño irreparable, debe ser muy cuidadosa la jurisdicción y en casos muy excepcionales puede llegar hasta a sacrificar en buena parte la provisionalidad de la medida en función de la naturaleza de los intereses y bienes jurídicos en juego. ... Que la prolongación indefinida de una medida precautoria constituye una verdadera desviación del objetivo tenido en

cuenta por el legislador al establecer el instituto cautelar..... Se configura así un supuesto de antifuncionalidad, que no encuadra estrictamente en la mala fe procesal pero constituye un abuso del derecho que no debe ser tolerado por los magistrados, a quienes el ordenamiento procesal les impone el deber de dirigir el procedimiento y velar por el adecuado cumplimiento de los deberes de lealtad, probidad y buena fe (confr. art. 34 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que de las cuestiones expuestas y de la presente contestación que trae a un nuevo examen de VS, de la medida cautelar que insisto posee vocación provisional -ahora ejercido el derecho de defensa de mi representada- Y en tal sentido surge en forma indubitable que no se encuentra acreditado por los actores la verisimilitud del derecho, por cuanto insisto ellos mismos reconocen expresamente no cumplir con su norma estatutaria y la del CAI, y ello se impone aun en el estrecho marco de conocimiento de irroga el tratamiento de la concesión y levantamiento de las medidas cautelares.

Derivado de ello, - esto es su falta de legitimación para participar en el proceso electoral- deriva que el peligro en la demora tampoco puede ser acreditado, pues no existe una afectación de derechos en la realización de un acto electoral respecto de quien no tiene vocación de participar por carecer de los requisitos necesarios para ello.

Que siendo así, el peligro en la demora se traslada en forma directa a mi representada, que actuando conforme a derecho y en pleno ejercicio de las facultades del la Comisión electoral, resolvieron excluir a la lista por no cumplir con los requisitos estatutarios- hecho que insisto es acreditado en los presentes por los propios actores- hoy posee un acto electoral legitimo, con dos listas de candidatos participantes que si cumplen las obligaciones estatutarias - suspendido , causándose un serio perjuicio no solo a la institución en cuanto a su normal desarrollo sino a las listas de candidatos participantes y a todos y cada uno de los socios que ven impedidos de elegir libremente a sus autoridades entre las listas presentadas por aquellas agrupaciones que cumplen con el estatuto social.

Vs podrá entender que el manteamiento de la medida cautelar que adolece de vicios de fondo y forma causando un gravamen de tal magnitud que no podrá ser compensado en ninguna forma con el posterior dictado de una sentencia de fondo, por lo que en los presentes , y en atención a la cercanía del acto electoral en donde insisto existen dos listas habilitadas por la comisión electoral para participar, compuesta por mas de 300 socios que ejercen efectivamente sus derechos políticos y sociales en la institución, se ve concretamente vulnerados los derechos políticos de los candidatos y de todos los socios que tiene derecho a elegir en el acto convocado a quien los representará.

En tal sentido deberá tener presente VS que el CAI es uno de los Clubs futbolísticos mas grandes del país, y posee sendas obligaciones que cumplir, con sus socios, con los jugadores y con la AFA. La medida cautelar suspensiva del acto electoral, conllevaría a que al vencimiento de los mandatos de las actuales autoridades no se encontraran instituidas las nuevas que llevaran adelante al Club y ejercerán su representación, siendo cuestionable cualquier acto que se realice en materia de administración de recursos, pases de jugadores, contratos con jugadores o bajas, lo que integra el giro normal de la actividad, y ello conllevaría un daño serio a nuestra institución y a los intereses asociativos.

El mantenimiento de la medida cautelar importa entonces un daño institucional por el vencimiento de los mandatos de la actual conducción, que implica una afectación cierta, concreta e irreparable al normal funcionamiento del Club Atlético Independiente, que quedara sujeto a las posibilidades que fija la normativa administrativa de la DPPJ, ello por una acción completamente improcedente y por una medida cautelar que carece de todo sustento fatico y jurídico, y cuya concesión no hace mas que otorgar derechos a quien en el fondo no los tienen actuando como una vía directa para generar un daño a la representatividad, institucionalidad y democracia de mi representada.

Y la potestad de evitar este daño hoy se encuentra en posibilidad de VS al tener la facultad de evaluar con las circunstancias fácticas la improcedencia del mantenimiento de la medida cautelar

1. Que por su parte, hago saber a VS que esta parte ha cuestiona la resolución de la Sala III en cuanto hace lugar al otorgamiento de la medida cautelar ello en atención a los vicios que la conforman que derivan en la nulidad de la medida y en la parcialidad manifiesta de los jueces intervinientes.

En ese orden se sostiene que la sentencia dictada por la Sala viola en forma manifiesta el principio de jurisdiccionalidad y congruencia que debe observar toda resolución judicial, ello por cuanto en un exceso jurisdiccional y violando la vocación de conocimiento abierta en la vía a tratamiento, en donde el análisis debió versar únicamente sobre la aptitud- o no- del actor para incoar la acción, y no respecto de la procedencia -o no de medidas precautorias que no fueron rechazadas expresamente por VS al emitir la resolución recurrida

Digo ello por cuanto surge expresamente de la resolución con fecha 9.12.21 por VS se procedió a **declarar inadmisibile la acción por ausencia de legitimación del actor, al no haber acreditado los presupuestos mínimos para incoar la acción**, tal es así que luego de un profundo análisis de los hechos invocados y la documentación acompañada por el

amparista VS resolvió “Por lo fundamentos legales, citas jurisprudenciales y opinión de autorizada doctrina, no encontrándose acreditada la verosimilitud del derecho y demás presupuestos objetivos, la presente no tendrá favorable recepción. (Arts. 168 y sgtes. Cód. Civil y Comercial, Arts. 188, 195, 199, 375, 384 y ccds. del Cód. Procesal)”

Que el tratamiento de la verosimilitud del derecho efectuado por VS se fundó en la legitimación activa invocada por quien incoo la acción y no sobre la verosimilitud del derecho requerida como fundamento previo para el dictado de la medida cautelar en donde considerado el derecho legítimo , pero no respecto de la verosimilitud del derecho de la pretensión cautelar a la que se avoca- violando el principio de congruencia- la Sala III a tratamiento.

Que del propio resolutorio en pugna surge en forma indubitable que existe una violación flagrante a los deberes de jurisdicción en cuanto a la obligación que poseen los magistrados de fundar debidamente sus sentencias.

Digo ello por cuanto la medida fue concedida supliendo las cuestiones observadas por VS que no fueron acreditadas por el actor respecto de su legitimación activa para PROMOVER la acción, y en tal sentido sostiene que “ En torno a la legitimación que no fue admitida por parte del magistrado de la instancia anterior, corresponde señalar que el recurrente ofreció en el escrito inaugural y en sustento de sus dichos, una serie de elementos corroborantes que no fueron materia de ordenamiento ni producción. Sin más, el judicante procedió a la desestimación de la medida cautelar requerida con base en la carencia de elementos que acreditaran la legitimación del amparista, omitiendo expedirse en torno al ofrecimiento probatorio señalado....Ha sido en ocasión de fundar su recurso que el amparista, aportó una serie de elementos que respaldarían la condición invocada, tales como su carnet de socio, el estatuto de la agrupación por la que se presenta, y su designación como candidato a representante de los socios. Todo ello, aun presentado con posterioridad a la ocasión de deducir su petición de medida cautelar, desvirtúan los argumentos ensayados por el magistrado de la instancia anterior, desde que se verifica la invocación de un derecho propio afectado....

Resulta claro y evidente que lo único tratado – y sin fundamentación expresa por la Sala III fue la legitimación activa del actor para interponer la presente acción, pero ninguna fundamentación se expone respecto de la verosimilitud del derecho que es requisito formal para el otorgamiento de las medidas cautelares, limitándose a sostener que “Bajo tal prisma conceptual y analizando lo requerido en el escrito inaugural, así como también cuanto resulta de la documentación acompañada, consideramos que la verosimilitud del derecho del requirente, aparece acreditada con el

grado de apariencia suficiente para lograr la medida, con el alcance que se indicará seguidamente”

No surge de los términos expositivos de la resolución cuales son los requisitos que llevaron al juez a considerar la acreditación con el grado de apariencia suficiente como para el dictado de la medida cautelar de tamaña magnitud .

La falta de fundamentación de tal circunstancia torna de por si nula la resolución por carecer de los requisitos fundamentales de toda sentencia judicial.

Hemos de advertir que la medida dictada por la Excma Sala III no cumple con los requisitos de sentencia fundada en derecho, violando lo establecido en el art 34 del CPCBA en cuanto obliga a los jueces a “Fundar toda sentencia definitiva o interlocutoria, bajo pena de nulidad, respetando la jerarquía de las normas vigentes y el principio de congruencia” En tal sentido es obligación de los jueces.

En el mismo orden se violan las garantías constitucionales contenidas en el art 171 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires en cuanto dispone que **“Las sentencias que pronuncien los jueces y tribunales letrados, serán fundadas en el texto expreso de la ley; y a falta de éste, en los principios jurídicos de la legislación vigente en la materia respectiva, y en defecto de éstos, en los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso.”**

Que el derecho de las partes a obtener de la jurisdicción una sentencia motivada, se traduce normativamente en el deber que tienen los jueces de desplegar en sus resoluciones una fundamentación suficiente, que contenga las razones expuestas en forma clara y coherente, que concurran en un razonamiento inteligible y que dé soporte a la aceptabilidad de la decisión

La motivación hace a la legitimidad y validez intrínseca del acto jurisdiccional como tal y conlleva la necesaria exteriorización -ordenada y coherente en términos lógicos- de los argumentos que permitan persuadir a las partes y a la ciudadanía toda de la corrección y justicia de la decisión adoptada. Importa destacar, que la Corte creada por el Pacto de San José de Costa Rica ha señalado que la motivación de la sentencia es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión.

El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.

La motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores.

Ello es así pues el deber de motivación integra una de las “debidamente garantías” a que hace mención el art. 8.1 del Acuerdo de San José para salvaguardar el derecho a un debido proceso (Corte IDH, caso “Apitz Barbera y otros [“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”] vs. Venezuela”, sentencia del 05 de agosto de 2008, serie C. No. 182, párrafo 77, con cita del caso “Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas”. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 107; caso “Chocrón Chocrón vs. Venezuela”, sentencia del 1 de julio de 2011, Serie C. No. 227, párrafo 118; Caso “Tristán Donoso vs. Panamá”, sentencia del 27 de enero de 2009, Serie C. No 193, párr. 153).

Este deber básico del quehacer jurisdiccional no expresa una exigencia genérica de controlabilidad hacia las partes del conflicto, sino que permite un control difuso y generalizado del modo en que un juez administra justicia: una garantía de controlabilidad democrática sobre la administración de justicia.

Señala Couture que la motivación del fallo constituye un deber administrativo del magistrado que la ley le impone como una manera de fiscalizar su actividad intelectual frente al caso, a los efectos de poder comprobar que su decisión es un acto reflexivo, emanado de un estudio de las circunstancias particulares, y no de un acto discrecional de su voluntad autoritaria (Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 3ra. Ed. Buenos Aires: Depalma, 1969, pág. 286).c

Que la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires no ha sido ajena a la temática de la motivación de las sentencias en tanto requisito constitucional de validez intrínseca de todo acto jurisdiccional (art. 171 de la Constitución Provincial) y se expidió en el sentido que la debida fundamentación «implica una garantía de los derechos de las partes la obligación judicial de fundar la sentencia de modo que se perciba claramente el curso lógico y jurídico del que deriva la resolución final» (Ac. 53.829, "Marinucci, Tulio Rinaldo..." del 30/04/1996). Este canon constitucional, lejos de establecer una solemnidad secundaria y dispensable, constituye una de las más trascendentes garantías de la justicia (Ac. 53.040, "Pérez", del 13/02/1996, C. 102.102, "De Oar, Zulma Beatriz..." del 07/10/2009, c.119134, "A., A.A..." 19/02/2015, entre otros.).

Con esta base hermenéutica, ha resuelto que es nulo el pronunciamiento judicial que: (i) revela una aplicación mecánica de la conclusión de un

resolutorio dictado por otro tribunal (o fallos propios) sin desarrollar los fundamentos que llevaron a adoptar tal determinación y sin hacer una descripción comparativa de la situación fáctica de los precedentes citados con el caso en estudio (C.100.357, in re "Crescimone...", del 26/03/2015), (ii) aplicó un fallo plenario sin explicitar los fundamentos que justifican esa decisión (Ac. 104.865, "Zangheri...", del 30/03/2010), (iii) la conclusión había sido establecida sobre la base de una mera afirmación dogmática carente de fundamento (Ac. 79.199, "Luis, Fernando Pablo...", del 04/04/2002) o (iv) carece de motivación propia o de fundamentación legal, y que tales recaudos que no pueden ser suplidos por remisión a lo expuesto en otra causa o al propio fallo de primera instancia (Ac. 79.199, in re "Luis, Fernando Pablo...", del 04/04/2002).

La fundamentación de las resoluciones judiciales debe entenderse como recaudo positivo y esencial: el juez debe exponer **sus propias razones y argumentos** que le permitieron arribar a tal o cual conclusión luego del pormenorizado y concienzudo estudio de la causa que le ha sido dada en entendimiento. Esto no excluye la posibilidad de acudir a fuentes del derecho -entendidas en sentido material- que conllevan la utilización de reflexiones, interpretaciones y juicios de valor que no son propios, sino ajenos, tal como ocurre con la jurisprudencia no obligatoria o la doctrina autoral. Pero en ambos casos, la utilización de esas fuentes **-y la legitimidad de las argumentaciones que el juzgador transcriba en su decisorio-** queda condicionada a la realización de las citas pertinentes al material original, permitiendo que las partes corroboren, controlen y eventualmente impugnen la justicia de las soluciones adoptadas o su aplicabilidad al caso en estudio.

Dicho ello, se observa de la sentencia que se recurre que los sentenciantes hayan dado tratamiento a las cuestiones vertidas por la parte en su liberto inicial respecto a los derechos que invocan y su consecuente derivación en la medida cautelar autosatisfactiva pretendida. El vicio patente en la sentencia radica en que una de las premisas centrales que conforman el esquema argumental de toda decisión) no ha sido edificada a partir de consideraciones y razonamientos propios de los sentenciantes, ni a un análisis estricto que impone la concesión o rechazo de las medidas cautelares.

Que en ese sentido , vale colegir que el requisito de verosimilitud del derecho en las medidas cautelares autosatisfacías se impone en un análisis de mayor rigidez por cuanto su objeto resulta coincidente con la pretensión final, que debe ser tratado al momento de resolver el fondo de la cuestión, tal como es el caso de la media dictada en los presentes actuados.

.Un acto jurisdiccional carente de motivación (o cuya fundamentación es notoriamente deficitaria, como en el caso) es un acto formalmente inválido y

sustancialmente ilegítimo y en consecuencia se impone su nulidad en la estricta observancia de la normativa ritual, constitucional y convencional analizada, y una adecuada tutela del debido proceso, lleva a que la sentencia impugnada deba ser anulada de oficio (SCBA, C. 100357 del 26/03/2015, con cit. de Ac. 79.199, sent. del 4-4-2002; C. 101.357, sent. Del 25-2-2009, C. 104.865, sent. del 30-3-2010).

Por lo expuesto, resuelta evidente que la medida cautelar dicta adolece de vicios esenciales que la tornan nula por lo que se solicita el urgente levantamiento de la misma disponiéndose en forma inmediata el cese de todos los efectos y el levantamiento de la suspensión del proceso electoral llevado a cabo en el Club Atletico independiente, lo que así solicito expresamente a VS que resuelva en los presentes actuados.

1. SOLICITA URGENTE TRATAMIENTO

Que en atención a la gravedad que implica el mantenimiento de la medida cautelar dictada por la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones, solicito a VS que de urgente tratamiento a lo aquí solicitado resolviendo en los plazos fijados en el art 9 de la Ley 13928 en el plazo de un día.

XIV .- SOLICITA HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES (INCLUYENDO SABADO Y DOMINGO). REDUCCION DE PLAZOS PROCESALES

Por último, en atención a la gravedad de la medida dictada y a la seria afectación de derechos constitucionales que deriva de la suspensión del proceso electoral, considerando que la medida fue dictada a 4 días hábiles previos al acto electoral convocado a realizarse el día 19 de diciembre 2021, **solicito a VS que disponga para la tramitación de lo aquí peticionado la habilitación de días y horas inhábiles incluyendo sábados y domingos, solicitando asimismo la reducción de los plazos procesales para conferir los traslados y dictar las resoluciones**, todo ello a fin de garantizar el debido ejercicio de defensa de mi representada, evitar el grave daño que se produce a nivel institucional y en cada uno de los socios y candidatos participantes en el proceso electoral la medida cautelar dictada inaudita parte.

Que ante hechos de gravedad como los que se plantean en el presente, en donde se encuentran en pugna los rigorismos formales del proceso y el pleno ejercicio de la democracia y libertad asociacional del la Agrupacion independneinte Tradicioanl y del club Atletico independiente, generándose un daño cierto y presente para la institución, socios y candidatos participantes en la lista, debe primar sin lugar a dudas la celeridad

procesal que derive en el efectivo acceso a la justicia y la legítima posibilidad del derecho de defensa de mi representada.

Que no contar con una resolución en forma previa al acto electoral, implicaría un daño cierto a mi representada derivada del vencimiento de los mandatos de las autoridades vigentes, generando un riesgo institucional innecesario y un grave perjuicio al derecho de todos los socios y listas participantes de elegir y ser elegidos, por lo que solicito a VS que reduzca a los mínimos necesarios para garantizar el debido proceso legal y el derecho de defensa de las partes los plazos procesales que rigen en el procedimiento de la vía del amparo y disponga la habilitación de días y horas inhábiles (sábados y domingos inclusive) a fin de dar tratamiento a las cuestiones aquí planteadas.

XV.- SE DESESTIME PRODUCCION DE PRUEBA INFORMATIVA

Que vengo habiendo la parte actora efectuado el ofrecimiento de la prueba informativa propuesta para el caso que mi mandante desconociera la documental acompañada a la que dicha prueba hace referencia, y atento el reconocimiento expreso de (i) el estatuto del Club Atlético Independiente; (ii) Certificado de Vigencia de la Agrupación Independiente Tradicional (legajo 16108) emitido con fecha 26/11/2021; (iii) copia autenticada de la Disposición 18/16, el Telegrama colacionado emitido por la Comisión Electoral, y las actas N 10 y 12 de la Comisión Electoral, solicito a VS que desestime la producción de la prueba informativa.

XVI.- SE DICTE URGENTE SENTENCIA

XV.- DERECHO

Fundo el derecho que asiste a mi mandante en las disposiciones del Estatuto Social del CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE, estatuto social de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL y sus reformas, la Ley Nro. 13.928, CCC, Constitución Provincial y Nacional, doctrina y Jurisprudencia aplicable.

CAMBIARON DE UNIDAD

<http://lavisera.com.ar/nota/28542/cambiaron-de-unidad->

Elecciones en Independiente: Doman contra los Moyano

<https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano>

XVI .- RESERVA CASO FEDERAL

Para el hipotético e improbable caso de una resolución adversa a la propugnada, dejo expresamente planteado el caso federal a fin de interponer el recurso previsto en el art. 14 de la ley 48 por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por configurar tal hipótesis, una sentencia arbitraria y producirse una lesión de carácter federal que justificaría esa vía excepcional

XVII. AUTORIZA

Quedan autorizados a examinar el expediente, efectuar desgloses, retirar copias, oficios, exhortos, testimonios, diligenciar oficios, cédulas, cédulas ley 22.172, mandamientos, sacar fotocopias, retirar el expediente judicial, así como realizar cualquier tipo de gestión, acto o diligencia que fuera necesario en el trámite del presente proceso, las Dras. María Cecilia Arcondo y/o Viviana C. Stoppiello y/o la Srta. Gisela Bernal y/o Graciela Navarro y/o quienes éstos designen.

XVIII- PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- a) Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real y constituido el domicilio legal.
- b) Se tenga por interpuesta la falta de legitimación activa. .
- c) Se declare improcedente la vía del amparo
- d) subsidiariamente- se tenga por contestada la demanda y ofrecida la prueba
- e) Se tenga presente el recurso extraordinario federal

f) Se rechace la medida cautelar incoada

g) Se tenga por denunciado el obrar temerario y malicioso

h) se dicte sentencia rechazado en todos y cada uno de sus términos la acción incoada con expresa imposición de costas

PROVEER DE CONFORMIDAD.

SERA JUSTICIA

REFERENCIAS:

Fecha del Escrito: 16/12/2021 09:17:37

Firmado por: Jose Luis Barredo (20148320951) - (Matricula: 26 32)

Presentado por: Jose Luis Barredo
(20148320951@notificaciones.scba.gov.ar)



248103639022690287

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3- AVELLANEDA

CONTIENE 2 ARCHIVOS ADJUNTOS



ACTUACION NOTARIAL
BAA002387534



Fº 227.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y NUEVE.
 PODER GENERAL JUDICIAL.- "CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE" a
 favor de BARREDO, José Luis y otros.- En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de
 Buenos Aires, República Argentina, a los Tres días del mes de Septiembre del año
 dos mil quince, ante mí, SUSANA MARGARITA MACCARIO, Notaria Titular
 del Registro 53 del Partido de Avellaneda, comparecen: Hugo Antonio MOYANO,
 argentino, nacido el nueve de enero de 1944, DNI 5.329.291, quién manifiesta ser ca-
 sado y estar domiciliado en San José 1781, Héctor Eduardo MALDONADO, argen-
 tino, nacido el seis de abril de 1953, DNI 10.939.409, quién manifiesta ser casado y
 estar domiciliado en 15 de Noviembre 1744 piso 14, departamento "C", Ciudad Au-
 tónoma de Buenos Aires, ambos de tránsito en esta Ciudad y Liliana Ruth TORI-
 BIO, argentina, nacida el seis de junio de 1967, DNI 18.320.977, quién manifiesta
 ser casada y estar domiciliada en Salta 255, Sarandí, de ésta Ciudad, hábiles, justifi-
 cando sus identidades en virtud del Artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comer-
 cial de la Nación, Conste.- INTERVIENEN en nombre y representación y en sus ca-
 racteres de PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL y TESORERA, respecti-
 vamente del "CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE", a mérito de la siguiente do-
 cumentación: a) Reforma de Estatutos aprobada por la Dirección Provincial de Perso-
 nas Jurídicas según Resolución 1082, del 04/04/2003, b) Acta de Comisión Directiva
 número 296 del 08/07/2014, obrante a folio 235 y siguientes del Libro de Actas de
 Reunión de Comisión Directiva número 44, rubricado en la Dirección Provincial de
 Personas Jurídicas el 21/05/2012 en la Matrícula 645, Legajo 63 y c) Acta de Comi-
 sión Directiva nro 312 del 18/07/2015, específica para este acto, inserta a fojas 262
 del precitado Libro.- Toda la documentación se encuentra agregada en fotocopia de-

[Handwritten signature]
 Sr. JOSE LUIS BARREDO
 ABOGADO
 T. 56 P. 962 C.P.A.C.F.
 T. 26 P. 32 C.A.S.I.

BAA012387534

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

protocolo año dos mil catorce y punto c) agrego a la presente, conste, todo de este Registro 53 a mi cargo, Conste, asegurándome los comparecientes que dicha representación no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna y se encuentra vigente; conste.- Y los comparecientes en el carácter invocado y debidamente acreditado EX-PRESAN: Que el Club según Acta precitada otorga PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los doctores José Luis BARREDO, DNI 14.832.095, T° 26, F° 32 CASI, T° 56, F° 962 CPACF; Pablo Daniel MELLUSO, DNI 21.850.745 T° XVI, F° 273 CALZ y/o Mariano Javier LIÑAN, DNI 21.624.486, T° XIV, F° 168 CALZ, según acta mencionada ut-supra la que transcripta literalmente dice: "ACTA N° 312 JULIO 18 DE 2015: En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de julio del año 2015, se reúne en sesión ordinaria la Comisión Directiva del Club Atlético Independiente, en su local social de la Avda. Mitre 470, con la asistencia de los miembros integrantes de la misma que a los fines consiguientes suscriben el Libro de Asistencia rubricado al efecto.- Actúa en la Presidencia su titular, Sr. HUGO MOYANO y en la Secretaria el Sr. Secretario General, HECTOR E. MALDONADO. El Sr. Moyano declara abierta la sesión siendo las 18:50 y de inmediato, por Secretaria se pasan a considerar los asuntos contenidos en el Orden del Día, de acuerdo lo que se deja consignado para cada caso.- ORDEN DEL DIA: Por Secretaria se da lectura al Orden del Día, que dice: a) Lectura y consideración del acta anterior; b) Parque Santo Domingo: informe sobre la Pensión; c) Subcomisión de Reforma de Estatuto: informe sobre la actividad realizada; d) Poder General Judicial: a otorgado a los Dres. José Luis Barredo, Pablo Daniel Melluso y Mariano Javier Liñan; e) Complejo Educativo: Designación del nuevo Representante Legal.- ACTA ANTERIOR: El Sr. Maldonado da lectura al acta nro 311, la que resulta aprobada sin observaciones.- PARQUE SANTO DOMINGO

Dr. JOSE LUIS BARREDO
ABOGADO
T° 26 F° 32 CPACF
T° 56 F° 962 CASI



ACTUACION NOTARIAL
 BAA012387535



GO PENSION: El Sr. Hugo Moyano da cuenta que las empresas Ribeiro y Rodo realizaron una gran donación para la pensión.- Contribuyeron con camas; colchones, sábanas, almohadas y mueblería para equipar las nuevas habitaciones que ya se están terminando.- Agrega que va a ser una gran satisfacción para esta gestión ver concretado el reacondicionamiento total de la pensión, que se observará apenas terminada, en una presentación oficial que se está organizando.- Se toma nota -SUBCOMISION DE REFORMA DE ESTATUTO: Informa el Sr. Marcelo Rubio que dicha subcomisión está trabajando fuertemente en el tema.- Recuerda que dicha subcomisión está integrada por miembros de la Agrupación Independiente, de Lista Roja y de Movimiento Independiente.- A la fecha ya se han concluido con buenos resultados en cuanto a sus conclusiones más de 6 reuniones, y se continúa con el mismo ritmo de reuniones.- Se toma nota.- PODER GENERAL JUDICIAL. Por sugerencia de la Secretaria General se resuelve otorgar PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los doctores José Luis BARREDO, DNI 14.832.095, T° 26, F° 32 CASI, T° 56, F° 962 CPACF; Pablo Daniel MELLUSO, DNI 21.850.745 T° XVI, F° 273 CALZ y/o Mariano Javier LIÑAN, DNI 21.624.486, T° XIV, F° 168 CALZ, para que en nombre y representación del Club y actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente uno cualquiera de ellos, intervengan en defensa de sus intereses en todos los juicios y causas de cualquier naturaleza y fuero que actualmente tenga o se le sucedan en el futuro, inclusive Tribunales de Faltas, de Trabajo y Municipales de Faltas. en que pueda tener interés como actora, demandada, tercerista, interesada o en cualquier otro carácter, y para todo acto de mediación o conciliación ante Tribunales o cualquier entidad administrativa.- AL EFECTO los faculta para presentarse ante los Señores Jueces y Tribunales competentes en todas las instancias, ya sea en los juicios principales o en sus incidentes, con escritos, escrituras, títulos, documentos, testigos

JOSE LUIS BARREDO
 T° 56 F° 962 CPACF
 T° 26 F° 32 CASI

BAA012387535

1 y cuantos justificativos y medios de prueba fueren menester, iniciar y contestar de-
2 mandas, reconvenir y contestar reconvencciones, poner y absolver posiciones, prorro-
3 gar y declinar jurisdicciones, decir de nulidad, apelar, desistir, interpelar, prestar y e-
4 xigir juramentos estimatorios o no, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, o-
5 poner y/o rechazar excepciones, producir toda clase de informaciones, proponer y a-
6 ceptar la designación de toda clase de peritos, fijar puntos de pericia y aceptar o re-
7 chazar sus cometidos, tramitar los juicios sucesorios en los cuales la parte mandante
8 tenga interés o sea parte, sean testamentarios o ab-intestatos, aceptar la herencia con
9 o sin beneficio de inventario, solicitar declaratorias de herederos, reconocer o desco-
10 nocer herederos, acreedores, legatarios y cesionarios, iniciar y proseguir ejecuciones,
11 pedir la venta de los bienes de sus deudores o su quiebra o concurso preventivo, y a-
12 ceptar para la parte mandante cargos de Síndicos o Miembros de Comisiones de Vigi-
13 lancia, o proponer a otras personas para desempeñar tales cargos, asistir a audiencias
14 de mediación y/o de conciliación, juicios verbales, juntas de acreedores y de verifica-
15 ción y graduación de créditos, aceptar, observar, impugnar o rechazar créditos, con-
16 cordatos, cesiones de bienes, adjudicaciones, reconocer y desconocer firmas o docu-
17 mentos indubitados, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, pedir el
18 libramiento de cédulas, mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos y diligenciar
19 o designar las personas para su diligenciamiento, solicitar y trabar embargos preventi-
20 vos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y su le-
21 vantamiento, solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicación de
22 penas y multas, conceder esperas y quitas, transar, celebrar toda clase de arreglos y
23 convenciones judiciales o extrajudiciales con sus deudores, comprometer en árbitros
24 y amigables componedores, aceptando designaciones de terceros para el caso de disi-


J. JOSÉ LUIS BARREDO
ABOGADO
Tº 56 Fº 907 C.P.A.C.R.
Tº 25 Fº 32 C.A.S.I.



ACTUACION NOTARIAL

BAAB12387535

LILIANA MARGARITA MUÑOZ DE
NOTARIA

1 dato, pedir la rescisión de contratos o su cumplimiento, hacer cargos por daños y per-
 2 juicios y demandar indemnizaciones, deducir tercerías e interdictos, interponer recur-
 3 sos de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de cualquier ley o decreto y demás re-
 4 cursos legales y desistir de ellos, oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a
 5 prescripciones adquiridas, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas
 6 que se le acauden a la parte mandante, dar recibos y cartas de pago, dar y tomar pose-
 7 sión de bienes y valores a nombre del otorgante, firmando las actas e instrumentos co-
 8 rrespondientes, otorgar protestos, concurrir a las audiencias en las Cámaras Paritarias
 9 de Conciliación y Arbitraje del Fuero Laboral, y realizar en fin, cuantos más actos,
 10 gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presen-
 11 te mandato, entendiendo que la enumeración de facultades es meramente enunciativa
 12 y no taxativa.- Se aprueba.- COMPLEJO EDUCATIVO REPRESENTANTE
 13 LEGAL: Con motivo de la renuncia a su relación laboral con la Institución comuni-
 14 cada por la Sra. Liliana Contí, mediante telegrama de fecha 16 de abril de 2015,
 15 quien entre otras funciones administrativa cumplía además la función de Representan-
 16 te Legal del Complejo Educativo, se resuelve nombrar en su lugar al Dr. Jorge Luis
 17 Rivero, D.N.I. nro. 18.167.649 como nuevo Representante Legal del Complejo Edu-
 18 cativo a partir del 20 de agosto de 2015.- Se aprueba.- Agotado el tratamiento del Or-
 19 den del Día la Presidencia declara levantada la sesión siendo las 21:00 hs.- Hay dos
 20 firmas ilegibles".- Y los comparecientes continúan diciendo: Que la entidad confiere
 21 PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los doctores José Luis BARREDO,
 22 DNI 14.832.095, T° 26, F° 32 CASI, T° 56, F° 962 CPACF; Pablo Daniel ME-
 23 LLUSO, DNI 21.850.745 T° XVI, F° 273 CALZ y/o Mariano Javier LIÑAN, DNI
 24 21.624.486, T° XIV, F° 168 CALZ, para que los ejerzan en las condiciones y con

Dr. JOSE L. BARREDO
 T° 56 F° 962 CPACF
 T° 26 F° 32 CASI



BAA012387536

das...- LEO a los comparecientes quiénes ratifican el contenido de la presente por habería leído por sus propios ojos estando en un todo de acuerdo firman por ante mí, doy fé.- Hugo Antonio MOYANO.- Héctor Eduardo MALDONADO.- Liliana Ruth TORIBIO.- SUSANA MARGARITA MACCARIO.- Esta mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 227 del Registro 53 a mi cargo.- Para "CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE" expido esta PRIMERA COPIA en tres sellos de actuación notarial números BAA012387534/35/36 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]

 SUSANA MARGARITA MACCARIO
 NOTARIA

La firma y sello que anteceden se legalizan en el Valor de legalización N° 7-A006381958 que se agrega Aveijaneda,.....de.....- 7. SEP 2015de 20.....

[Handwritten signature]
 Not. Liliana Amelio PIENOV
 DELEGACION LOMAS DE ZAMORA

[Handwritten signature]
 Dr. JOSE LUIS BARREDO
 ABOGADO
 C.A. F.F. 117 U.P.A.C.R.
 78-1-32 C.A.S.I.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



FAA006381958



LÉGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,
 en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
 del notario D MACCARIO SUSANA MARGARITA
 obrantes en el Documento N° BAA 12387534

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

AVELLANEDA, 7 de Septiembre de 2015



Not. Liliano Amelio PIENOVI
DELEGACION LOMAS DE ZAMORA




 JOSE LUIS BARREDO
 ABOGADO
 No 56 PO 962 CPALC
 19 24 F-32 C.A.S.I.

FAA006381958


JOSE LUIS BARREDA
TRAFIC CONTROL OFFICER
FAA



CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE

ACTA Nº 12 COMISION ELECTORAL - 4 de diciembre de 2021: En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Diciembre de del año 2021, se reúne la Comisión Electoral en la sala de Presidencia de la Sede Social, sita en Avda. Mitre 470, con la asistencia de los Sres. CURIA Walter, OTERO Miguel Ángel - CIOL Fabián y GIANNATTASIO Fernando - VILLARIÑO Alejandro - y presidiendo la Secretaría el Sr. RUBIO Marcelo. Se encuentran presentes los apoderados de las Agrupaciones Gente de Independiente el Dr Claudio RUDECINDO, Agrupación Independiente el Dr Norberto VIDAL, Agrupación Independiente Tradicional, Luciano PAGOLA. Se declara abierta la sesión siendo las 19.00 hs. -----

Abierto el acto se pone en conocimiento de los apoderados lo resuelto por esta Comisión en los términos de lo dispuesto en el art 51 del estatuto social respecto de las presentaciones efectuadas por las agrupaciones en el presente proceso electoral.

AGRUPACION GENTE DE INDEPENDIENTE:

Esta comisión electoral procede a efectuar el informe respecto de la presentación efectuada la Agrupación GENTE DE INDEPENDIENTE en los términos de lo dispuesto en el art 51 del Estatuto Social.

Se acreditó en el Registro Especial de Agrupaciones que la Agrupación Gente de Independiente se encuentra debidamente inscripta habiendo la finalización del proceso de normalización aprobado por DPPJ según obra en fs 185 del libro especial, y acreditando conjuntamente con la lista presentada las autoridades conforme certificado expedido por la DPPJ.

Del estatuto acompañado en la presentación de listas, no se registran observaciones, por lo que se tiene por efectuado el auspicio por parte de la Agrupación a los candidatos presentados a participar en el presente proceso electoral.

Con relación a los candidatos presentados a participar, se efectúan las siguientes observaciones:

1) Respecto de los candidatos que a continuación se detallan se impugnan las postulaciones por cuanto la Agrupación no dio cumplimiento con lo establecido en el estatuto Social, por no haber acompañado la siguiente documentación: Aceptación del Cargo, Declaración Jurada aprobada por la Comisión Electoral, Copia del DNI, declaración de último domicilio, Copia del Carnet de Socio, Informe de Antecedentes Penales, Informe del Banco Central de la Republica Argentina que acredite no tener

Norberto H. Vidal
Abogado
T. 442 G.P.A.C.F.

Pagola Luciano
4/12/2021



CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

inhibiciones bancarias, Acreditación del ejercicio de una actividad, oficio o profesión remunerada.

Candidatos: ABAURREA Javier, BIDART Gustavo Andrés, CAMPAÑA José Luis, DIAZ Javier, FANTILA Juan Ignacio, FRANCO Verónica Fernanda, LAMELA Germán Ariel, LUVONI Osvaldo Rafael, MARCIRO Lucas Gastón, MERLO Dumilán, MEZZACAPPA Miguel Alejandro, MOCDECE Roberto Alejandro, PALADIN Walter, PESQUERA Fernando Martín, PIÑEIRO Norberto Joaquín, REGUIRO Gastón Ángel, REYÉN Lucas Matías, RIAL Fernando, SAN PEDRO Raúl, SANCHEZ Sebastián Abchardo, SGUERRA Rodolfo Daniel, VÁZQUEZ Juan Cruz, PALADÍN Walter, RICO Héctor, ASPEK Omar, ANNARATONE Roberto, SANTOS Guillermo, TROILO Bruno, ABRAHAM Ignacio Ezequiel, SGUERRA Rodolfo Daniel, COZZOLINO Cristian Daniel, MOCDECE Roberto Alejandro, PIÑEIRO Norberto Joaquín, LORETO Norberto, SCHILLACI José Alberto, MOREDA Claudia Alejandra, CONTE Cristian Andrés, MERCADO Ivana Soledad, MARCIRO Lucas Gastón, DOMOSO Matías Ezequiel, BAGALIO Diego Javier, SEGESSO Leonardo Gabriel

2) Candidatos BAGALIO Diego Javier, DIAZ Javier, CUSINATO Guillermo, JEBALICES José Alberto, CASSINOTTI Ariel Osvaldo, PEDREIRA, Emiliano Oscar se impugnan por no encontrarse en el padrón de afiliados, observándose que tampoco se dio cumplimiento con lo establecido en el estatuto Social en cuanto a la documentación requerida para su postulación.

3) Respecto de los Candidatos BARACH Sergio Horacio, LESCANO Jonathan Javier, MANZONE AGUSTINA NOEL, BRETOS Yesica Valeria, LUTTERAL Gustavo, MANZONE Giuliana, TROILO Rubén, VAZQUEZ Juan Cruz, MONTOYA Aldana, RODRIGUEZ Rocío Soledad, ROBLES Ramon Roberto, REYEN Lucas, PODESTA Maria José se impugna su postulación por no contar con la antigüedad requerida en el estatuto a los efectos de postularse para ocupar el cargo pretendido, observándose que, respecto de dichos candidatos tampoco se dio cumplimiento estricto con la documentación requerida en el estatuto social.

4) Se impugna la postulación del candidato RICCO Héctor, MOREDA Claudia, SAN PEDRO Mauro, PODESTA Maria José, LOPEZ PONSATTI Lucas, DEL CASTILLO Leonel, PALADIN Walter, CARUSO Franca, FERNANDEZ LOYARTE Jorge, CORREA Matías, BIGLIARRI Gustavo, VITACCA Ariel, BARACH Sergio, MORETTI Leandro, DOMOSO Matías, por registrarse como no en su cuota social.



CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE

por encontrarse duplicada en la lista presentada, observando además que no se acompañaron constancias de antecedentes penales.

5) Se impugna la postulación del candidato FERNANDEZ LOYARTE Jorge por encontrarse duplicada en la lista presentada, observando además que no se acompañaron constancias de antecedentes penales.

6) Se impugna la postulación del candidato DISCIOSCIA Mauro por encontrarse duplicada en la lista presentada, observando que no se acompañaron constancias de antecedentes penales.

7) Se impugna la postulación de DIÉZ Carlos Alberto, SCHILLIACI Rubén, ANDRÉS Jorge Emilio por encontrarse duplicadas.

8) Se impugna la postulación del candidato RAGGIO Silvia por no acompañar aceptación de la postulación.

9) Se impugna la postulación del candidato WUZ Hector Alejandro por no contar con la antigüedad para postularse.

10) Se impugna a los candidatos BIGLIERI Gustavo Ariel, CIRULLA Roberto Jorge, GARCÍA RAMÍREZ Erica, GARCÍA RAMÍREZ Nahuel, ACCIARDI Valeria Natalia, CORREA Matías, DI LORENZO Fernán, GONZÁLEZ Daniel Ernesto, MASTROPIERO Rodrigo José, POSE Facundo Arturo, IUZZI Claudio, MANZONE Raúl Omar, FUENZALIDA Marcelo, SCHILLIACI Rubén, RIAL Fernando, FUENZALIDA Manuel, MASELLO Rodolfo Oscar, SALINAS Rubén, FORNARI Ricardo, RIOS Marcelo Alejandro, por no haber acreditado la constancia de antecedentes penales.

11) Se impugna a los candidatos GALANTE Javier Gustavo, LAMELA Germán Ariel por no acompañar aceptación a su cargo y constancia de antecedentes penales.

12) Se impugna al candidato ZALIAUSKAS Héctor por no haber acompañado informe del BCRA y antecedentes de ingresos.

13) Se impugna a DONATO Pablo Fernando por no haber acompañado copia del carnet de socio y constancia de antecedentes penales.

14) Se impugna al candidato GADANO Ignacio Martín por no haber acompañado carnet de socio.

15) Se impugna al candidato BIGLIERI Edgardo Luis, por no haber acompañado carnet de socio y constancias de ingresos.

16) Se impugna a RUDECINDO Roxana Mariel, por no haber acompañado carnet de socio, constancias de ingresos y certificado del BCRA.

17) Se impugna a PAZ Juan Manuel por no haber acompañado copia de DNI.



CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE

18) Se impugna a PUGNALONI Luciano por no haber acompañado copia de DNI, Antecedentes penales y Aceptación de cargo

19) Se impugna a CERRUDO Juan Ignacio por no haber acreditado copia del DNI, certificado de Ingresos, constancia BCRA y constancia de antecedentes penales

20) Se impugnan a los candidatos FERNÁNDEZ Fabricio Ariel, MANZONE Raúl Omar, TORRES Emiliano, FERNÁNDEZ Fabricio Ariel, MANZONE Hugo Daniel, MANZONE Giuliana por no haber acompañado constancias de ingresos y constancia de antecedentes penales

21) Se impugna a PIGNATARO Cristian Ezequiel por no haber acompañado Carnet de socio, constancia de ingresos y Antecedentes penales.

22) Se impugna por morosidad a los siguientes candidatos GONZALEZ Marcelo, ALVAREZ DE OLIVERA BALDOMERO, AGUILERA Pablo, ZULET Liliana, AGUILERA Pablo, MOREIRA PASCAL Laura, DEIBE Heriberto, CACERES Diego, CASASOLA Cristian, ROMERO Mariano, MOREIRA Leandro

En atención a las impugnaciones efectuadas, se hace saber a la lista de candidatos que goza del plazo de 5 días corridos a partir de la notificación de la presente a fin de ajustar las impugnaciones efectuadas por esta Comisión Electoral, bajo apercibimiento de excluir a la lista de candidatos de su participación en el presente proceso

Hortensia Vidal
Abogado
T° 05 465 0145 C.P.A.C.F.

Posta Luciani ✓
Alocar al T
4/14/2021



CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

AGRUPACION INDEPENDIENTE:

Esta comisión electoral procede a efectuar el informe respecto de la presentación efectuada la Agrupación INDEPENDIENTE en los términos de lo dispuesto en el art 51 del Estatuto Social.

Se acreditó en el Registro Especial de Agrupaciones que la Agrupación INDEPENDIENTE se encuentra debidamente inscrita habiendo comunicado la Comisión Directiva Vigente registrándose a fs 186 del libro especial.

Del estatuto acompañado en la presentación de listas, no se registran observaciones, por lo que se tiene por efectuada el auspicio por parte de la Agrupación a los candidatos presentados a participar en el presente proceso electoral.

Con relación a los candidatos presentados a participar, se efectúan las siguientes observaciones:

1) Respecto de los candidatos que a continuación se detallan se impugnan las postulaciones por cuanto la Agrupación no dio cumplimiento con lo establecido en el estatuto Social, por no haber acompañado la siguiente documentación: Aceptación del Cargo, Declaración Jurada aprobada por la Comisión Electoral, Copia del DNI, declaración de último domicilio, Copia del Carnet de Socio, Informe de Antecedentes Penales, Informe del Banco Central de la Republica Argentina que acredite no tener inhabilidades bancarias, Acreditación del ejercicio de una actividad, oficio o profesión remunerada.

Candidatos: VALCARCE Guillermo, VAZQUEZ Jacinto, IARLORI Marcelo, HUIDALGO Marcelo Fabian, AGUILAR Fernando, POZA Daniel, SPALLETTA Gilberto

- 2) Se impugna al candidato VARELA Federico por no acompañar DNI
- 3) Se impugna a los candidatos NOVAL Alejandro cesar, MIGUEZ Juan José, LOPEZ Marcos, CAPPANO Jorge, ROSALES Rubén, ALBECETI Néstor por no acompañar certificación de ingresos y constancia de antecedentes penales
- 4) Se impugna al candidato MORETTI Norberto por no acompañar certificado de antecedentes penales
- 5) Se impugna al candidato CACERES Diego Cristian por no acompañar certificado de antecedentes penales, carnet de socio y copia del DNI
- 6) Se impugna al candidato MORALES Daniel por no acompañar certificado de antecedentes penales, constancia de ingresos y carnet de Socio

[Handwritten signatures and stamps]

Normales Vital
Vital
1988 P. 100 A. C. S.

[Handwritten signature]
4/12/2021



CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

- 7) Se impugna al candidato GAMARRA Eduardo por no acompañar certificado del BCRA
- 8) Se impugna al candidato ROCHA Damián, GARCIA Emiliano, FERNANDEZ Cristian y CAPELO María del Carmen por no acompañar copia de DNI y Carnet de Socios
- 9) Se impugna al candidato MALDONADO Estefanía, ADORANTE Alberto y TRANCOSO Fabian por no acompañar constancias de ingresos
- 10) Se impugna candidato MORALES Patricio Daniel por no acompañar constancia de ingresos y carnet de socio

En atención a las impugnaciones efectuadas, se hace saber a la lista de candidatos que goza del plazo de 5 días corridos a partir de la notificación de la presente a fin de ajustar las impugnaciones efectuadas por esta Comisión Electoral, bajo apercibimiento de excluir a la lista de candidatos de su participación en el presente proceso

Norman H. Vidal
Secretario
1º de Mayo 1290 P.A. 1120

Patricia Larrea
SECRETARÍA
AET
4/12/2022



CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

Que mediante Acta N° 10 de fecha 30 de noviembre de 2021, esta Comisión Electoral intimó a la Agrupación Independiente Tradicional a acreditar en el plazo de 24 hs. de notificada la misma para que acompañen certificado de autoridades vigente expedido por la DPPJ y copia certificada del estatuto social actualizado de dicha entidad, cuyo vencimiento operó el día 1° de Diciembre de 2021 a las 20 hs.

Que tal intimación se sustentó en la expresa disposición del artículo 52 del estatuto social que exige a las agrupaciones reconocidas como personas jurídicas de la reinscripción periódica (cada 10 años) impuesta para las agrupaciones constituidas sin tal calidad. Esta excepción encuentra su razón de ser en la sustitución de los requisitos de auspicio del 10% del padrón electoral, por la conformación como asociación civil y mantenimiento de su vigencia, lo que trasunta en una actividad regular de sus integrantes para participar en la vida institucional del Club Atlético Independiente. Vale decir, el Estatuto exige a las Agrupaciones acreditar que cuentan con una "masa crítica" mínima de asociados que la respaldan. Para ello, admite dos alternativas: 1) La obtención inicial y renovación decenal del auspicio de un número de socios que represente al menos el 10% del padrón, o 2) La obtención inicial del auspicio de un número de socios que represente al menos el 10% del padrón, y la demostración de que han alcanzado un grado tal de organización y permanencia en el tiempo, que les ha permitido acceder a su reconocimiento como persona jurídica, y al mantenimiento regular de tal calidad. Por su parte el estatuto social OBLIGA a todas las agrupaciones a comunicar TODO CAMBIO producido en sus Comisiones Directivas, los que serán asentados en el Registro Especial.

Que constatado por esta Comisión el Registro Especial se acredita que el primer asiento de la agrupación en el libro especial obra a fs. 82, de fecha 16/5/1983 en donde se acepta la constitución de la Agrupación a los fines electorales, siendo el último asiento de la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL el que obra a fs. 100 del libro efectuada con fecha 17 de Noviembre de 1995.

A su turno, la Agrupación debe acreditarse debidamente ante esta Comisión Electoral con los medios mínimos e indispensables, a saber: 1) El estatuto social inscripto y actualizado, del que se desprenda que entre el objeto de la Persona Jurídica se encuentra comprendida la participación en la vida institucional del Club Atlético Independiente (de lo contrario, no podría presentar candidatos, por ser una actividad extraña/a su objeto social); 2) La acreditación de su vigencia y cumplimiento con las obligaciones formales (presentación anual de memoria y balance y designación periódica de autoridades) ante la Dirección

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]

Norberto Vital
Sociedad
T° 66 P° 52 C.P.A.C.F.

[Handwritten signature]
R. Ponce
AET



CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

Provincial de Personas Jurídicas que son las únicas que pueden tomar decisiones por la entidad, y representarla y 3) Que el auspicio de la lista de candidatos es efectuado mediante los procesos internos de la Agrupación o por las personas autorizadas estatutariamente a realizar tales actos

Que el apoderado de la Agrupación mediante presentación de fecha 1º de diciembre acompaña a esta Comisión Electoral la certificación de autoridades expedida por la DPPJ y un estatuto social que declaró bajo juramento ser el que se encuentre vigente.

Que de las constancias acompañadas por la Agrupación emitidas por la DPPJ surge que la entidad no dio cumplimiento a la normativa legal vigente en cuanto a la aprobación por sus órganos internos la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 30/6/2020 Y 30/6/2021 inclusive, registrándose falta de quórum, hecho que de consideración a los efectos de la presentación de listas de candidatos para administrar el Club Atlético Independiente.

Asimismo de dichas constancias se ha verificado la falta de cumplimiento a los requisitos estatutarios para la presentación de la lista de candidatos en cuanto carecen del auspicio requerido en el artículo 51 del estatuto social al no verificarse que se encuentre debidamente auspiciada por la agrupación respectiva.

Ello por cuanto del Estatuto Social acompañado no resulta ser el certificado por la DPPJ, ni se acordó su inscripción ni modificaciones.

Surge de la documentación acompañada que la razón social de la Agrupación no resulta coincidente con la inscripta, destacándose que la Agrupación auspiciante es la AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL, mientras que el Estatuto acompañado corresponde a la AGRUPACION INDEPENDIENTE, conforme lo dispuesto en el artículo primero del estatuto social que reza "Constituir una asociación civil que se denominará "Agrupación Independiente", y lo expresado en su artículo segundo "queda constituida una asociación de carácter civil denominada "Agrupación Independiente", coincidiendo con la Resolución transcripta al finalizar el texto estatutario de la supuesta resolución de la DPPJ dictada en expediente 2215-3.458 que "retrocede el carácter de persona jurídica a la denominada "Agrupación Independiente"

A mayor abundamiento, también es prueba de que el texto adjuntado no es el texto actualizado del Estatuto -conf. lo solicitado por Acta N° 10-, lo dispuesto en el artículo 10 del mismo: "Art. 10.- La institución será dirigida y administrada por una Comisión directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General, Secretario Administrativo y Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, siete vocales titulares y seis vocales suplentes". Del simple cotejo de los datos enunciados en el artículo 10 del Estatuto adjuntado con la certificación de autoridades vigentes expedida por la DPPJ -solicitada por la Agrupación -conf. lo solicitado por Acta N° 10- resulta evidente y notorio



CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

que la Agrupación ha inscrito ante la citada autoridad de contralor una nómina de autoridades que NO se corresponden con los cargos enumerados en el texto del art. 10 del Estatuto acompañado. Sólo a modo de ejemplo se observa que en el citado art. 10, no existen los cargos de Secretario Adjunto ni de Secretario de Relaciones Institucionales incluidos en certificación expedida por la DPPJ, entre otros.

De lo expuesto se evidencia que no se dio cumplimiento con la intimación cursada por esta Comisión por cuanto el estatuto social acompañado - bajo declaración jurada del apoderado de ser el último vigente- no resulta ser el vigente y actualizado de la Agrupación suscriptante. Aun considerando que el estatuto acompañado fuera el vigente de la Agrupación Independiente Tradicional, -y que la modificación estatutaria no acompañada se refiriera al nombre social y a las autoridades-, resulta por demás evidente que la presentación efectuada no da cumplimiento con el estatuto Social del Club Atlético Independiente para considerar la lista presentada.

Del texto de la entidad supuestamente suscriptante se establece expresamente en su artículo Segundo inciso e), en cuanto a la finalidad de la Asociación: "e) intervenir activamente y cuando lo considere oportuno en las renovaciones de autoridades del Club Atlético Independiente de Avellaneda; efectuando su inscripción pertinente como agrupación política, tal como lo establece esta Institución, pudiendo sostener y patrocinar una lista de candidatos, afiliados o no a la "Agrupación Independiente", por sí o junto a otras agrupaciones políticas aceptadas como tales por el Club Atlético Independiente de Avellaneda. En caso de entenderlo así, redactará juntamente con los candidatos, una plataforma electoral que constituirá a la vez, su programa de gobierno de resultar electos sus candidatos para la dirección del Club. Los candidatos que investirá el nombre y representación de la "Agrupación" Independiente", serán elegidos en forma similar a la establecida en el artículo 13 de este estatuto para la elección de autoridades de la agrupación debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea Extraordinaria para tal fin con 120 días de antelación a la fecha en que deberán presentarse los candidatos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Club. Las listas de candidatos deberán ser presentadas con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea y deberán contar con la firma de un 20% de los afiliados que figuran en el padrón confeccionado de acuerdo al artículo 34 de estos estatutos. La lista de candidatos a representantes será confeccionada por la Comisión Directiva de la Agrupación." (destacado nos pertenece)

De lo transcrito resulta evidente que, aun considerando que el estatuto presentado correspondiera a la actual Agrupación Independiente Tradicional, ésta agrupación NO ha dado cumplimiento a las previsiones del artículo Segundo inciso e) de su propio estatuto, por

Noberto H. Vidal
Abogado
Tº 66 Fº 433 C.P. y Gr.

Horacio
AIT
Lucas Ray



CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE

lo que el auspicio de la Agrupación a la lista de candidatos presentada se debe tener por no efectuada, por incumplimiento de los requisitos internos para así hacerlo.

Es de destacar que esta Comisión Electoral debe velar por el estricto cumplimiento de los requisitos del estatuto social del Club Atlético Independiente, y en tal sentido debe observar cabalmente el cumplimiento los requisitos que contienen las diferentes agrupaciones a fin de suscribir las listas de candidatos, ello por cuanto en el acto del auspicio se impone la representatividad de la voluntad asociativa de los socios que componen cada una de las agrupaciones y de los candidatos que se proponen para ocupar los cargos convocados por el Club Atlético Independiente.

Como consecuencia de lo expuesto, y no habiéndose acreditado ante esta Comisión Electoral el cumplimiento del requisito establecido en el estatuto de la Agrupación auspiciante, la presentación acompañada por la Agrupación Independiente Tradicional, al momento de presentar la lista de candidatos, suscrita por los señores Salvador H. Pérez -Presidente AIT- y Marcelo Daniel Orozco -Secretario General AIT- resulta inhábil por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo Segundo inciso c) del Estatuto de la Agrupación Independiente Tradicional.

Por todo lo expuesto corresponde tener por no presentada a la lista de candidatos propuesta por dicha Agrupación, quedando excluida del proceso electoral y de su participación en el acto electoral convocado a realizarse el próximo 19 de diciembre del corriente año.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y de la exclusión impuesta a la lista por los motivos expuestos precedentemente, esta Comisión Electoral se destaca que aun en el caso de cumplir los requisitos estatutarios en la presentación existen impugnaciones respecto de la presentación efectuada por la Agrupación por cuanto:

- 1) De la lista presentada y documentación acompañada surge que la lista no se ajusta a lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Social.
- 2) Acompañó irregularmente documentación y constancias de postulación de personas que no fueron postuladas por la Agrupación en la presentación efectuada con fecha 29/1/2021 a saber: VALDEZ, Roció, BELFORTE Federico, RODRIGUEZ Marcelo, RITCHIE Mariano, RAMOS José María, OZKUL Sahin, VENIER Sergio, SOUTO Patricio, PERTROPULOS María, RODRIGUEZ Lucas, CASTRO Jorge, REY Adrián, FERRARO Leonardo, RODRIGUEZ Miguel, constituyendo tal acto una irregularidad insalvable en la presentación.
- 3) Se impugna los candidatos consignados en la Lista presentada como representantes suplentes por no haber indicado (salvo en el caso del candidato BUCETA) solo indicaron el nombre, sin indicar número de socio, DNI, ni domicilio por lo que resulta imposible para esta Comisión expedirse sobre los requisitos estatutarios.

Norberto H. Vidal
Abogado
T. 66 54 460 0121 CAI

Presentado en el
Agrupación AIT
19/12/2021



CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

- 4) Los candidatos SIMAL, Leandro, ADRADE Javier y MAZZEO Javier, MORAÑA Carlos, CASTAÑO Jesica enmendaron la aceptación de cargo, por lo que las misma presentan irregularidades
- 5) El candidato QUINTAS Pablo Lina, posee enmendada la aceptación del cargo, siendo irregular, destacándose que no cuenta con la antigüedad para poder postularse
- 6) El candidato MONTAÑA, Carlos, posee enmendada la aceptación del cargo, siendo irregular, no habiendo acreditado el certificado de antecedentes penales en debida forma
- 7) El candidato SEOANE Daniel acompañó informe del BCRA incompleto
- 8) La candidata LAURI, Victoria acompañó carnet de socio ilegible
- 9) El candidato DAMIANI, Jorge, se registra enmienda en la postulación por lo que es irregular, se omitió acompañar carnet de socio, DNI y constancias
- 10) El candidato GRINETI, Pablo acompañó en forma insuficiente copia del DNI
- 11) El candidato MOSCHETTI, Fernando no se encuentra al día con la cuota social por lo que no puede postularse, posee enmienda en la declaración jurada, y se omitió acompañar el carnet de socio
- 12) El candidato LEGUIZAMON, Diego posee enmienda en la aceptación de su cargo siendo la misma irregular, destacándose que la copia del carnet de socio resulta ilegible
- 13) El candidato BALLHORST, Humberto posee enmienda en la aceptación de su cargo siendo la misma irregular, no habiéndose acompañado constancia de ingresos ni certificado de antecedentes penales
- 14) El candidato TORTONESE, Hugo posee enmendada la firma en la aceptación del cargo constituyendo una grave irregularidad
- 15) Se omitió acompañar certificado de antecedentes penales del candidato FERNANDEZ, Cristian
- 16) Del candidato SEÑARIS, Omar Cesar se omitió acompañar Certificado de antecedentes penales y comprobantes de ingresos
- 17) Del candidato LAGO, Javier Alberto se omitió acompañar Certificado de antecedentes penales, comprobantes de ingresos y carnet de socio
- 18) De los candidatos LASTITY, Daniel, GARIOTO, Salvador Marcelo, CATONI Pablo y BUCETA, Daniel se omitió acompañar el informe del BCRA
- 19) El candidato DI NISIÓ, Lucas adeuda su cuota social por lo que se encuentra imposibilitado de postularse, no habiéndose acreditado su constancia de ingresos
- 20) El candidato CALA Salvador no acompañó copia de DNI, carnet de socio, antecedentes penales y certificado del BCRA

Handwritten signature
F. 1000 H. Vidal
130/20
T. 66 74 260 C.P. A.C.T.
4/12/2021



CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

- 21) El candidato GRINDETI Néstor posee irregularidades en la aceptación de su cargo y omitió acompañar constancia de ingresos
- 22) De la postulación y documentación respecto de los candidatos LLANO, Federico y SCHULZE, Matías se detecta inconsistencia entre la aceptación del cargo acompañado y el cargo para el cual se postularon por la Agrupación
- 23) Respecto del candidato FERNANDEZ, Gabriel Oscar se detecta inconsistencia en los datos de la documentación entre sí y con la planilla de presentación efectuada por la Agrupación.
- 24) Los candidatos BARILA Carlos y CIMADEVILLA Diego no cuentan con la antigüedad para postularse en los cargos pretendidos
- 25) El candidato MUSCIO Martín no acredita constancias de Ingresos ni certificado del BCRA
- 26) El candidato BOBEDA Fernando no cuenta con antigüedad para postularse ni se acompañó ninguna documentación de la requiere en el estatuto social ni la aceptación del cargo
- 27) El candidato RIOS Diego, no acompañó ninguna de la documentación requerida en el estatuto ni la aceptación de cargo, existiendo inconsistencia en el número de socio y DNI con otro candidato postulado por la Agrupación.
- 28) El candidato CAPRIO Gabriel Alejandro posee antecedentes penales constituyendo un impedimento para su postulación
- 29) El candidato URELLI Cristian, no habiendo acompañado las constancias de ingreso en debida forma
- 30) El candidato GUERRERO Hugo repite su postulación con otro cargo, detectándose inconsistencia en los datos, no acreditándose la constancia de aceptación de su cargo
- 31) Se impugnan por necesidad en la cuota social a los siguientes candidatos: DI NISIO Nicolas, MOSCHETTI Fernando, FALJA Ana, FERNANDEZ Gabriel, ROLANDO Pedro, GIATZIZIAN Gonzalo, SALAS German, GARCIA PARADA Florencia, GERRERO Nicolas DOMINGUEZ Y GAITA Pablo
- 32) Respecto de los candidatos que a continuación se detallan se impugnan las postulaciones por cuanto la Agrupación no dio cumplimiento con lo establecido en el estatuto Social, por no haber acompañado la siguiente documentación: Aceptación del Cargo, Declaración Jurada aprobada por la Comisión Electoral, Copia del DNI, declaración de último domicilio, Copia del Carnet de Socio, Informe de Antecedentes Penales, Informe del Banco Central de la República Argentina que acredite no tener inhabilitaciones bancarias, Acreditación del ejercicio de una actividad, oficio o profesión remunerada. Salas German

Norberto H. Vidal
Abogado
Tº 88 Pº 4530, C.A.C.F.



CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

CANDIDATOS: COTIGNOLA Néstor, GUERRERO Hugo, EUSEBIO Julio, DI NISIO Carlos, GONZALEZ Federico, BUSO Rubén, BARBRITO Uriel, ALMIRON Gisela, DIAZ Martín, MOSTERIO Carlos, BIANCHI Gustavo, SEÑARIS, Julián, CALDERICI Hugo, BUSCARIOLI Rodrigo, CASTAÑA Jessica, PEREZ CONTRERAS Luciana

En atención todo lo expuesto corresponde tener por no presentada a la lista de candidatos propuesta por dicha Agrupación, quedando excluida del proceso electoral y de su participación en el acto electoral convocado a realizarse el próximo 19 de diciembre del corriente año.

En respuesta a las presentaciones efectuadas por la Agrupación se hace saber que las actas de esta Comisión se encuentran exhibidas en todo momento en el recinto de este órgano, por lo que podrá extraer copias cuando lo considere. Se hace saber que el padrón electoral se conforma con los socios con derecho de voto conforme las cuentas al día, en cumplimiento con lo dispuesto en el estatuto social, y que cualquier socio puede solicitar su constancia de cumplimiento del pago de la cuota social hasta el día de la elección inclusive.

Con relación a la copia del padrón electoral solicitada por la agrupación, se hace saber que el mismo se encuentra exhibido para la consulta de todos los afiliados en el departamento de socios. En atención a lo resuelto por este órgano en la presente resolución que excluye a la agrupación del presente proceso electoral, recházase la pretendida entrega del padrón por carecer de legitimación para solicitarlo.

Se hace saber que las presentaciones de las agrupaciones y la documentación se encuentra en el órgano electoral para la consulta.

Se hace saber que los lugares en donde se desarrollará la votación ya fue resuelto por esta Comisión Electoral mediante acta N 5 de fecha 18/11/21

En la presente se hace entrega a cada agrupación del informe de comisión

Quedan notificados todos los presentes de lo resuelto por esta Comisión Electoral a quienes se les entrega copia de la presente acta que forman parte integral de la presente, quedando notificados en este acto en forma personal de lo resuelto.

En atención a la notificación personal efectuada las partes en este acto se acuerda dejar sin efecto la notificación por telegrama colacionado de las impugnaciones efectuadas por esta Comisión Electoral, prestando los apoderados de las Agrupaciones su expreso consentimiento y conformidad con ello

Constatado de esta forma el Orden del Día, se declara levantada la sesión siendo las 20.00 hs.

WALTER CURSIA
Comisión Electoral
19 de diciembre 2021

MIGUEL ANGEL OTERO
Comisión Electoral
19 de diciembre 2021

ERIKADO GUARASTRASSO
Comisión Electoral
19 de diciembre 2021

FABIAN CHIR
Comisión Electoral
19 de diciembre 2021

ALVARO VILARINO
Comisión Electoral
19 de diciembre 2021

Norberto Vidal
Abogado
Tº 68 Nº 433 C.P.A.C.F.

Página número
del expediente AIT
L 12/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Dirección Provincial
de Personas Jurídicas**

MATRÍCULA: 545

LEGAJO: 63

ENTIDAD: CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

DOMICILIO: Calle: AV. MITRE

Nro.: 470

Piso: Dpto.: Medios:

C.P.:

PARTIDO: AVELLANEDA - AVELLANEDA

LIBRO: ACTAS DE ASAMBLEAS N° 5 (CINCO)

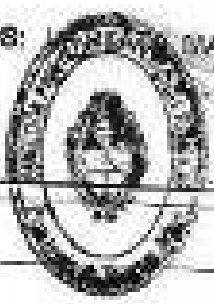
FOLIOS: CUATROCIENTOS (400)

OBSERVACIONES: LA N° 4 D.P.J. 0006/2004 FS. 403 U.A. 377



DEPARTAMENTO RUBRICA DE LIBROS: LIBRO N° 5 MARTES 11 DE FEBRERO DE 2020

Operador: ABAGAGLI - Fecha: 11/02/2020



Lva. JA JA ELENA GONZALEZ
Jefe Departamento Rubrica de Libros
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

ASAMBLEA ORDINARIA - ESPECIAL y EXTRAORDINARIA Octubre 19 de 2021. En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, a diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno, siendo las 18.38 hs. se lleva a cabo la Asamblea Ordinaria en las instalaciones del Gimnasio Bottaro de la Sede Social, bajo la Presidencia del titular de Comisión Directiva, Sr. Hugo A. Moyano y ejerciendo la Secretaría General, el Sr. Héctor E. Maldonado.

Se encuentran presentes los siguientes Sres. Representantes: FRESCO Hugo - D'ANGELO Miguel Angel - CIOL Fabian H. - GIANNASTASIO Fernando - VIDAL Norberto - BOUZA Leonardo - OTERO Miguel Angel - MORALES Daniel - HIDALGO Marcelo - MOREIRA Luca - NION Alberto - NOVARA Dante - GARCIA Emiliano - MÓDINI Raúl - ROCHA Darcián - OUCHIPINTI Norberto - VIDAL Ignacio - GONZALEZ Sandra - RUBIO Eduardo - SERENELLI Marcelo - FERNANDEZ Yanina - MAURO Raúl - RODRIGUEZ Ricardo - NATTA Gerardo - CURIA Walter - MULLEBATH Martín - MBUEZ Juan José - MARTUCCI Damirán - REY Alberto - DAMICO PRIETO Héctor - ZINGA Facundo - ALMIRON Mariano - RINALDI Ricardo - HELLMANN Edgardo - ARAGONES Marcelo - BRESCIANI Alejandro - FIGUEROA Ramón - TOTI Leandro - LOPEZ Marcos - ANNIRIAN Andres - LUCERO Fabian - LOPEZ Rubén - GUERRERO Maximiliano - DOMINGUEZ Juan Carlos - SERENELLI Tatiana - LOPEZ Walter - MILETO José - ZINGA Paola - FRESCO Marisa - CAPELO María del Carmen - ESCARIZ Julian - AGUILAR Fernando - MORALES Patricio - FERRO Daniel - PENA Jorge - VIQUEIRA Francisco - VILARIÑO Alejandro - TELECHEA Alicia - BUCETA Federico - SALAS Ernesto y FERRE Sebastián.

Ausentes sin aviso los siguientes Sres. Representantes: FONT GUIDO Leonán - VAZQUEZ Alejandro - GARIOTO Marcelo - SABINO Roberto - GAMBUZZA Claudio - RODRIGUEZ Miguel Angel - MALDONADO Estefanía - MALDONADO Héctor M. - IARLÓRI Marcelo - LUSIANZOFF Daniel - LAMARE Gabriel - LAMARE Daniel - LUCHIANO Guillermo - SECANE Jorge - BEATRIZ Francisco - ROLLO Lucas - CONDITI Federico - ALZUCARAY Andrés - FARNOLA Luis - BUKAS Sebastian - MARINOVICH Gabriel - LOPEZ Horacio - OLSCHANSKY Damirán - MARCON Rubén - QUINTEROS Maximiliano - BUCETA Daniel y CLARK Lucas.

Convocatoria de la Asamblea Ordinaria

Sr. Presidente (Hugo Moyano). - Señores asambleístas: muy buenas tardes a todos y todas. Bienvenidos a su casa. Vamos a dar comienzo a esta Asamblea, como es normal en todos nuestros actos, entonando las estrofas de nuestro Himno Nacional.

[Pausa de plé, los señores asambleístas y demás asistentes entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (Aplausos)]

Señores representantes, vamos a hacer un homenaje a todos los caídos en este último tiempo, y en especial a la señora Noemí Nion, más conocida como "Mimi", que falleció hace unos días atrás, guardando un minuto de silencio.

[Pausa de plé, los señores asambleístas y demás asistentes guardan un minuto de silencio. (Aplausos)]

Si la Asamblea así lo decide, este homenaje a la señora Noemí Nion, vamos a señalar con el nombre de "Mimi". ¿Estamos de acuerdo?

[Se practica la votación]

Aprobada, compañeros, sesionamos con el nombre de "Mimi".

Sr. Secretario (Maldonado).- Los asambleístas presentes son Agrupación Independiente 35 Representantes, Agrupación Lina Roja 5 Representantes.

Sr. Ferrer - Cuatro.

Sr. Secretario (Maldonado) - Así dice 5. Y Puro Sentimiento Rojo 3 Representantes.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Es en la presencia que tenemos de los asambleístas. Disculpen el error, pero sí va a venir Viviana Campos y me va a decir que no se lee.

Sr. Secretario (Maldonado) - El orden del día de la Asamblea Ordinaria dice así:

1) Lectura y consideración de los actos anteriores.

2) Designación de dos representantes para firmar el acta.

3) Lectura y consideración de la Afonía, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio transcurrido entre el 1° de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

4) Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Pasamos al primer punto del orden del día: "Lectura y consideración de los actos anteriores".

Sr. Otero.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Tiene la palabra el asambleísta Otero.

Sr. Otero.- Moción que se dé por aprobada la lectura y consideración de los actos anteriores y pasemos al segundo punto del orden del día.

Sr. Ferrer - Pido la palabra, señor presidente, por Lista Roja.

No sabemos el tenor de los actos, señor presidente, porque las personas de nuestra lista no fueron convocadas a la firma. Así que no conocemos el tenor de los actos. Sería bueno leerlos.

Sr. Secretario (Maldonado) - No se escucha bien. Hable más fuerte.

Sr. Ferrer.- ¿Me pueden dar mejor sonido, por favor?

Digo que nosotros no conocemos el tenor de los actos porque nuestros integrantes que fueron en su momento elegidos para firmar los actos no fueron convocados aún. Entonces no sabemos qué está redactado en cada acto.

Sr. Secretario (Maldonado) - ¿No firmaron el acta?

Sr. Otero.- Los actos se firman acá en el Club, y si no fueron a firmarlos es un problema de ellos. Yo pido que se vote sin dar lectura. Ellos son los que tienen que presentarse en el Club a los efectos de firmar los actos.

Sr. Ferrer.- Tienen que convocar cuando está redactada el acta y no nos convocan.

Sr. Otero.- No nos consta a nosotros. Nosotros pedimos que se vote.

Sr. Buceta (F.) - Señor presidente: lo han ultimado, nos acercamos a firmar los actos, nunca se pidieron firmar los actos, por lo cual, desde Puro Sentimiento Rojo estamos de acuerdo con el bloque Lista Roja.

Sr. Otero.- Señor presidente: más allá de las apreciaciones de las diferentes minorías, nosotros pedimos que se vote.

Sr. Secretario (Maldonado) - Ponemos a consideración la propuesta de leer el acta.

Sr. Otero.- Mi moción es que se den por leídas y se voten.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Si estamos de acuerdo en proceder a leer el acta... El que no está de acuerdo, que haga la señal de octubre.

Se registra mayoría de votos.

Sr. Peña.- Señor presidente, discúlpame, usted dijo "¿quienes están de acuerdo en leer el acta?" y la mayoría levantó la mano.

-Varios señores se abalanzan a la vez-

Sr. Peña - Me parece, usted lo dijo, presidente.

Sr. Otero - Hicé política otro día, en la espacina. Allá en la Plaza Alsina la política. Acá vamos a tratar el orden del día.

Sr. Peña - Entonces respetemos el Estatuto y respetemos las formas. El presidente dijo "quién quiere leer los actos" y ustedes levantan la mano, la mayoría dijo eso. Debe constar en actos. Hay un vector de Personas Jurídicas que está viendo absolutamente todo y esto debe constar en actos, que se quiere leer los actos. Porque tanto el blo que de Puro Sentimiento Rojo como de Lista Roja desconocen el tenor de las mismas.

Sr. Secretario (Maldonado) - ¿Ustedes que entienden?

Sr. Otero - Nosotros entendimos lo que dijo usted. Yo sí, al final. Estaba en consideración darlas por leídas; la postura nuestra.

Sr. Peña - No es lo que se entendió sino lo que se dijo.

Sr. Presidente (Hugo Moyano) - Perdón, compañeros, vamos a votar nuevamente la determinación: el que está de acuerdo con el acta, que levante la mano - ¡¡ que esta de acuerdo con que se da por leída el acta, que haga la señal de costumbre.

-Se realiza mayoría de votos por la afirmativa.

Sr. Presidente (Hugo Moyano) - Está todo dicho, nos lee el acta, compañeros.

Se pasa a considerar el punto 2 del orden del día.

Sr. Secretario (Maldonado) - "Designación de dos representantes para firmar el acta".

Sr. Otero - Fido la palabra, señor presidente.

Por la Agrupación Independiente, proponemos a Fernando Gimnastasio, en primer orden. Y la damos a la oposición, nuestros amigos de la Lista Roja, que nombren un representante para la firma del acta.

Sr. Peña - Sí, al señor Francisco "Paco" Viqueira.

Sr. Presidente (Hugo Moyano) - Los asambleístas propuestos para firmar el acta son Fernando Gimnastasio y Francisco Viqueira. El que esté de acuerdo, que haga la señal de costumbre.

Pasamos a considerar el tercer punto del orden del día: "Lectura y consideración de la Memoria, Balances General, Inventario, Cuenta de Garantías y Pérdidas del ejercicio transcurrido entre el 1° de julio de 2020 al 30 de junio de 2021."

Tiene la palabra el contador Daniel González.

Sr. González - Quiero comenzar la alocución haciendo un racconto por ser este año muy especial, en el que termina la gestión de esta Comisión Directiva, y quiero hacer referencia a todo lo relacionado con la gestión de nuestro presidente Hugo Moyano.

Ante las elecciones anticipadas por la grave situación, heredamos dificultades financieras, deficiencias en la administración, alto endeudamiento. El Pasivo en el 2014 superaba los 70 millones de dólares, las cuentas bancarias embargadas en su totalidad, colapso económico y financiero, numerosos pasivos, como Kralick, Banco Macro, Banco Mariva, ABRIGUE-Sociedad Anónima, Fideicomiso BAPRO, Olímpicos, etcétera. Deudas impositivas y planes de pago impagos de mandatos anteriores, deudas salariales, inhabilitaciones de jugadores... resultado negativo de más de 160 millones de pesos.

En el primer año del ejercicio completo empezamos a tener superávit económico y operativo. Así y todo, teníamos endeudamientos que venían de gestiones anteriores y por no registración, porque no se llevaba un sistema contable. Conforme lo

requería la institución, iban apareciendo deudas -se llevaba a través de un Excel- que no estaban registradas.

Se reverte el Patrimonio Neto negativo. En ese momento, cuando estaba el Patrimonio Neto negativo por 44 millones de pesos -entonces se acuerdan- el planteo era la quiebra con continuidad o los socios iban a llevar adelante la administración.

Reestructuración de deudas. Frecuencias de cancelación de pasivos, Banco Macro y Mariva, hubo un recupero de 50 millones de pesos. Ese año se comenzó la negociación con el Grupo BAPRO por deuda de la construcción del estadio. Acuerdo de deuda con el Olímpico por el caso Núñez, 1.830.000 dólares. Acuerdo de deuda del Club Porto por el jugador Marequi, casi 250.000 euros.

Se aumentaron los ingresos de todas las áreas y el resultado de ese año fue de 133 millones de pesos positivo.

En 2016 hubo superávit económico y operativo. Se cancelan deudas del Banco Macro y Mariva, planes de pago con la AFIP, acuerdo de ABRIDGE, que era una deuda del año 2009, en 3 millones de pesos, y se recuperaron 30 millones de pesos; revalorización del plantel, patrimonio y obras edilicias. Comenzó el plan de obra de la reconstrucción de todo lo que tiene que ver y estaba caído en la institución. Resultado positivo 126 millones de pesos.

Año 2017: política de saneamiento y ecuación económica favorable, superávit operativo, cancelación de deudas, crecimiento y mejoramiento de todas las áreas del Club; acuerdos de pago con Las Águilas, Silveira, Defederico, Piedad, Sociedad Anónima, como lo más significativo; levantamiento de medidas de la AFA sobre derechos de televisión que no los cobraba el Club desde hacía años. Resultado positivo del ejercicio 97 millones de pesos.

Año 2018: ganador de la Sudamericana 2017; ganador de la Copa Suruga Bank; cancelación de deudas concursales ya verificadas, como la AFA y otras deudas de gestiones anteriores, como BAPRO Mandatos. Se podían vender jugadores de la talla de Lugano, Barco y Tagliapietra. Mejoras edilicias en el Estadio Libertadores. Puesta en valor del propio Estadio Libertadores -porque la estructura del estadio no tenía seguridad y hubo que reconstruir todas las vigas que hacían al soporte de las tribunas, de la sede Mira, de los predios descentralizados y del Centro Educativo. Resultado positivo, 513 millones.

Año 2019: contexto de crisis económica a partir de las elecciones. Hubo que hacer un esfuerzo para cumplir los compromisos asumidos. Recordado que ese año el dólar pasó, en agosto de 2019, de 46 a 58 pesos, incrementándose en un 26 por ciento. Los resultados deportivos no fueron los esperados ese año, ya que en octubre de 2018 Independiente sufrió la peor pérdida por un arbitraje, que fue cuando nos sacan de la Libertadores de América. Eso le costó al Club 10 millones de dólares. Nos cae el embargo de la Superliga de Fútbol por la deuda de la gestión Carrero, superior a 55 millones de pesos, suma notoriamente importante en la economía del Club. Al cierre del 2021, quiso hacerles referencia que fue pagada la deuda a Ciancio-Cartero por más de 1.400.000 dólares. Se levantaron medidas cautelares, inhibiciones, embargos por causas judiciales, lo que permitió volver a operar con las cuentas bancarias del Club, algo que no sucedía desde tiempos inmemoriales, a través de un fiduciario. A raíz de ello, se

renegociaron contratos en el año 2020, a partir de esta nueva condición económica, y se restituyeron otros.

En el tercer trimestre nos torra de sorpresa la pandemia, la suspensión abrupta y completa de las actividades, que se suma a las dificultades económicas por la crisis. Se garantizó la continuidad del personal y el pago de los sueldos. Se continuó el mantenimiento de las instalaciones de todos los predios y la conclusión de las obras, como iluminación del estadio, el predio de Santo Domingo.

Quiero compartir con ustedes los ingresos por partidos internacionales, que quizá no recordamos. En 2014 no hubo ingresos por partidos internacionales. En 2015 tampoco hubo ingresos por partidos internacionales. En 2016, 120.000 dólares. En 2017, 1.200.000 dólares. En 2018, 5.300.000 dólares. En 2020, 1.600.000 dólares. Y en 2021, 843.000 dólares.

Ingresos del Fútbol versus Gastos del Fútbol. En 2014 tuvimos 52 millones de pesos ingresos contra 80 millones de gastos, por lo que el resultado fue negativo. En 2015, 153 millones contra 101 millones, positivo. En 2016, 303 millones contra 153 millones, positivo. En 2017, 312 millones contra 216 millones, positivo. En 2018, 912 millones contra 376 millones, positivo. En 2019, 1.406 millones contra 1.199 millones, positivo. En 2020, 1.335 millones contra 1.690 millones, negativo. Y en este ejercicio, 1.969 millones contra 1.905 millones, positivo.

Quiero decirles que el patrimonio tuvo una fluctuación, desde el inicio, como les decía, cuando Independiente debía más de 70 millones de dólares, y en la actualidad Independiente debe menos de 35 millones de dólares. ¿Por qué? Porque se pagó al Club Pachum, al América, al Club Nacional, al Torino, el caso Silva a Carlotto, Galbar, Deportivo Toluca y Defensor Sporting.

A continuación les voy a leer el Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 2021. Caja y Bancos (Nota 2.1), 33.959.203 pesos. Créditos (Nota 2.2), 28.203.961 pesos. Otros Créditos (Nota 2.3), 978.780.961 pesos. Otros Activos (Nota 2.4), 56.937.441 pesos. Total del Activo Corriente, 1.097.881.566 pesos.

Activo No Corriente. Bienes de Uso, 6.311.014.032 pesos. Bienes Intangibles, 609.171.315 pesos. Total del Activo No Corriente, 6.920.185.347 pesos. Total del Activo, 8.018.066.913 pesos.

Pasivo Corriente. Deudas Bancarias, no hay. Deudas Comerciales (Nota 3.2), 2.148.731.233 pesos. Deudas Sociales y Fiscales, 833.823.029 pesos. Otras Deudas, 608.260.707 pesos. Total Deudas, 3.610.814.969 pesos. Cobros Anticipados (Nota 3.5), 193.010.370 pesos. Total Pasivo Corriente, 3.743.825.339 pesos.

Pasivo No Corriente. Deudas Comerciales, 166.237.500 pesos. Deudas Sociales y Fiscales, 35.133.463 pesos. Total Pasivo No Corriente, 201.370.963 pesos. Total del Pasivo, 3.945.196.302 pesos. Total Patrimonio Neto, 4.072.870.612 pesos.

Paso al cuadro sobre el Estado de Recursos y Gastos, Actividades Deportivas, Culturales y Sociales, 1.184.677.176 pesos. Cuotas de Socios, 552.265.198 pesos. Otros Recursos, 307.187.276 pesos. Total Recursos Ordinarios, 2.244.129.649 pesos.

Gastos Ordinarios, Actividades Deportivas, Culturales y Sociales, 2.407.613.895 pesos. Gastos Administrativos y Generales, 1.382.631.988 pesos. Depreciación de Bienes de Uso, 1.525.031.276 pesos. Total Gastos Ordinarios, 5.315.267.159 pesos.

Resultados Financieros y por Tenencia, 1.039.218.826 pesos. Déficit Ordinario, 2.031.918.684 pesos.

Recursos y Gastos Extraordinarios. Recursos Extraordinarios, 932.755.682 pesos. Déficit Final del Ejercicio, 1.099.163.002 pesos. Como se ve en la última columna, se bajó el déficit de 1.266.613.794 pesos a 1.099.163.002 pesos, y si restamos la Depreciación de Bienes de Uso de 1.525.031.276 pesos, el resultado es positivo.

En cuanto al Patrimonio Neto, al inicio, es decir al 30 de junio de 2020 era de 3.193.573.050 pesos. Desafectación de Reservas por Revaluación Técnica, 21.539.436 pesos. Resultado del Ejercicio, 1.099.163.002 negativo. Total del patrimonio, 4.072.170.612 pesos.

Quiero hacer referencia a los Bienes Intangibles. Hoy la mayoría del plantel profesional, siete jugadores que lo integran, no están activados. Van a ser activados en el Cuadro de Resultados al momento que se vendan. Por eso los Intangibles bajaron de forma abrupta. Pero esto tiene que ver con un trabajo que se fue haciendo, porque teníamos activos que nos generaban pasiva financiera. Eso implicó tener que desprendernos de algunos jugadores en época de pandemia donde no se jugaba al fútbol.

Quiero hacer hincapié en lo que tiene que ver con el Estado de Flujo Financiero. Si ustedes ven las inversiones que hubo entre el año pasado y este año en Bienes de Uso, superamos los 436 millones de pesos, y una disminución de deuda neta de 319.602.226 pesos.

Por eso creo que el resultado del ejercicio y la revaluación, como decía en una foto al 30 de junio de 2021, pero la película siguió y mostró que se fueron afrontando cada una de las obligaciones que se llevaban adelante. Eso se debió al trabajo que tuvo nuestro presidente, el trabajo que tuvo nuestro tesorero, el trabajo de nuestro secretario general, que mientras estábamos en pandemia y realmente no nos podíamos mover, ellos estaban haciendo un esfuerzo muy, muy importante. Es destacable lo que han llevado adelante, porque si no, no tengo ninguna duda de que el endeudamiento hubiera sido más grande. Pero como ven, el endeudamiento en toda la gestión de este presidente ha ido en disminución. Tuviéramos años en el año 2020, con una pandemia de por medio y con el rebote de un campeonato de la Copa Libertadores de América en 2018 que nos afectó los ejercicios posteriores. Hoy nos pasó a prueba pero tuvo el rápido recordamiento de los cuantiles y hoy ya estamos en una curva ascendente, de disminución de los resultados negativos, de incremento del Activo y de disminución del Pasivo.

Por eso creo que es un balance cuantitativo desde todos los puntos de vista. Tiene 27 notas. Siempre se quejaban por las notas, tienen 27 notas que reflejan cada uno de los puntos del balance, donde pueden analizar todo lo que ha hecho esto

representación, que me parece que no se merece lo que se decía cuando nosotros no podíamos dar los números anticipados. Porque es irresponsable cuando los piden antes de que se termine de trabajar. Algunos hablaban de un endeudamiento de más de 60 millones de dólares, y es todo lo contrario.

También se dijo que nosotros especulábamos con la fecha de la Asamblea para tratar este balance. No, no especulábamos. El auditor había circularizado porque este era un balance muy, muy importante, por las elecciones que vamos a tener. Y se van a encontrar con un sistema contable quejoso, cualquiera que asuma, y con un balance donde no se van a encontrar con sorpresas.

Desde ya, muchísimas gracias. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Hugo Moyano). - Señores asambleístas: creo que el contador ha sido explícito. Cada uno de ustedes tiene en su poder la carpeta donde está todo lo que se ha expresado.

Pongámonos en consideración el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. El que esté de acuerdo, que haga la señal de costumbre.

Sr. Pena. - Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Hugo Moyano). - Tiene la palabra el asambleísta Pena.

Sr. Pena. - Luego de las palabras del contador González, y de ese informe tan parmenarizado que ha hecho, quedó pendiente algo que nos llamó la atención, que es el Informe del Auditor.

Pero antes de leer el Informe del Auditor, y luego el de la Comisión Revisora de Cuentas, quiero aclarar cuál es el significado de dos palabras. Una es "incertidumbre", que es la falta de certidumbre, y "certidumbre" es la certeza de que algo va a ocurrir. Digo esto porque el Informe del Auditor lo titula "Énfasis sobre otras incertidumbres" y dice así: "Sin modificar mi opinión, quiero enfatizar la información contenida en nota 4., en donde se hace mención a la existencia de incidentes pendientes de verificación en el marco del Concurso Preventivo, sobre los cuales a la fecha de emisión de los presentes estados contables aún no existe resolución.

"En nota 15. se hace mención al incumplimiento de pago de retenciones de ganancias, con la consecuente infracción respecto a los términos expresados en la Ley 24.769." Estamos hablando del régimen penal tributario. El auditor está diciendo que se han retenido ganancias. Esto es un delito, no es un caso a pasar por alto.

Luego sigue el auditor: "En notas 12. y 16., a los estados contables se hace referencia a situaciones que generan incertidumbre..." -nuevamente vuelve a mencionar la palabra- "... respecto a la evolución futura de las controversias allí expresadas y cómo las mismas podrían impactar en la situación patrimonial y económica de la Entidad, tanto positiva como negativamente.

"Por todas estas cuestiones mencionadas en los párrafos precedentes, los estados contables deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre." Doctor Walter Hugo Rivera. Este doctor es nada más y nada menos que el auditor, que habla de incertidumbre en el futuro del Club en función del balance que auditó.

Tal vez el auditor, que es externo, como lo dice, pueda no tener la visión del proyecto político que están llevando adelante, pero la Comisión Revisora de Cuentas, que son los que revisan políticamente y acompañan la política de esta comisión, dicen: "Alcance del examen. Para realizar nuestra tarea profesional sobre los

representación, que me parece que no se merece lo que se decía cuando nosotros no podíamos dar los números anticipados. Porque es irresponsable cuando los peden antes de que se termine de trabajar. Algunos hablaban de un endeudamiento de más de 60 millones de dólares, y es todo lo contrario.

También se dijo que nosotros especulábamos con la fecha de la Asamblea para tratar este balance. No, no especulábamos. El auditor había circunscrito porque este era un balance muy, muy importante, por las elecciones que vamos a tener. Y se van a encontrar con un sistema contable ejemplar, cualquiera que asuma, y con un balance donde no se van a encontrar con sorpresas.

Dado ya, muchas gracias. (Applausos.)

Sr. Presidente (Hugo Moyano). - Señores asambleístas: creo que el contador ha sido implícito. Cada uno de ustedes tiene en su poder la carpeta donde está todo lo que se ha expresado.

Pongamos en consideración el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. El que esté de acuerdo, que haga la señal de costumbre.

Sr. Pena. - Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Hugo Moyano). - Tiene la palabra el asambleísta Pena.

Sr. Pena. - Luego de las palabras del contador González, y de ese informe tan pomposo todo que ha hecho, quedó pendiente algo que nos llamó la atención, que es el Informe del Auditor.

Pero antes de leer el Informe del Auditor, y luego el de la Comisión Revisora de Cuentas, quiero aclarar cuál es el significado de dos palabras. Una es "incertidumbre", que es la falta de certidumbre, y "certidumbre" es la certeza de que algo va a ocurrir. Digo esto porque el Informe del Auditor lo titula "Énfasis sobre otras incertidumbres" y dice así: "Sin modificar mi opinión, quiero enfatizar la información contenida en nota 4, en donde se hace mención a la existencia de incidentes pendientes de verificación en el marco del Concurso Preventivo, sobre los cuales a la fecha de emisión de los presentes estados contables aún no existe resolución.

"En nota 15, se hace mención al incumplimiento de pago de retenciones de ganancias, con la consiguiente infracción respecto a los términos expresados en la Ley 24.769." Estamos hablando del régimen penal tributario. El auditor está diciendo que se han retenido ganancias. Esto es un delito, no es un caso a pasar por alto.

Luego sigue el auditor: "En notas 12 y 16, a los estados contables se hace referencia a situaciones que generan incertidumbre..." -nuevamente vuelve a mencionar la palabra- "...respecto a la evolución futura de las controversias allí expresadas y cómo las mismas podrían impactar en la situación patrimonial y económica de la Entidad, tanto positiva como negativamente.

"Por todas estas cuestiones mencionadas en los párrafos precedentes, los estados contables deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre." Doctor Walter Hugo Rivera. Este doctor es nada más y nada menos que el auditor, que habla de incertidumbre en el futuro del Club en función del balance que audité.

Tal vez el auditor, que es externo, como lo dice, pueda no tener la visión del proyecto político que están llevando adelante, pero la Comisión Revisora de Cuentas, que son los que revisan políticamente y acompañar la política de esta comisión, dicen: "Alcance del examen. Para realizar nuestra tarea profesional sobre los

documentos detallados en los ítems a) a e) del párrafo I, hemos compulsado la auditoría efectuada por el Auditor Externo Dr. Walter Hugo Rívoro quien emitió su informe de acuerdo con Normas de Auditoría vigentes. No habiendo otras observaciones que efectuar sobre lo mencionado por el profesional dictaminante en su opinión y párrafos de énfasis."

En el punto III, Informa, dice: "Basado en el examen realizado con el alcance descrito en el párrafo anterior y excepto por los efectos que pudieran generar lo mencionado en el párrafo de énfasis realizado por el Contador Dictaminante, así como sujeto a los efectos de los litigios y presentaciones judiciales y ante los Organismos de Control producidos, en nuestra opinión, los Estados Contables adjuntos presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del Club Atlético Independiente..." -obvio, las cuentas están bien hechas- "... al 30 de junio de 2021, la evolución del Patrimonio Neto y los resultados de sus operaciones por el ejercicio finalizado a esa fecha."

El brazo político que controla las cuentas del Club sírvete una incertidumbre en la que se encuentra el Club Atlético Independiente. Me parece que a confusión de parte, relevo de pruebas.

Pero como bien decía el contador González, que habló de la herencia recibida, no es un dato menor. La agrupación que viene presidiendo el Club desde el año 2004 al 2021 es la misma que hoy preside nuestro presidente, y es la agrupación que -salvo tres años- vino presidiendo: dos mandatos de Julio Compadini y otros dos mandatos del señor Hugo Moyano. Entonces uno empieza a analizar esto, y donde tenemos incertidumbre es en todas las acciones que han realizado. En lo más importante, que es el fútbol, hemos contratado, en dieciséis años -tenemos presente que de los dieciséis, tres años fueron de esta gestión- a treinta técnicos. ¿Mirar si hay incertidumbre! Si analizamos los últimos dos periodos del presidente Moyano, se han contratado en siete años a once técnicos. ¡Once técnicos! Sigue la incertidumbre.

Pero también se han comprado jugadores. En lo que va de las dos gestiones del señor Moyano se fue comprado sesenta y siete jugadores, en los cuales se gastaron 81.720.000 dólares. Muchos de ellos fueron vendidos y muchos de ellos quedaron libres. La suma que se recaudó de los vendidos fue de 47.280.000 dólares. Hemos perdido 34.440.000 dólares solamente en la compra y venta de jugadores en dos periodos. Si a ustedes les parece que esta es una gestión positiva, la verdad que no sé más qué decir.

Pero a veces uno habla de 34 millones de dólares y es un número que muchos tal vez no tengamos noción de cuánto pueda llegar a ser. Para comparar, solamente el Kun Agüero -que lo vendió también una comisión de esta administración- se vendió entre 22 y 28 millones de dólares -nunca estuvo claro, nosotros pedimos, en dos gestiones, más de un Kun Agüero. Esquival Barco se vendió en 15 millones de dólares.

Sr. González.- ¿Puede ser concreta la pregunta? Si no, no lo entiendo.

Sr. Penn.- Estoy...

Sr. González.- Está haciendo toda una exposición, y tiene que hacer una pregunta de acuerdo con el Estatuto.

Sr. Penn.- No, no...

Sr. González.- Yo le voy a contestar la pregunta que usted haga.

Sr. Pena.- Estoy en el uso de la palabra.

Sr. González.- Si usted me pide, yo le voy a contestar la pregunta.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

¿Me está haciendo una pregunta? No puedo contestar sobre una historia que usted está haciendo.

Sr. Pena.- No estoy...

Sr. González.- Pregúnteme y yo le voy a contestar puntualmente.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Le voy a contestar puntualmente...

Sr. Pena.- ¿Tengo la palabra?

Sr. González.- Por eso, ¿cuál es la pregunta? Porque si no, se dispersa. ¿Cuál es la pregunta concreta?

Sr. Pena.- Cuando termine el uso de la palabra...

Sr. González.- ¿Cuál es la pregunta concreta, por favor?

Sr. Pena.- Me llama la atención, contador González.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Decía: los 34.400.000 dólares que perdimos en ventas significa más de tres Escopul Barco vendidos.

La cancha, señores, que también lo hizo esta Comisión Directiva, miembros de esta Comisión Directiva, el primer presupuesto fue por 25 millones de dólares. Nosotros perdimos 34.400.000 dólares.

Sr. Secretario (Maldonado).- Esperé un poquito.

Sr. Pena.- No. Cuando termine, secretario, lo escucharé atentamente.

Sr. Secretario (Maldonado).- Yo creo que lo que está diciendo es una vergüenza.

Sr. Pena.- Son números.

Sr. Secretario (Maldonado).- No son números, está haciendo política y acá venimos a aprobar un balance. Entonces, yo le pido por favor que votemos.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. González.- Señor, si puede hacer una pregunta concreta. Haga una pregunta concreta, por favor, como dice el Estatuto.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Termine de hablar. Haga una pregunta concreta, señor. Después si quiere vaya a los medios.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Haga una pregunta concreta. Su evaluación es su evaluación subjetiva. Es su opinión.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Es su opinión. Haga una pregunta concreta.

Sr. Penn.- Estoy haciendo un análisis punto por punto, contador González. Usted habló de una foto y usted habló de un proceso que había que ampliarlo porque habló de gestiones anteriores.

Sr. González.- Totalmente. No tengo ninguna duda. Los números lo demuestran.

-Varios señores simultáneamente hablan a la vez.

No tengo ninguna duda. Usted tiene toda la certidumbre porque usted tiene la certidumbre...

Sr. Penn.- ¡No, no!

Sr. González.- Usted tiene certidumbre. ¿Sabe lo que va a pasar dentro de media hora?

-Varios señores simultáneamente hablan a la vez.

¿Sabe lo que va a pasar? Entonces usted no tiene certidumbre. ¡Usted tiene incertidumbre también, señor! ¡Todos tenemos incertidumbre! ¡Nadie tiene certidumbre!

Sr. Penn.- El auditor tiene incertidumbre!

-Varios señores simultáneamente hablan a la vez.

¡No la tenemos nosotros!

-Varios señores simultáneamente hablan a la vez.

¡Voy a seguir con el uso de la palabra!

-Varios señores simultáneamente hablan a la vez.

¡Voy a seguir con el uso de la palabra! ¡Y después escucharemos a todos!

-Varios señores simultáneamente hablan a la vez.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Por favor, compañeros. Yo creo que ha hablado lo suficiente, se lo ha escuchado atentamente.

-Varios señores simultáneamente hablan a la vez.

¡Pero no puede estar toda la noche hablando! ¡Quietos, está solo así!

-Varios señores simultáneamente hablan a la vez.

¡Toda la noche quiere estar hablando usted? ¡Ya habló lo suficiente y dejó todo lo que tenía que decir!

-Varios señores simultáneamente hablan a la vez.

Sr. Irujo (F).- Que conste por favor en el acta del vociferio que no se permite el uso de la palabra.

-Varios señores simultáneamente hablan a la vez.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- ¿Toda la noche va a estar hablando? ¿Toda la tarde? ¡Hay que tener respeto por el resto de la gente!

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

¡Se lo escuchó atentamente!

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

¡Qué viene con historias viejas! ¡Está hablando de cuando estaba en el descenso!
¡Cuando nos llevaron ustedes a la Primera D!

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

¡Pero claro que sí! ¡Los que más hablan son los más responsables del quiebro que tiene Independiente!

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

¡Pero por favor! ¡Cállese la boca!
Sr. Peña.- ¡Que el veedor...

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- ¡Pero claro que sí! ¡Son responsables del descenso!

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

¡Son los que nos llevaron al descenso y ahora quieren ser los salvadores!

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

¡Son caraduras! ¡No tienen rostro!

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. Otero.- ¡Pero terminala con el discurso de Lilita Carril! ¡Parece Milei!

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

¡Parece Milei subido arriba de una columna! ¡Terminala de hablar de cosas que no son!
¡Más quieres hacer cargo de...

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

...hubiésemos unido el Club estaría en quiebra!

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

¡Y si ustedes hubieran ganado seríamos una sociedad anónima!

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Se quieren victimizar. Quieren aprovechar y hacerse las víctimas cuando son los responsables de todos daños que tiene Independiente.

Sr. Buega (B.).- Señor presidente: pida la palabra.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. Otero.- ¿Ya hiciste tu discurso político, Pena? ¿Ya terminaste con tu discurso político? ¿Dejá hablar a Buceta!

Sr. Pena.- ¡Y si quisiera tengo más números todavía! ¡Tengo más números! ¡Son reales!

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- En uso de la palabra...

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. Pena.- ¡No, presidente! ¿Que existe...

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- ¡Tranquilo, muchachos! Que es lo que están buscando, victimizarse, hacerse que es alcalde...

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Por eso se pone a decir todos los disparates que dijo.

Sr. Secretario (Maldonado).- Una de las peores gestiones que pasó por el Club es la de estos imprentables. Y ahora vienen a hacer este...

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. Vidal.- Propongo que nos atengamos a lo que dice el Estatuto. No se le da la palabra a nadie para que haga discursos políticos.

Sr. Buceta (F.)- Pido la palabra, presidente.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Tiene la palabra.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. Buceta (F.)- ¿Se puede hablar o no?

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Sí, adelante.

Sr. Vidal.- Conforme lo dice el Estatuto, tenés la palabra para referirte a la Asamblea, que está tratando el Balance, no para hacer el ridículo, como hizo recién Pena.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. Buceta (F.)- Pido la palabra, presidente.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Adelante, tiene la palabra, compañero.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Eso es son los que quieren recomponer el Club.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. Buceta (F.)- Excmo. acá, presidente, tratando el balance 2020/2021, un balance que como venía diciendo el socio de Lista Roja tras más incertidumbre que

certidumbres. Certidumbres vivimos trayendo nosotros desde nuestro bloque en las últimas Asambleas. Acá encontramos solo incertidumbres. Acá no hay plan, acá no hay un norte, acá lo único que vemos es improvisación y nos preocupa, presidente. Nos preocupa Independiente. Hay cuestiones de forma que pueden molestar a algunos socios, como los contratos que no se firman en la sede, como que se habla de "afiliados" en vez de "socios". Pero acá tenemos que tratar...

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Pero acá venimos a tratar las cuestiones de fondo. Acá venimos a tratar las cuestiones de fondo y ahí encontramos incertidumbres. En las propias palabras del auditor, el auditor habla de incertidumbre, y las avala la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas, que respondió a esta Comisión Directiva, habla de incertidumbres.

Sr. González.- Le voy a contestar sobre la incertidumbre.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Usted también tiene incertidumbre, y le voy a decir claramente,

Sr. Buceta (F.) - Certidumbre lo dijimos con Gálvez, nos dijeron que no. Certidumbre dijimos con Silva y nos dijeron que no.

Sr. González.- Está todo en el balance. La incertidumbre es porque nadie...

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. Buceta (F.) - Certidumbre hablamos con Gonzalo Verón. Un desliz, se olvidaron de contestar y el Club tiene que pagar cerca de 6 millones de dólares.

Sr. González.- No nos olvidamos de contestar. Es mentira. Le voy a aclarar.

Sr. Buceta (F.) - Déjeme...

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. González.- No, usted dijo...

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

No, es una mentira lo que está diciendo.

Sr. Buceta (F.) - Tengo la palabra, por favor.

Sr. González.- No, escócheme una cosa. Usted es socio, igual que yo, de Independiente.

Sr. Buceta (F.) - Que conste en actas, por favor, que no me deja hacer uso de la palabra, señor veedor.

Sr. González.- Se lo voy a aclarar, escócheme una cosa, lo que usted está diciendo. Cuando la sede estaba cerrada en época de pandemia hicieron la notificación.

Sr. Buceta (F.) - Por favor, seamos serios: 6 millones de dólares y no contestamos la demanda.

Sr. González.- ¿Seis millones de dólares?

Sr. Buceta (F.) - Seis millones de dólares.

Sr. González.- ¿Y a usted lo parece que hoy que pagado? Ustedes deben haber hecho el juicio.

Sr. Buceta (F.) - No, no, es impetoria de ustedes. Es impetoria de ustedes, no es nuestra.

Sr. González.- ¿Sabe qué es lo que pasa? Independiente paga, ese es el tema.

Sr. Buceta (F.) - No, Independiente no paga, por eso estamos inhibidos en FIFA hoy. Por eso el América nos inhibió.

Sr. González.- Sigue mintiendo, no estamos inhibidos.

Sr. Buceta (F.).- Casi el 100 por ciento del patrimonio del Club está comprometido con terceros. Al 30% tenemos 61 millones de pesos para hacer frente a 3.000 millones de pesos en los próximos doce meses. La devaluación del papel fue de 1.500 millones de pesos, y el déficit operativo real de los últimos doce meses fue de 1.500 millones de pesos. En la última Asamblea hablamos de un balance de quiebra; hoy, con este déficit, en dos o tres años tendremos patrimonio neto negativo, del que hablaba usted en el 2014, y entraremos en causal de disolución.

Sr. González.- Ustedes planman siempre la causal de disolución, se ve que les queda cómodo.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Ya terminó de hablar, déjeme que le voy a contestar. Se ve que les queda cómodo hablar de disolución.

Sr. Buceta (F.).- No terminé de hablar, tengo la palabra.

Sr. González.- Terminó de hablar.

Sr. Buceta (F.).- No, no terminé.

Sr. González.- Ya está, no tiene una pregunta, señor.

Sr. Buceta (F.).- No terminé, de ninguna manera.

Sr. González.- ¿Cuál es la pregunta?

Sr. Buceta (F.).- De ninguna manera.

Sr. González.- Terminó de hablar.

Sr. Buceta (F.).- No, no terminé, de ninguna manera.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. González.- Los siete jugadores no están valiendo aquí, y se lo aclaré, y sigue planteando otra cosa totalmente diferente.

Sr. Buceta (F.).- Tengo la palabra. Que conste en actas del vecedor, por favor.

Pero sumado a esto, nos encontramos ahora que tampoco fuimos diligencia o deslice a ver los 2,2 millones de dólares de deuda que tenía OCA con nosotros. Por lo cual le regalamos el apuro a OCA. Evidentemente la situación del Club debe ser muy feliz desde lo económico para desperdiciar 2 millones y medio de dólares que tenía OCA.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Por lo cual independiente regale su apuro. Hagámos cargo.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

Sr. Buceta (F.).- (Hagámos cargo, dos millones y medio de dólares, independiente regale su apuro a OCA)

Pero para finalizar, luego de dos gestiones nos dejan un Club en quiebra, pisoteado a más no poder en todos los sentidos. Pero sumado a eso, vamos a votar en Navidad, el 26 de diciembre.

-Varios señores asambleístas hablan a la vez.

No lo vamos a permitir. Nos jugamos el futuro de Independiente. Pongamos primero a Independiente, que nos necesita más que nunca en su historia.

-Varios señores escabiosos hablan a la vez.

Sr. Presidente (Hugo Moyano) - Muchachos: acostumbrémosnos a escuchar todo este tipo de filosofías, tradiciones...

Sr. Binceta (R.) - No sea irrespetuoso.

-Varios señores escabiosos hablan a la vez.

Sr. Presidente (Hugo Moyano) - Lo que usted habló no tiene nada que ver con la realidad.

-Varios señores escabiosos hablan a la vez.

Ya habló, compañero. No habla más. Ya terminó.

-Varios señores escabiosos hablan a la vez.

¡Pero díjese! ¡Que le regalamos dos millones y medio a OCA! Algo que no tiene sentido común. Lo dice alguien que está desorientado. Yo creo que Múñiz está por sobre toda esta gente que está diciendo estas cosas. Múñiz, el candidato no se da cuenta...

-Varios señores escabiosos hablan a la vez.

La verdad es que no saben lo que dicen. Cuando agarramos el Club -ahora voy a hacer un poquito de historia, si ustedes me permiten- teníamos que saltar los tablonés para entrar a la cancha. ¿O no se acuerdan de eso ustedes? Cuando agarramos el Club teníamos que poner guita del bolsillo para poder pagar los sueldos al personal. (Aplausos.)

Teníamos que ir a Carrancos a enterrarlos porque el personal venía de huelga porque no le pagaban el sueldo. (Aplausos.) ¿Qué carajo están hablando?

-Varios señores escabiosos hablan a la vez.

¿Qué carajo están hablando? ¿O no se acuerdan de eso?

-Varios señores escabiosos hablan a la vez.

¡Pero por favor! Que las cosas no son como anda el país, es cierto. El país y el mundo andan así. Pero no vengan a poner estupideces y gaseadas, porque no son más que estupideces y gaseadas. No son serias las cosas que dicen.

Si quieren ganar las elecciones digan una propuesta. Desde ya les digo que nosotros vamos a hacer todo lo posible para la unidad, pero la unidad con los líos que tengan sentido común, con la gente que tenga responsabilidades de que ha estado en la institución que necesita de trabajo. Pero no que vengan a hablar estupideces, filosofías. Son estos que igual hablan de que el país andan mal, y a la primera van a golpear la puerta al Fondo Monetario Internacional para encerrar al Club para toda la vida. (Aplausos.)

Nosotros eso no lo hacemos. (Aplausos.) Con perdón de la expresión, nos rompimos el "cero" para poder sacar a Independiente de la B. Porque lo sacamos

Fernando
González

nosotros de la B. Y ahora vienen todos los filósofos a hablar de todo lo mal que andamos. ¡Pero por favor!

Votos a poner a votación...

Francisco
López

Sr. Otero.- Señor presidente, la Agrupación Independiente y sus representantes piden que se vote la aprobación de la Memoria y Balance.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- En consideración la aprobación de la Memoria y Balance. El que esté de acuerdo, que haga la señal de costumbres.

- Se practica la votación.

Aprobado por mayoría. (Aplausos.)

De esta forma, damos por finalizada la Asamblea Ordinaria, y pasamos a la **ASAMBLEA ESPECIAL**.

En consideración el primer punto del orden del día: designación de dos representantes para firmar el acta.

Sr. Buceta (F).- Señor presidente: que conste en actas por favor que el bloque de Puro Sentimiento Rojo no aprueba el Balance.

Sr. Otero.- No, si fue por mayoría, y ustedes son minoría. Así que desocupate.

Votos votados en ambas se hablan a la vez.

Ya lo sabemos; si ustedes sacaran doscientos votos y piden siempre la quiebra, Buceta. Sigamos con el orden del día, señor presidente.

Sr. Secretario (Maldonado).- ¿Cuáles son los representantes para firmar el acta?

Sr. Otero.- La representante para la firma del acta es la señora Laura Moreira.

Sr. Secretario (Maldonado).- ¿Y el otro?

Sr. Buceta (F).- Germán Salas.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Los asambleístas propuestos para firmar el acta son Laura Moreira y Germán Salas. El que esté de acuerdo, que haga la señal de costumbres.

- Se practica la votación.

Aprobado por mayoría.

Punto 2 del orden del día: "Designación de los señores representantes que integrarán la Comisión Electoral; de acuerdo al artículo 48 inciso b).

Los compañeros representantes son Eduardo Rubio, Fabián Ciol, Fernando Giannastellano, Walter Cuna, Maguel Otero y Alejandro Vilaraño.

Sr. Otero.- Solicito que se vote, que se apruebe el segundo punto del orden del día, o sea, la aprobación de la designación de la Junta Electoral.

Sr. Ferrer.- Pido la palabra.

Sr. Otero.- Nosotros solicitamos a la Comisión Directiva que se apruebe.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Hay una moción del compañero.

Sr. Otero.- Hago la moción de que se ponga a consideración el voto afirmativo de la Junta Electoral.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Hay una moción del compañero. El que esté de acuerdo, que haga la señal de costumbre.

- Se practica la votación.

Aprobado por mayoría. (Aplausos.)

-Varios señores asambleístas hablan a la voz.

¿Usted había pedido la palabra? Yo pensé que levantaba la mano. ¿Cuál es la moción?
¿Qué quería decir?

Sr. Ferro.- Yo no mocióné nada, presidente. Quiero dejar en claro que en la Asamblea anterior hubo un... ¿Cómo lo puedo calificar?

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- ¿Un cambio?

Sr. Ferro.- Un equívoco, y el bloque oficialista designó a nuestro representante, que no era el que había nombrado el bloque Lista Roja. Yo vuelvo a insistir que nuestro representante es Francisco Viqueira. Entonces, me parece que el bloque oficialista no se puede meter en la interna del bloque Lista Roja, como tampoco en el bloque Puro Sentimiento Rojo. Con lo cual, digo que se votó y no habría que haber votado.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- Pero renunció. Primero que no estaba presente.

Sr. Ferro.- No, no importa.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- No estaba presente cuando se nombró. Después renunció.

Sr. Otero.- Perdón, señor presidente.

Sr. Ferro.- No es estatutario eso.

Sr. Otero.- Señor presidente, nosotros no vamos a participar de la interna de la Lista Roja. El representante que se postuló fue Vilarito por voluntad propia y la Asamblea, unánimemente, lo aprobó. Si ellos tienen un problema interno, que lo arreglen en su caso, no acá en la Asamblea del Club. (Aplausos.)

-Varios señores asambleístas hablan a la voz.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- No fue así, si no estaba presente. Un mismo hombre de ustedes se postuló y se aprobó. ¿Por favor! No busquemos un problema de cualquier cosa.

Bueno, ya está aprobada la comisión.

-Varios señores asambleístas hablan a la voz.

Señores asambleístas, tenemos que determinar la fecha de las elecciones, de los comicios. Hay una sugerencia, un pedido de varios, de que sea el 19 de diciembre. Y estamos de acuerdo en que están los tiempos necesarios como para realizar las elecciones el 19 de diciembre.

El que esté de acuerdo, si hay algo que decir.

Sr. Otero.- Sí, señor presidente. Nosotros apoyamos la moción de la Comisión Directiva de que se hagan el 19 de diciembre, siempre y cuando se cumpla con los requisitos correspondientes. Creo que se están realizando las gestiones correspondientes para que esto sea así. Así que pedimos que se le dé la posibilidad a la Comisión Directiva de que resuelva como corresponde o que las elecciones sean el 19 de diciembre, como lo sugerimos, a pesar de que la oposición nos pedía a gritos y le quería hacer entender al pueblo de Independiente que las elecciones iban a ser el 26. No sé de dónde lo sacaron. Las elecciones van a ser el 19 si la Comisión Directiva lo decide.

Sr. Secretario (Maldonado).- Ponemos a consideración el 19 de diciembre.

Sr. Presidente (Hugo Moyano).- El que esté de acuerdo, que haga la señal de costumbre. Las elecciones para el 19 de diciembre. ¿Estamos de acuerdo?

-Se produce la votación.

Laura
María
German
Luis

Aprobado el 19 de diciembre por unanimidad. El 19 de diciembre tenemos elecciones. (Aplausos.) El que se la banca, que se presenta. (Aplausos y manifestaciones en las galerías.)

Digo porque la situación es complicada, así que para presentarse, cualquiera sea el candidato, hay que asumir una responsabilidad tan grande. (Aplausos.)

De esta forma, damos por finalizada la Asamblea Especial, y pasamos a la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**.

En consideración el punto 1 del orden del día: designación de dos representantes para firmar el acta.

Sr. Otero - Por la Asociación Independiente proponemos a Emiliano García para la firma del acta.

- Varios señores asambleístas hablan a la vez.

¿Ustedes van a postular a alguno? Así votamos la reunión.

- Varios señores asambleístas hablan a la vez.

¿Ustedes? ¿Alguien para firmar el acta de la renuncia de los amigos de la Lista Roja?

Sr. Buena (F.) - Sebastián Ferré

Sr. Presidente (Hugo Moyano) - Los dos asambleístas propuestos para firmar el acta son Emiliano García y Sebastián Ferré. El que esté de acuerdo, que haga la señal de costumbre.

- Se practica la votación.

Aprobado por mayoría.

En consideración el punto 2 del orden del día: consideración de la renuncia de un integrante de la Junta de Disciplina y Ética.

Tiene la palabra el asambleísta Rinaldi.

Sr. Rinaldi - Con fecha 27 de julio de 2021 esta Junta ha recibido una carta documento con la renuncia de un miembro de Lista Roja, el señor Juan Torres.

Debido a que a nosotros nos nombra la Asamblea, también la renuncia debe ser aceptada por la Asamblea. Por eso pongo a consideración de la Asamblea la aceptación de la renuncia del señor Juan Torres.

Sr. Presidente (Hugo Moyano) - En consideración la renuncia de un integrante de la Junta de Disciplina y Ética, el señor Juan Torres.

¿Ya renunció?

Sr. Rinaldi - Sí, mandó carta documento. Hay que aceptarle la renuncia.

Sr. Presidente (Hugo Moyano) - Prácticamente termina el mandato en días, pero esto es de forma.

El que esté de acuerdo, que haga la señal de costumbre.

- Se practica la votación.

Aprobado por mayoría.

Deseamos de todo corazón, y lo digo con todo sentimiento, que nos vaya bien a todos. Que todos los que tengamos objetivos -los hombres de la oposición, los hombres de esta lista- para que independiente sea cada vez más grande nos pongamos todos juntos para ver si podemos lograr ese objetivo.

Deseo de todo corazón que podamos hacer la unidad más grande posible. Lo ideal sería que estemos todos juntos. No es fácil, pero tampoco es imposible, así que hagamos el esfuerzo para lograr que todos estemos unidos para que independiente ocupe el lugar que le corresponde por la historia que tiene.

(Aplausos.)

Siendo las 12:44 hs

HUGO MALDONADO
Secretario General



MOYANO HUGO
Presidente

Enrique...

Sebastián Ferrer

INSTITUCIONAL | 17 NOV 2021

CAMBIARON DE UNIDAD

La Agrupación Puro Sentimiento Rojo, finalmente se presentaron a elecciones con la lista que lidera Fabián Doman, y no con Primero Independiente.


[Facebook](#)
[Twitter](#)
[Telegram](#)
[Correo](#)

Por:
Darío
Casella
@caselladarío

Así como el fútbol es dinámica de lo impensado, según Dante Panzeri, la política es el arte de lo posible, tal como dijeron Aristóteles, Maquiavelo y tantos otros. En momentos candentes, y a un mes y días de las elecciones en el club, una de las agrupaciones se pasó al otro bando.


Es que Puro Sentimiento Rojo, que hasta hace unos días estaba en la lista de Primero Independiente, junto a un sector de Lista Roja, Movimiento Rey de Copas y Auténticos Rojos, decidió cruzar la vereda a otra de las listas opositoras: Unidad Independiente.

		-17%			
	Ojota Lila Havaianas Havaianas		Sandalia Nude Beira Rio Beira Rio		Ojota beira Rio
	\$ 2,440		\$ 3,599 \$ 2,979		\$
	-9%			-17%	
	Sandalia Nude Beira Rio Beira Rio		Ojota Negra Havaianas brasil logo Havaianas		Sandalia beira Rio
	\$ 3,299 \$ 2,989		\$ 3,099		\$

Así lo confirmó este mediodía el candidato a presidente, Fabián Doman, en sus redes sociales, tras un encuentro con Federico Buceta y Gastón Galano.



fabdoman ✓
@fabdoman



Con @FedeBuceta y @GalanoGaston celebrando el acuerdo de unidad e integración entre @UnidadCAI y @AgrupPSR. Un gesto de grandeza en el que se dejaron de lado las mezquindades y los personalismos. Para que @Independiente vuelva a ser !!!!!

1:00 p. m. · 17 nov. 2021



♥ 633
💬 Responder
🔗 Copiar enlace al Tweet

Leer 87 respuestas

Luego, fue el propio Buceta quien se hizo eco de este tweet y lo reafirmó en sus redes:



Fede Buceta





@FedeBuceta

Luego de dialogar en busca de soluciones a la gravísima crisis que atraviesa @Independiente, y dejando de lado personalismos, decidimos que el trabajo realizado por @AgrupPSR era fundamental integrarlo a @UnidadCAI por el bien del club. Necesitamos de todos para VOLVER A SER.



fabdoman  @fabdoman

Con @FedeBuceta y @GalanoGaston celebrando el acuerdo de unidad e integración entre @UnidadCAI y @AgrupPSR. Un gesto de grandeza en el que se dejaron de lado las mezquindades y los personalismos. Para que @Independiente vuelva a ser !!!!!

1:15 p. m. · 17 nov. 2021



249



Responder



Copiar enlace al Tweet

Leer 44 respuestas

OPINÁ, DEJÁ TU COMENTARIO:

0

Ordenar por



Ade un comentario...

Plugin de comentarios de Facebook

MÁS NOTICIAS



SIGUEN LAS BAJAS



LA SEMANA DEL ROJO



¿CÓMO LLEGA TALLERES?



HISTORIAL CONTRAL LA T



SE VISTIERON CON LOS DOS COLORES



PARTIDO EN EL RECUERDO

MÁS LEÍDAS



"LE OFRECÍ A DOMAN UNA VICEPRESIDENCIA Y LA TESORERÍA"



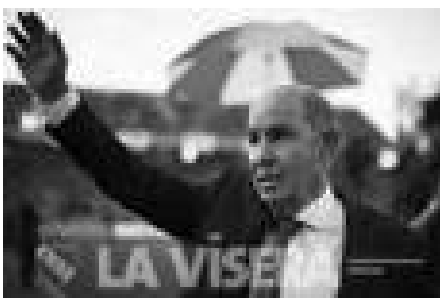
UNIDAD INDEPENDIENTE PIDIO LA SUSPENSION DE LAS ELECCIONES

Agustín Rodríguez Chavez @agus_rch9



"HAY QUE EXIGIR ELECCIONES LIBRES Y DEMOCRÁTICAS"

Darío Casella @caselladarieo



"FUE UNA DE LAS EMOCIONES MAS GRANDES DE MI CARRERA"

Joan Beninati @joanbeninati



POR LOS ÚLTIMOS TRES
Florenca Filannino @_Floor27

ⓘ ×

Ojota Lila
Havaianas
Havaianas
\$ 2,440

-8%

Sandalia Nude
Vizzano
Vizzano
~~\$ 4,800~~
\$ 4,416

-17%

Sandali
Beira R
Beira Ric
~~\$ 3,500~~
\$ 2,905

Tweets por @LaViseraOk



@LaViseraOk

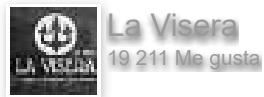
Previa | SIGUEN LAS BAJAS

Andrés Roa quedó fuera de los concentrados por un traumatismo de rodilla y no viajará a Córdoba.lavisera.com.ar/nota/28658/sig... Por @Agus_Rch9

Más en: lavisera.com.ar

Insertar

Ver en Twitter



ENTREVISTAS

INSTITUCIONAL

RESERVA E INFERIORES

INTERNACIONAL

FUTBOL PROFESIONAL

CURIOSIDADES

PROGRAMAS

ANTERIORES

¿QUIÉNES SOMOS?

CONTACTO

© Copyright 2017 / LAVISERA.COM.AR / Todos los derechos reservados /

Argentina





(1)

Elecciones en Independiente: Doman contra los Moyano

Deportes - Fútbol de Córdoba (<https://beat21.net/categoria/36/futbol-de-cordoba>) 01 de noviembre de 2021

El conductor tomó la decisión de involucrarse y será candidato a presidente. El oficialismo define qué Moyano encabezará la lista.

f ([https://www.facebook.com/sharer/sharer.php?](https://www.facebook.com/sharer/sharer.php?u=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano)

[u=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano](https://www.facebook.com/sharer/sharer.php?u=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano))

t ([https://twitter.com/intent/tweet?url=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-](https://twitter.com/intent/tweet?url=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano&text=Elecciones%20en%20Independiente%3A%20Doman%20contra%20los%20Moyano)

[independiente-doman-contra-los-](https://twitter.com/intent/tweet?url=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano&text=Elecciones%20en%20Independiente%3A%20Doman%20contra%20los%20Moyano)

[moyano&text=Elecciones%20en%20Independiente%3A%20Doman%20contra%20los%20Moyano](https://twitter.com/intent/tweet?url=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano&text=Elecciones%20en%20Independiente%3A%20Doman%20contra%20los%20Moyano))

in ([https://www.linkedin.com/shareArticle?url=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-](https://www.linkedin.com/shareArticle?url=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano)
[en-independiente-doman-contra-los-moyano](https://www.linkedin.com/shareArticle?url=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano))

p ([https://pinterest.com/pin/create/bookmarklet/?](https://pinterest.com/pin/create/bookmarklet/?url=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano)

[url=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano](https://pinterest.com/pin/create/bookmarklet/?url=https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano))

wa ([https://api.whatsapp.com/send?text=Elecciones en Independiente: Doman contra los](https://api.whatsapp.com/send?text=Elecciones en Independiente: Doman contra los Moyano+https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano)

[Moyano+https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano](https://api.whatsapp.com/send?text=Elecciones en Independiente: Doman contra los Moyano+https://beat21.net/contenido/13358/elecciones-en-independiente-doman-contra-los-moyano))





Fabián Doman tomó la decisión de involucrarse de lleno en la vida política de Independiente y será candidato a presidente en Independiente. El conductor, reconocido hincha del Rey de Copas, llegó a resolución de participar en los comicios que se realizarán en el mes de diciembre, según informó el portal “Soy del Rojo”.

Así mismo el trinomio que se presentará contará con otros dos nombres de peso, en la búsqueda de una lista competitiva. Junto con Doman, Néstor Grindetti será el candidato a vicepresidente primero y Juan Marconi hará lo propio como postulante a vice segundo. Cabe remarcar que esta lista cuenta con el apoyo de Cristian Ritondo, quien apuesta a esta fuerza para buscar un cambio en Independiente.

Lo concreto es que las distintas agrupaciones están haciendo varios anuncios en las últimas semanas pensando en las elecciones del 19 de diciembre. Hace algunas semanas, el periodista dialogó en AM910 e hizo un repaso sobre la vida política del club, su estado económico y demás.

“Nunca creí que podía ser presidente hasta que varias personas me lo comenzaron a manifestar. Me interioricé en la actualidad del club. Independiente está en un momento complicado y, a mi entender, necesita respuestas urgentes. Independiente tiene buenas inferiores, pero también es un club con un rol social con su escuela y las distintas actividades”, comentó en esa entrevista.

Los Moyano

Hugo Moyano, actual titular y vice de la conducción de AFA que ejerce su yerno Claudio Tapia, aún no confirmó si buscará su tercer período. Incluso, lo puso en duda la última vez que se refirió a la cuestión. El vicepresidente primero es uno de sus hijos, Pablo, a cargo del fútbol profesional.

De esta manera, habría por lo menos tres listas con intenciones de conducir el club. Porque Claudio Rudecindo, de Gente de Independiente, ya había anunciado su postulación y su decisión de no renovar el contrato al técnico Julio Falcioni. Este es un tema que la conducción que encabeza Doman todavía no resolvió.

[Ver comentarios](#)



Plan de Vacunación en Argentina

Seguir al instante como se aplica la vacuna contra el Covid 19



(<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/vacuna/aplicadas>)

TE PUEDE INTERESAR



(/contenido/14423/talleres-)

Talleres recibe a Independiente con un Kempes a pleno (/contenido/14423/talleres-recibe-a-independiente-con-un-kempes-a-pleno)



(/contenido/14420/talleres-)

Talleres - Independiente: cómo ir a la fiesta del reconocimiento (/contenido/14420/talleres-independiente-como-ir-a-la-fiesta-del-reconocimiento)



(/contenido/14387/lanzan-churros-)

Lanzan churros rellenos de vitel toné (/contenido/14387/lanzan-churros-rellenos-de-vitel-tone)



(/contenido/14385/cordoba-detectan-)

Córdoba: detectan un brote de Covid y analizan si se trata de la variante Ómicron (/contenido/14385/cordoba-detectan-un-brote-de-covid-19-y-temen-que-se-trate-de-la-variante-omicron)

Lyft no obligará a sus empleados a volver a la oficina hasta 2023 (/contenido/14415/lyft-no-obligara-a-sus-empleados-a-volver-a-la-oficina-hasta-2023)



SERVICIO DE INFORMACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

MONITOREAMOS, ANALIZAMOS, NOTIFICAMOS

VER MAPA

 **EN TIEMPO REAL**

<https://rsoe-edis.org/eventMap>

TE PUEDE INTERESAR



India extiende hasta 2022 la prohibición de vuelos internacionales
(/contenido/14403/india-extiende-hasta-2022-la-prohibicion-de-vuelos-internacionales)

(/contenido/14403/india-extiende-hasta-2022-la-

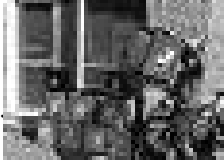
Julian Assange, cada vez más cerca de ser extraditado a los Estados Unidos
(/contenido/14401/julian-assange-cada-vez-mas-cerca-de-ser-extraditado-a-



los-estados-unidos)

Rescatan una cría de jaguarundí, un animal en peligro de extinción (/contenido/14409/rescatan-una-cria-de-jaguarundi-un-animal-en-peligro-de-extincion)

(/contenido/144



La Comisión Europea fija condiciones mínimas para trabajadores de plataformas digitales (/contenido/14404/la-comision-europea-aprobo-una-directiva-para-fijar-condiciones-minimas-para-tra)

(/contenido/144



Que países no reportaron contagios a la OMS (/contenido/14413/que-paises-no-reportaron-contagios-a-la-oms)

(/contenido/144

(/que-paises-minimas-para-contagios-a-la-oms)

LINKS ÚTILES

Contacto (<https://beat21.net/contacto>)

➔ **Ingresar (https://beat21.net/cordobaenclave/a_default/user/login?_next=0%2Fa_default%2Findex)**

BEAT

CONTACTO

info@beat21.net (<mailto:info@beat21.net>)

Club Atlético Independiente

ARTICULO 1º:

El CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE, nacido el 4 de agosto de 1904 y fundado oficialmente el 1º de enero de 1905, es una Asociación Civil con Personería Jurídica, con domicilio legal y asiento principal de sus actividades en la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.

Se deja estipulado que la Asociación Civil "Club Atlético Independiente" no resignará su Identidad y Calificación legal por ninguna otra figura societaria civil o comercial.

ARTICULO 2º:

Los propósitos y finalidades del Club, son:

- a) Promover el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales que permitan los medios y recursos a su alcance;
- b) Organizar competiciones y torneos y participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines que organicen las entidades a las que la Institución se halle afiliada;
- c) Promover el espíritu de unión y sociabilidad entre sus asociados;
- d) Propender a la elevación cultural de sus asociados, a cuyos fines propiciará la realización de actos de extensión cultural, científicos y de educación popular, exposiciones, Representaciones teatrales, conciertos musicales, conferencias, etc.; crear cursos de enseñanzas, organizar debates libres, y mantener la biblioteca social y pública con prescindencia de toda actividad política, religiosa o racial.
- e) Mantener relaciones con las instituciones nacionales y extranjeras, que tengan afinidad de propósitos, a cuyo efecto podrá establecer las delegaciones y representaciones, celebrar acuerdos o contratos si así se estimare conveniente, y suscribir todos los convenios necesarios para la consecución de sus fines que sean convenientes.

ARTICULO 3º:

El Club no podrá disolverse mientras haya cincuenta socios dispuestos a sostenerlo. Ningún socio al dejar de serlo., cualquiera fuere el motivo de su separación, podrá formular reclamo alguno respecto de los bienes sociales. En caso de disolución, los fondos disponibles, después de saldadas las deudas serán asignados al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Avellaneda, salvo derecho de los Socios Patrimoniales a los bienes afectados por sus Títulos.

Títulos. TITULO II DELPATRIMONIO YLOS RECURSOS

ARTICULO 4º:

El Patrimonio del Club está constituido por los bienes y derechos a su favor que actualmente posee y los que adquiera con el producto de los recursos sociales, constituyendo los medios materiales para el cumplimiento de sus fines y propósitos.- El Patrimonio Social es exclusivo de la Institución como persona jurídica, y sus autoridades tiene el deber de conservarlo, acrecentarlo y administrarlo de conformidad con los enunciados de estos Estatutos y serán responsables de todo perjuicio resultante del incumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 5º:

La propiedad de los bienes y derechos que el Club adquiriera por cualquier titulo, corresponderá a la Institución como persona jurídica y la Comisión Directiva, que solo tiene poder administrativo, no podrá adquirir, ceder, vender, ni hipotecar bienes raíces sin expresa autorización de la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 6º:

El Club provee sus gastos e inversiones con los siguientes recursos:

1. Las cuotas de ingreso, mensualidades y demás aportes ordinarios y extraordinarios impuestos a los asociados;
2. El producto, y en su caso el porcentaje que le corresponda de la venta de entradas a los espectáculos públicos, eventos deportivos , actos sociales y culturales que se organicen
3. Los demás fondos allegados por la explotación del fútbol y de otros deportes;
4. Las rentas de inversiones patrimoniales y de concesiones de publicidad y de cualquier otro carácter;
5. Las donaciones, legados y subvenciones que ocasionalmente pueda recibir;
6. Todo otro ingreso atraído mediante actos o medidas que permitan las leyes en consonancia con las exigencias de este estatuto.

TITULO III DE LOS SOCIOS CAPITULO I – INGRESO Y CATEGORIAS

ARTICULO 7º:

Es ilimitado el número de socios del Club y quienes aspiren a incorporarse como tales, deberán solicitarlo por escrito en formulario oficial, al que se acompañará los documentos de identidad, fotografías y abonará la cuota de ingreso, el carnet y la cantidad de cuotas adelantadas que fije la Comisión Directiva. Asimismo deberán ser presentados por un socio.- Se establecen las siguientes categorías:

- a) FUNDADORES
- b) HONORARIOS
- c) VITALICIOS
- d) ACTIVOS
- e) CADETES
- f) INFANTILES
- g) BECADOS
- h) PATRIMONIALES
- i) PATRIMONIALDEPENDIENTE ACTIVO
- j) PATRIMONIALDEPENDIENTE CADETE
- k) PATRIMONIALDEPENDIENTE INFANTIL

l) SOCIOS DE INTERIOR

m) SOCIOS DEL EXTERIOR.

n) SOCIOS ADHERENTES.

ARTICULO 8º:

Los derechos, deberes y obligaciones, son comunes para los socios de acuerdo con la antigüedad y categoría a la que pertenezcan.

ARTICULO 9º:

Son socios Fundadores: los que por resolución de la Asamblea General Ordinaria realizada el día 3 de diciembre de 1936 fueron instituidos en el carácter de socios Honorarios, hasta tanto se creara aquella categoría.

ARTICULO 10º:

El socio Fundador tendrá los mismos derechos, deberes y obligaciones que el socio Vitalicio.

ARTICULO 11º:

Podrán ser Socios Honorarios, las personas que perteneciendo o no la Club, sean dignas de esa distinción.- El Título honorario solo podrá ser conferido por la Asamblea Ordinaria, con la sanción de las dos terceras partes de los representantes, y previa propuesta de la Comisión Directiva, la que deberá resolver su proposición por dos tercios de votos o a pedido por escrito de una tercera parte de los representantes de socios, con anticipación por lo menos de un mes, a la fecha de la realización de la misma.

ARTICULO 12º:

Los socios Honorarios, que no estén comprendidos en la categoría de Activos podrán iniciar gestiones ante las autoridades del Club y participar en las deliberaciones que se suscitaren, estándoles vedado el derecho a voto e intervenir en los asuntos administrativos del Club.

ARTICULO 13º:

Los socios Honorarios no están sujetos al pago de cuota alguna.

ARTICULO 14º:

En el caso de que un socio Honorario desee ser socio Activo, deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, la que someterá dicha solicitud a los trámites correspondientes.

ARTICULO 15º:

Serán socios Vitalicios quienes teniendo como mínimo 60 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 35 años como socios Activos en sus tres categorías: Activos propiamente dichos, Patrimoniales y Dependientes, no siendo computado los períodos de licencia ni los que correspondieran a los de las cuotas sociales condonadas si las hubiere.

Por circunstancia especial se considerara también Vitalicios los siguientes socios:

a. Los nacidos entre el 01/01/1962 y el 31/12/1962 que teniendo como mínimo 55 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 30 años.

b. Los nacidos entre el 01/01/1963 y el 31/12/1964 que teniendo como mínimo 56 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 32 AÑOS.

c. Los nacidos entre el 01/01/1965 y el 31/12/1966 que teniendo como mínimo 57 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 34 años.

d. Los nacidos entre el 01/01/1967 y el 31/12/1967 que teniendo como mínimo 58 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de 35 años.

La incorporación a esta categoría será automática, el día de cumplida la antigüedad o la edad, según corresponda, en cuyas circunstancias se extenderán las credenciales correspondientes. En acto especial anual a realizarse en la Sede Social se entregará a los socios que pasen a esta categoría el diploma respectivo. A los Vitalicios que cumplan 50 años de asociados, en el mismo acto se les entregara Diploma de Honor y distintivo recordatorio.

ARTICULO 16º:

A los socios Vitalicios se les otorgará una credencial que dará acceso a un sector especial del estadio, sujeto a la disponibilidad que determine la Comisión Directiva, en todos los espectáculos en que no se cobre entrada a los socios.

ARTICULO 17º:

Socios Activos serán los mayores de dieciocho años de edad, salvo que teniendo más de esta edad pertenezcan a las categorías mencionadas en los incisos a) b) c) h) i) ó 1) del artículo 7º.

ARTICULO 18º:

Socios del Interior serán los que tenga su domicilio real ciento cincuenta kilómetros de la ciudad de Avellaneda. Los socios Activos, Cadetes e Infantiles del Interior tendrán los mismos deberes y gozaran de todos los derechos que acuerda el Estatuto en sus respectivas categorías.- Los socios del Interior abonarán una cuota mensual equivalente al 50% de las que se fijen para los socios según su categoría.

ARTICULO 19º:

Socios del exterior serán los que posean su residencia habitual fuera de los límites de la Republica Argentina. La Comisión Directiva fijara periódicamente el valor de la cuota social según la categoría que corresponda y la política de ingreso.

ARTICULO 20:

Socios adherentes serán quienes soliciten su incorporación directamente en esta categoría o quienes por los cupos que fije la Comisión Directiva no puedan ingresar a las demás categorías y deseen tener prioridad para pasar a ellas. La Comisión Directiva fijara periódicamente el valor de la cuota social. Los socios de esta categoría no tendrán derecho a voto.

ARTICULO 21:

Socios Cadetes, serán los de dieciocho años de edad y mayores de doce años, autorizados por su padre, tutor o guardador.-

ARTICULO 22º:

Socios Infantiles, serán los menores de doce años, autorizados por su padre, tutor o guardador.-

ARTICULO 23º:

Socios Becados, serán los escolares y/o estudiantes menores de dieciocho años, a los que en virtud de sus méritos como tales la Comisión Directiva designe por el término de doce meses, pudiendo ser Becados nuevamente siempre que no hubiesen llegado a la edad tope.-

Artículo 24º:

Socios Patrimoniales serán aquellos mayores de dieciocho años que hayan adquirido un Título Patrimonial, conforme a las reglamentaciones de la Institución.- Serán socios Patrimoniales Dependientes, Activos, Cadetes e Infantiles, aquellos que, siendo ascendientes o descendientes del socio Patrimonial estén comprendidos por su edad, en las categorías establecidas en los artículos números 17, 21 y 22.- Los menores de dieciocho años que adquieran un Título Patrimonial, serán socios Patrimoniales con todos los derechos de éstos, excepto los contenidos en los incisos g) y h) del artículo 40º, que adquirirán automáticamente al alcanzar la edad exigida.-

ARTICULO 25:

Los Socios que acrediten su condición de Discapacitados, serán los que presenten el Certificado único de Discapacidad o el requerimiento previsto oportunamente por la Comisión Directiva, en el Departamento de socios. Los socios Discapacitados podrán acceder a los encuentros que dispute el primer equipo por torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino o la entidad que la sustituya, al sector asignado para tal fin con credencial identificatoria de socio, cuota al día (del mes en curso o del mes anterior) y la credencial identificatoria emitida por el Departamento de Discapacidad de la Institución. Además tendrán los mismos deberes y gozaran de todos los derechos que acuerda el Estatuto en sus respectivas categorías.- Los socios Discapacitados abonarán una cuota mensual equivalente al 50% de las que se fijen para los socios no patrimoniales en la categoría que les corresponda.

Podrán participar de todas las actividades impulsadas por el Departamento de Discapacidad, cumpliendo los requisitos impuestos por la Honorable Comisión Directiva.

ARTICULO 26

La Comisión Directiva fijará periódicamente el cupo para todas las categorías de socios conforme la política de ingreso, la capacidad del estadio y las altas y bajas que se produzcan.

ARTICULO 27º:

Será privativo de la Comisión Directiva aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso que fueran presentadas.- En los casos de rechazo la Comisión Directiva no está obligada a dar a conocer las causas de su decisión.- El aspirante a socio cuya solicitud fuera rechazada, podrá reiterarla luego de transcurrido no menos de un año.- Será también privativo de la Comisión Directiva, la aceptación de los socios Patrimoniales que ingresaren mediante la adquisición de Títulos o transferencias de los mismos, debiendo en el primer caso, rescatar el Título adquirido, devolviendo el importe abonado por el mismo.

ARTICULO 28º:

Si la Comisión Directiva comprobara dentro de los dos años de su incorporación que el socio no reunía en la época de su ingreso, las condiciones estatutarias, procederá a su exclusión.-

ARTICULO 29º:

Los socios perderán el carácter de tales, por renuncia, exclusión o expulsión.- Las causas de baja son:

a) Renuncias: Los que estando al día con Tesorería lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva.

b) Exclusión:

1º) Se aplicará en forma automática a los que adeuden ocho meses vencidos de cuota.

2º) Los socios Patrimoniales, además podrán ser excluidos por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas de las que se aplican al pago del título; este hecho producirá la caducidad automática del título, con pérdida de los importes ya abonados que quedarán a beneficio de la institución que podrá volver a vender el mismo.

3º) En caso de fallecimiento del socio Patrimonial, el o los títulos que posea serán transferidos a sus derecho habientes, los que siendo más de uno se dispondrá cuál de ellos será el beneficiario titular.

c) Expulsión: La Junta de Disciplina y Ética podrá aconsejar la suspensión o expulsión a los socios incurso en las siguientes situaciones:

1º) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, normas y/o reglamentos internos, y cuando haya merecido por los menos, dos sanciones anteriores.

2º) Reincidencia en nuevas faltas disciplinarias cuando se hayan cumplido dos (2) suspensiones.

3º) Hacer daño al Club y observar conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

4º) Condena firme dictada por autoridad competente por ilícito doloso.

La expulsión de un socio será sancionada por la Asamblea de Representantes con la mayoría simple del total de sus miembros, previo dictamen de la Junta de Disciplina y Ética

El interesado podrá pedir dentro de los 15 días de notificado, la reconsideración de la decisión adoptada en los casos que: a) La Junta de Disciplina y Ética no le hubiera comunicado la sustanciación de la causa antes de emitir dictamen b) En las consideraciones del dictamen inculpatario no se hiciera mención al descargo o silencio del socio o c) Hubiera pruebas materiales exculpatorias sobrevinientes.

La expulsión de un socio, cualquiera sea la categoría a que pertenezca, lo inhabilitará para reingresar a la Institución en las restantes categorías.

ARTICULO 30º:

Los socios excluidos por aplicación del artículo 29º inciso b) apartado 1º) podrán solicitar a la Comisión Directiva su reincorporación siempre que no se hubiere realizado después de su exclusión la depuración que prescribe el artículo 126º. Acordado el reingreso el solicitante deberá abonar todas las cuotas adeudadas actualizadas, cobrándose por cada mes impago el importe correspondiente a la cuota vigente en el momento de la reincorporación.-

ARTICULO 31º:

Los socios dados de baja por renuncia o exclusión, sólo podrán reingresar al Club como socios nuevos, perdiendo la antigüedad anterior con la salvedad de lo dispuesto en el Artículo 30º.-

ARTICULO 32º:

Los socios están obligados a conocer, cumplir y respetar este Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, así como mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club y en todos los actos en que éste intervenga.-

ARTICULO 33º:

Los socios Activos, Cadetes e Infantiles, pagarán mensualmente por adelantado las cuotas sociales establecidas.- Las mismas podrán ser modificadas a requerimiento de la Comisión Directiva, por la Asamblea.- Los socios del sexo femenino, categoría Activa, podrán abonar una cuota menor a la de los varones de igual categoría, siempre que así lo establezca la Asamblea.- Los socios admitidos en la segunda quincena, pagarán la mensualidad íntegra, así también los que dejaran de pertenecer al Club en la primera quincena.- Los socios Patrimoniales y los Dependientes, no abonarán cuota social durante doce meses inmediatos posteriores a la fecha de adquisición del título.- Con posterioridad abonarán una cuota mensual, equivalente al 50% de las que se fijen para las respectivas categorías no Patrimoniales.- La exención de cuota, no regirá en caso de transferencia de títulos.-

La Comisión Directiva se halla facultada a actualizar el importe de las cuotas sociales, siempre que para la categoría de socios activos y proporcionalmente para las demás categorías, el nuevo importe no exceda el valor de dos (2) entradas generales de los partidos oficiales de fútbol fijadas por la Asociación del Fútbol Argentino. En caso en que el valor exceda de dos (2) entradas generales de los partidos oficiales de fútbol fijada por la Asociación de Fútbol Argentino, deberá realizarse a requerimiento de la Comisión Directiva, por la Asamblea.

ARTICULO 34º:

Están eximidos del pago de las cuotas sociales, los socios comprendidos en las siguientes situaciones:

- a) Los socios Fundadores, Honorarios, Vitalicios y Becados;
- b) Los Ex Combatientes del conflicto armado de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur reconocidos como tales por el Gobierno Nacional.
- c) Los socios que se ausenten a más de trescientos kilómetros de Avellaneda por un plazo no menor de seis meses ni mayor de un año, franquicia que la Comisión Directiva acordará, hasta dos veces, previo pedido por escrito del interesado.- Para gozar de esta prerrogativa los socios deberán tener una antigüedad mínima de un año y hacer entrega del carnet que quedará depositado en Secretaría hasta el levantamiento de la licencia.

ARTICULO 35º:

El socios que hiciera uso falso de los derechos que le acuerdan los incisos b) y c) del artículo anterior incurrirá en causal de expulsión.-

ARTICULO 36º:

Queda eximidos del pago de la cuota de ingreso los menores de doce años, el conyugue y los hijos de socios fallecidos menores de dieciocho años.-

ARTICULO 37º:

Los socios acreditarán su condición de tales, exhibiendo la credencial identificatoria con fotografía y cuando corresponda, el recibo respectivo, cuya presentación es obligatoria para acogerse a los beneficios que acuerda el presente Estatuto.- La credencial y los recibos de cuotas sociales son personales e intransferibles.- El socio que extraviase la credencial identificatoria social, deberá comunicarlo por escrito ante la Comisión Directiva, la que extenderá el duplicado, previo pago del importe que corresponda.-

ARTICULO 38º:

Los socios son responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores, de los socios menores de 18 años.-

ARTICULO 39º:

Los socios podrán ser suspendidos en sus derechos por las siguientes causas:

a) Por no respetar el Estatuto Social, los Reglamentos Internos o las resoluciones dictadas por las Asambleas y/o Comisión Directiva.

b) Por no mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club, en todos los actos en que éste intervenga. A tal efecto, los Informes y Resoluciones del Tribunal de Disciplina de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y las disposiciones de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (APREVIDE) se tendrán como prueba fehaciente por la Junta de Disciplina y Ética.

c) Por ceder o facilitar a otras personas su carnet social y/o recibos de cuotas sociales.-

Cuando un socio fuera sorprendido faltando al cumplimiento de sus obligaciones según la prescripciones de los incisos a), b) y c), cualquier miembro de la Comisión Directiva, de las Subcomisiones e Intendencias "ad-honorem", podrán resolver el retiro del carnet elevando el informe pertinente a la Junta de Disciplina y Ética dentro de las 48 horas.- La negativa del socio a entregar la referida credencial cuando le sea requerido, implicará desacato y agravará su falta.

La suspensión podrá ser de hasta seis meses, de acuerdo con la gravedad del hecho constatado.- El que fuera suspendido por dos veces, a la tercera sanción podrá ser expulsado conforme a lo establecido en el art. 29º inciso c) punto 2.

La decisión podrá ser apelada dentro de los treinta días siguientes a su notificación, ante la primera Asamblea. Los socios que por cualquiera de las causas previstas se hicieran pasibles de la pena de suspensión, no podrán frecuentar las dependencias del Club durante el periodo que rija la misma; el plazo de suspensión correrá a partir del día en que el socio deposite en Secretaría su credencial identificatoria. El socio suspendido abonará igualmente las cuotas sociales correspondientes.

La Junta de Disciplina y Ética podrá pedir la suspensión temporaria de un socio y por el plazo máximo previsto en este artículo cuando se sustancien procesos de expulsión.

CAPITULO III DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 40º:

Los socios Fundadores, Vitalicios, Activos, Patrimoniales, Patrimoniales Dependientes Activos, Del Interior, y Del Exterior, hallándose los cinco últimos al día con Tesorería y siempre que no estén suspendidos, tienen derecho a las siguientes prerrogativas:

- a) Frecuentar las dependencias del Club habilitadas para ello.
- b) Peticionar ante las autoridades.
- c) Hacer uso de la Biblioteca.
- d) Practicar los deportes que sostenga el Club y asistir a las reuniones sociales y deportivas, abonando los adicionales que fije la Comisión Directiva.
- e) Asistir a los cursos de extensión cultural que se dicten, abonando los adicionales que fije la Comisión Directiva.
- f) Presenciar sin cargo de abonar entrada, los partidos de fútbol que se jueguen en las instalaciones sociales. Esta disposición no se aplicará en los casos de partidos internacionales o de Copa de Campeones, organizados por la Asociación del Fútbol Argentino o la entidad que la sustituya, así como cuando el Club arriende el estadio a otra institución.- Asimismo en los partidos internacionales organizados por el Club, los socios abonarán hasta un máximo del 50% del precio que se establezca para las entradas a tribunas y plateas.
- g) Votar en los comicios siempre que tengan una antigüedad mínima ininterrumpida como socio de tres (3) años al día de la elección.
- h) Podrán ser electos para los distintos cargos de gobierno del Club, siempre que tengan la edad y antigüedad estatutarias y cumplan con los requisitos de idoneidad.

ARTICULO 40 Bis:

Los socios adherentes tendrán derecho de participar, en forma gratuita o abonando un precio preferencial, de promociones, descuentos, eventos o actividades que expresamente autorice la Comisión Directiva, con excepción de los partidos de fútbol. Asimismo conforme su antigüedad tendrán prioridad para pasar a las demás categorías de socio.

ARTICULO 41º:

Los socios no Patrimoniales, tendrán que pagar tasas de ingreso, fijadas por la Comisión Directiva, para poder presenciar espectáculos en instalaciones construidas con fondos provenientes de la venta de títulos patrimoniales, así como para usufructuar dichas instalaciones.- Los socios Dependientes o Activos, no Patrimoniales, que pasen a Patrimoniales o viceversa, conservarán la antigüedad que tenían en la categoría que dejan.-

ARTICULO 42º:

Los socios Cadetes e Infantiles, Dependientes Cadetes y Dependientes Infantiles, tendrán acceso a los espectáculos de fútbol, en las condiciones que se fijen en el artículo 40º inciso f), y en cuanto al acceso a las dependencias del Club y el uso de los servicios sociales, se ajustarán a las disposiciones, horarios y condiciones que fije el Reglamento Interno.-

ARTICULO 43º:

Los Socios Cadetes e Infantiles, Dependientes Cadetes y Dependientes Infantiles, pasarán automáticamente a la categoría superior dentro del primer trimestre de cumplir la edad máxima estatutaria, asignada a cada categoría.-

ARTICULO 44º:

Los socios que hubieran desempeñado en el Club tareas remuneradas con sueldos, honorarios y/o comisiones, no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, sino después de transcurridos cuatro años desde el cese de sus funciones.- Los que hubieran sido despedidos por causa grave no podrán ser candidatos a cargos electivos.-

Tampoco los socios que fueron miembros de comisión directiva podrán desempeñar en el club tareas remuneradas con sueldos, honorarios y/u comisiones hasta pasados cuatro años del cese de su mandato.

ARTICULO 45º:

El uso de armarios, guardarropas, toallas y demás implementos para la práctica de los deportes, así como el uso de otros servicios especiales, deberá ser abonado por los socios de todas las categorías en la forma que dentro de sus atribuciones fije la Comisión Directiva.-

ARTICULO 46º:

El socio Patrimonial tendrá los siguientes derechos:

- a) Podrá transferir mediante endoso, su Título Patrimonial, siempre que mediare expresa conformidad del Club.
- b) En el caso de disolución que prevé el Artículo 3º), abonadas todas las deudas, tendrá derecho al rescate del valor de su título, y siempre sobre los bienes adquiridos con el producido de los Títulos Patrimoniales.-

TITULO IV CAPTITULO I DE LOS COMICIOS

ARTICULO 47º:

Los comicios ordinarios se llevarán a cabo cada cuatro (4) años en una fecha que no deberá exceder de 90 días de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Representantes.-

ARTICULO 48º:

La dirección y fiscalización de los comicios estará a cargo de una Comisión Electoral integrada de la siguiente forma:

- a) El Presidente y el Secretario General del Club o quienes los reemplacen estatutariamente;
- b) Seis Representantes de Socios, en la proporción de uno por cada quince y mayor residuo, de las distintas Agrupaciones representadas, designados por la Asamblea Especial, reunida estatutariamente antes del quince de junio del ejercicio en que deban efectuarse los comicios.

ARTICULO 49º:

Previo a todo comicio, la Comisión Directiva procederá a levantar un padrón provisorio con los asociados con derecho a voto, el que deberá estar impreso con una anticipación no inferior a

cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la Convocatoria a elecciones, el que será revisado por la Comisión Electoral y publicitado debidamente en la sede Social del Club.

Las modificaciones que correspondan introducir al padrón una vez impreso, responderán solo a omisiones y/o rectificaciones debidamente comprobadas o supuestos del art 29 Inc. b) apartados 1, 2, y 3 y podrán efectuarse hasta quince (15) días antes de la elección, trascurrido dicho plazo se transformara en definitivo y no podrá realizársele corrección alguna. Todas las modificaciones deberán materializarse mediante acta labrada por la comisión electoral.

ARTICULO 50º:

El padrón electoral definitivo reunirá los siguientes requisitos:

a) Se hará ordenadamente por listas de 50 (cincuenta) socios con derecho a voto, en orden alfabético, indicando los siguientes datos: Nombre y Apellido, número de socio, número de Documento Nacional de Identidad y último domicilio registrado.

b) De cada lista se imprimirán las copias necesarias para ser expuestas en la Sede Social y en el Estadio y/o en cualquier otra sede y/o por cualquier otro medio que la comisión electoral estime conveniente.

c) Se preparan copias para entregar a cada una de las Agrupaciones de Socios que participen en la elección y para las autoridades de mesa del comicio. En el caso de las agrupaciones las copias serán entregadas en papel y soporte magnético.

ARTICULO 51º:

Con no menos de 30 días de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Electoral, notificará por telegrama colacionado a cada una de las Agrupaciones de socios inscriptas en forma estatutaria, de la fecha de la convocatoria .-

Dentro del término perentorio de diez días siguientes deberán oficializarse ante la Comisión Electoral las listas de candidatos.- Dichas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos y auspiciadas por la agrupación respectiva, indicándose el número de matrícula, nombre y apellido y domicilio de cada uno.- La Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días para verificar si los candidatos y sus auspiciadores reúnen los requisitos estatutarios.- Para el caso de existir algún candidato impugnado, la Agrupación a que pertenezcan será informada de ello por telegrama colacionado y tendrá un plazo de cinco días para sustituirlo.- Las listas impresas no deberán tener rótulos o distintivos similares a los que hayan registrado anteriormente otras agrupaciones, ni contener leyendas.

ARTICULO 52º:

Toda Agrupación de socios que se constituya con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se habilitará al efecto, por medio de escrito que deberá ser auspiciado por un número de socios con derecho a voto, no inferior al 10% de los socios empadronados en la elección anterior a la presentación, que firmarán en la Sede Social del Club, ante un miembro de la Comisión Directiva designado a tal efecto por la misma, que se constituirá en un horario entre las 18:30 y 20:30 horas no inferior a dos horas diarias y durante un plazo mínimo de 90 días pudiendo hacerlo hasta el 31 de Marzo del año anterior a la renovación de autoridades.-

La solicitud podrá ser presentada con todas las firmas necesarias, sin que los auspiciantes concurren al Club, siempre que sus firmas hubieran sido certificadas por Escribano Público y esta modalidad no supere el 50% del mínimo establecido en el párrafo anterior.-

Esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos de los pedidos de inscripción y teniendo igual validez.-

La reinscripción no será necesaria cuando la Agrupación hubiera sido reconocida como Persona Jurídica por el organismo de aplicación competente.- El registro de la denominación y distintivos a utilizar se hará en un libro especial rubricado que llevará el Secretario General del Club, labrándose el acta correspondiente, en la que dejará constancia el nombre y apellido, número de socio, número de documento de identidad y domicilio de los socios que la auspician, que suscribirán el Presidente y Secretario General y el Apoderado de la Agrupación Solicitante. Cumplidos estos requisitos la Comisión Directiva reconocerá a la Agrupación sin más trámite. Las distintas Agrupaciones reconocidas deberán comunicar todo cambio producido en sus Comisiones Directivas, los que serán asentados en el Registro Especial.-

ARTICULO 53º:

Mientras las Agrupaciones inscriptas tengan existencia real, ninguna otra Agrupación podrá solicitar se le incluya en el Registro Electoral y presentar con el mismo nombre o distintivo.- Asimismo y en caso de presentación de grupos de una misma Agrupación no reconocida como Persona Jurídica, solicitando el ejercicio de derechos que otorga el presente Estatuto, la Comisión Directiva reconocerá a aquel grupo que cuente con el apoyo de la mayoría de los socios que hayan auspiciado a dicha Agrupación en el acto de su reconocimiento o renovación.- En caso de no alcanzar el porcentaje fijado en el artículo anterior respecto de la última elección deberá completarse esa cantidad con la firma de otros socios, no inscriptos en ninguna otra Agrupación con derecho a voto, en el término de 90 días hábiles contados a partir del reconocimiento.- Caso negativo, quedará eliminada la Agrupación de los registros respectivos.-

ARTICULO 54º:

Con la solicitud de oficialización de la lista de candidatos, cada Agrupación designará un Apoderado General y otro Suplente, para atender y formular reclamos y verificar la exactitud del padrón electoral.- Con diez días de anticipación a los comicios, cada Agrupación nombrará un fiscal titular y un suplente por cada mesa electoral para actuar el día de la elección; los cargos de apoderado general y de fiscales de mesa, titulares y suplentes, deberán recaer en socios con derecho a voto.-

ARTICULO 55º:

La convocatoria a comicios se efectuará mediante publicación de un aviso en dos diarios de los de mayor circulación en la Capital Federal, con sesenta días de anticipación, por lo menos, con indicación expresa de las autoridades a elegir.-

ARTICULO 56º:

El acto comicial se efectuará en la Sede Social y tendrá validez cualquiera sea el número de socios que emitan su voto.- Se celebrará en día domingo, y el plazo de recepción de votos no será inferior a ocho horas, continuas, entre las 8 y las 21 horas.-

ARTICULO 57º:

Para el funcionamiento de los comicios, se fijan las siguientes disposiciones:

a) El orden dentro de la Sede Social durante los comicios será mantenido por las disposiciones que adopte la Comisión Electoral, a cuyas órdenes exclusivas estará el personal del Club designado a tal efecto por la Comisión Directiva:

b) La votación será por medio de un sistema de listas completas, impresas en papel de matiz blanco en el que figurarán con absoluta claridad, número de matrícula, nombre y apellido de los candidatos para los diversos cargos a elegir.- Las listas serán de 13 x 20cm. y múltiplos de igual medida.- En ellas figurará los cargos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y los Representantes Titulares y Suplentes.

c) Para la recepción de votos, se constituirá una mesa por cada novecientos socios empadronados, las que funcionarán bajo la Presidencia del socio que designe la Comisión Electoral.- Cada una de las Agrupaciones concurrentes, estarán representadas por los fiscales que a proposición de aquellas, la Comisión Electoral haya autorizado;

d) Inmediato a cada mesa, habrá un "cuarto oscuro" o casilla adecuada, dentro del cual estarán colocadas las listas oficializadas.- Queda absolutamente prohibido la colocación de letreros dentro del "cuarto oscuro" con excepción de aquellos que indiquen a qué Agrupación pertenecen las listas de cantidades expuestas;

e) El acceso al local donde estén ubicadas las mesas receptoras de votos, será permitido únicamente a los socios que exhiban las credenciales habilitantes para la emisión del sufragio, los que deberán retirarse del mismo una vez cumplido con su deber de votar;

f) Podrán votar los socios que reúnan los siguientes requisitos:

1º) Estar empadronados;

2º) Exhibir el recibo del mes en curso o el del mes anterior;

3º) Acreditar identidad mediante presentación de la credencial identificatoria de asociado en perfectas condiciones y documento nacional de identidad o pasaporte;

g) El acto electoral se iniciarán con un acta de apertura de cada mesa, que firmarán las autoridades y los apoderados o fiscales de la misma;

h) Los socios en condiciones de votar se presentarán al Presidente del comicio que corresponda entregándole su documentación, la que podrá ser verificada por los Fiscales.- El votante recibirá un sobre firmado por el Presidente y los Fiscales que deseen hacerlo.- El voto será individual y secreto y colocado en dicho sobre por el votante dentro del cuarto oscuro, quien lo depositará en la urna a la vista de las autoridades del comicio cuyo Presidente le reintegrará de inmediato sus documentos, dejando constancia de "votó" en el recibo y en el padrón el número del mes del recibo con el cual lo hizo;

i) A la hora establecida para el cierre de los comicios, la Comisión Electoral, procederá a clausurar las puertas de acceso, pero las mesas recibirán el voto de los socios que se hallen dentro del recinto donde funcionan los mismos;

j) Finalizada la recepción de votos las autoridades de cada mesa, labrarán un acta de clausura y de inmediato se verificará la cantidad de votos emitidos, procediéndose, salvo impugnación formal, a escutar los votos dejando constancia en el acta, del número obtenido por cada una

de las listas, firmando el Presidente y Fiscales el acta respectiva.- Los votos a favor de listas no oficializadas y los impugnados legítimamente, no serán computados;

k) El acta parcial de cada mesa con la documentación complementaria, será entregada por el Presidente y los Fiscales a la Comisión Electoral para el computo final.- Copia de esta acta será entregada a cada uno de los Fiscales participantes que suscribirán la misma;

l) En caso de empate, la Comisión Directiva convocará a nuevos comicios para el domingo siguiente.

CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 58º:

Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral extenderá los nombramientos a los socios electos, quienes entrarán en posesión de sus cargos, dentro de los cinco días de la elección, en fecha que fijarán las autoridades salientes.-

ARTICULO 59º: Las Asambleas serán

- Ordinarias,
- Especiales y
- Extraordinarias,

Se compondrán de noventa representantes de socios, los que sesionarán públicamente, y treinta representantes suplentes los reemplazarán en los casos previstos en el Artículo 70º.-

Asambleas Ordinarias

"Las Asambleas Ordinarias se celebrará en un plazo no mayor a los 30 días de la celebración de los comicios a los efectos de designar a los miembros de la Junta de Disciplina y Ética y anualmente dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico y en ellas se considerará el siguiente Orden del Día:"

A) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico y en ellas se considerará el siguiente Orden del Día:

1º) Lectura y consideración de las actas anteriores;

2º) Designación de dos Representantes para firmar el acta;

3º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio transcurrido entre el 1º de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.

4º) Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

5º) Consideración y votación de los asuntos que expresamente hayan sido incluidos en la convocatoria.

Asambleas Especiales

B) Las Asambleas Especiales, se celebrarán en la 1º quincena de Junio de c/ año para tratar:

1º) Designación de 2 Representantes para firmar el acta;

2º) Lectura y consideración del cálculo de Recursos, presupuesto de gastos e inversiones, presupuesto económico y presupuesto financiero para el próximo ejercicio;

C) Asimismo, durante el mes de septiembre del ejercicio en que deban efectuarse los comicios para tratar:

1º) Designación de dos Representantes para firmar el Acta;

2º) Designación de los Señores Representantes que integrarán la Comisión Electoral de acuerdo al Artículo 48º, inciso b);

Asambleas Extraordinarias

D) Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las convoque la Comisión Directiva ó lo solicitare el 30% de los Representantes o la Comisión Revisora de Cuentas, o el 50% de los socios con derecho a voto cuando:

a) haya necesidad de comprar, vender, ceder, edificar, demoler, hipotecar y/o gravar bajo cualquier concepto, bienes raíces.

b) para la autorización de créditos y descuentos bancarios que excedan del 20% del Capital Social.

En todos los casos, la convocatoria se fijará dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pedido, con indicación expresa de los asuntos a considerar.

Los supuestos de los incisos a) y b) precedentes solo podrán autorizarse con el voto favorable de los dos tercios del cuerpo de representantes de la Asamblea.

ARTICULO 60º:

La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas a considerarse en la Asamblea Ordinaria, así como el Cálculo de Recursos, el Presupuesto de Gastos e Inversiones, el Presupuesto Económico y el Presupuesto Financiero a considerarse en la Asamblea Especial, deberán enviarse a los Representantes conjuntamente con la Convocatoria para su debido conocimiento y estudio, con una anticipación no menor de quince días.- Los socios con derecho a voto podrán retirar de la Sede Social la Memoria y Balance que se tratará en dicha Asamblea.

ARTICULO 61º:

La citación para las Asambleas, será por carta certificada con quince días de anticipación y contendrá el Orden del Día a tratarse por los Representantes de socios.- Se publicará además con diez días de anticipación en no menos de dos diarios.

ARTICULO 62º:

Los Representantes acreditarán su personería por medio de credencial identificatoria con fotografía, y documento nacional de identidad o pasaporte, firmando el libro de asistencia rubricado.-

ARTICULO 63º:

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea, los titulares de Comisión Directiva o sus reemplazantes estatutarios.-

ARTICULO 64º:

Las Asambleas se declararán constituidas a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los Representantes; pero si no concurriese ese número, una hora más tarde se celebrará con los presentes siempre que el mismo sea igual o mayor al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.- En una y otra forma, sus acuerdos serán legalmente válidos.-

ARTICULO 65º:

Podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas y los integrantes de la Junta de Disciplina y Ética. Podrán asistir también, sin voz ni voto, los socios empadronados.-

ARTICULO 66º:

Las Asambleas deberán declararse en sesión permanente y producir resolución sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.- En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, éste no podrá exceder de 48 horas.-

ARTICULO 67º:

En las Asambleas no podrán aprobarse más asuntos que los incluidos en el Orden del Día y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, con excepción de los casos para los cuales el Estatuto prevé un quórum y una mayoría especial.- Las reconsideraciones se ajustarán en cuanto al quórum y votaciones a las normas establecidas para los casos similares en el artículo 81º.-

ARTICULO 68º:

Los Representantes tendrán derecho a hacer uso de la palabra tan solo dos veces en la consideración de cada uno de los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea; uno para exponer y otro para rectificar; pero no hará uso de ese derecho sin haberlo solicitado a la Presidencia que lo acordará en el orden que haya sido solicitado.-

CAPITULO III DE LOS REPRESENTANTES

ARTICULO 69º: Para ser Representantes de Socios, se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva, con excepción de los requisitos exigidos en los inc. c) y d) del art. 78º.- Los Representantes de Socios Titulares y Suplentes, durarán en sus funciones por igual periodo que los miembros de la Comisión Directiva y podrán ser reelectos indefinidamente; no obstante, en caso de estar en ejercicio de sus funciones, cada Agrupación deberá renovar como mínimo un tercio de sus Representante.-

ARTICULO 70º: En caso de fallecimiento, renuncia o cesantía de algún Representante, será reemplazado por el término que faltare para terminar su periodo, por quien le sigue en el orden de prelación en la lista de su misma Agrupación. Agotados estos, las vacantes serán cubiertas por los representantes suplentes en el orden establecido de un total de quince (15) que deberá presentar cada agrupación con la lista de candidatos con las que competirán en el comicio.

ARTICULO 71º: Los Representantes se elegirán cuando concurra más de una lista de candidatos, por mayoría y minoría, adjudicándose de la siguiente manera:

- a) Dos tercios corresponderán a la lista de candidatos que sume mayor cantidad de votos;
- b) Un tercio a distribuir entre las listas minoritarias en forma proporcional al cociente electoral. Este resultará de la división del total de votos obtenidos por las listas de la minoría, por 30. La adjudicación de los cargos, se hará mediante la división del número de votos por el cociente y el resultado indicará la cantidad de Representantes que corresponden a cada lista. En caso de no concretarse por cociente los cargos que resten, se adjudicarán a las listas por mayor residuo. Las listas de candidatos, llevarán la nómina de completa de los cargos a elegirse en dos capítulos: en uno, los Representantes Titulares, y en el otro, los Representantes Suplentes;
- c) En caso de que la Agrupación mayoritaria, supere el 70% de los votos emitidos, se le adjudicará un Representante más por cada 1% que supere dicho porcentaje, los que serán deducidos de las fracciones minoritarias.-

ARTICULO 72º:

El cargo de Representante de socio, es incompatible con cualquier otro cargo elegible o rentado dentro del Club. La incompatibilidad alcanza también a los candidatos.-

ARTICULO 73º:

Los Representantes de socios no podrán ser declarados cesantes antes de la terminación de sus mandatos, salvo por resolución de la Asamblea que se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Representantes y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

No obstante lo establecido precedentemente perderán en forma automática su calidad de tales por renuncia, por haber perdido su condición de socio o por ausentarse en forma injustificada a dos asambleas consecutivas o tres alternadas.

ARTICULO 74º:

Los Representantes Titulares o Suplentes no podrán ser sancionados por la Comisión Directiva siendo necesaria además del dictamen de la Junta de Disciplina y Ética una resolución de la Asamblea convocada al efecto.-

CAPITULO IV DE LACOMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 75º:

El Club será administrado, dirigido y representado en todos sus actos, tratos y contratos, por una Comisión Directiva compuesta de:

- un Presidente
- un Vicepresidente 1º
- un Vicepresidente 2º

- un Secretario General
- un Secretario Administrativo
- un Secretario Deportivo
- un Secretario de Comunicación y medios.
- un secretario de relaciones públicas e institucionales.
- un Secretario de Educación y Cultura.
- Un Secretario de Promoción y Comercialización de Imagen Institucional.
- un Secretario de Convivencia y Seguridad.
- un Tesorero.
- un Protesorero.
- Siete Vocales.
- Siete Vocales Suplentes.

ARTICULO 76º:

La Comisión Directiva se renovará íntegramente, y sus miembros serán nombrados por el término de cuatro años. El cargo de presidente podrá ser reelecto por un período más, al término del cual deberá dejar transcurrir un período íntegro para que pueda ser electo nuevamente. Los demás miembros no tendrán esta limitación.

ARTICULO 77º:

Los Vocales Suplentes integrarán la Comisión Directiva en carácter de Vocales Titulares en caso de vacancia de uno o más de sus miembros, en el orden en que fueron propuestos en la lista de candidatos.-

ARTICULO 78º:

Podrán ser miembros de la Comisión Directiva, se requiere:

- a) Tener no menos de 24 años y seis de antigüedad como socio;
- b) Para el caso del Presidente y de los Vicepresidentes, la antigüedad como socio será de 10 años ininterrumpidos a la fecha de la elección.
- c) Acreditar no haber sido condenado por delitos penales dolosos.
- d) Acreditar no haber tenido inhabilitación bancaria en los últimos 2 años.
- e) No tener participación ni intereses económicos en forma individual o a través de intermediarios o como integrante de sociedades en cualquiera de sus formas jurídicas, que realicen transferencias de deportistas y/o contratación de Técnicos y/o cualquier otra contratación a cargo del club.
- f) no tener juicios pendientes con la institución.
- g) Acreditar el ejercicio de una actividad, oficio o profesión remunerada.

ARTICULO 79º:

La Comisión Directiva constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros y podrá deliberar en cualquiera de los casos, con la tercera parte más uno de sus miembros, los que hará constar en el "libro de presentes" que llevará el Secretario General.- Si después de dos reuniones consecutivas en minoría, no se consiguiera quórum, la Comisión Directiva en minoría podrá pedir asistencia para una tercera reunión y si ésta fracasara de nuevo, pasará los antecedentes a la Asamblea de Representantes.-

ARTICULO 80º:

Todas las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas con la aprobación de la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión, reunidos en quórum legal.-

ARTICULO 81º:

Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución que la motivara.- Para ser discutida una moción de reconsideración, es necesario que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes.-

ARTICULO 82º:

Cuando un miembro de la Comisión Directiva, faltare a tres reuniones ordinarias o extraordinarias sucesivas sin alegar justa causa, será invitado por la misma a concurrir a las sesiones mediante notificación fehaciente.- Si a pesar de ello no concurriere, cesara en su cargo.- En este caso pasarán a ocupar sus cargos, los reemplazantes estatutarios. Exceptuándose de estas disposiciones y penas a los miembros de la Comisión Directiva que gocen de licencia acordada por la misma.

Los integrantes de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia por motivos fundados hasta un plazo máximo de 180 días corridos. La Comisión Directiva podrá aprobar su renovación por un período similar. Los cargos serán ocupados provisoriamente de acuerdo a la previsión estatutaria y en casos de no existir por quienes designe la CD de entre sus miembros. Agotados los plazos de licencia estipulados, la Comisión Directiva podrá decidir sobre la continuidad o reemplazo definitivo del licenciado. La decisión de reemplazo deberá ser ratificada en la primera Asamblea de Representantes.

ARTICULO 83º:

La Comisión Directiva es juez de sus propios miembros, pudiendo amonestarlos o suspenderlos previo sumario de la Junta de Disciplina y Ética por causas que se reputen graves, siempre que las tres cuartas partes de sus componentes resolvieran que existe motivo para ello, pudiendo los afectados apelar la resolución ante la primera Asamblea.-

ARTICULO 84º:

La Comisión Directiva, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por semana el día y la hora que fijará en la primera sesión que celebre y en forma extraordinaria, cuando el Presidente, por si, o tres de sus miembros titulares lo soliciten con indicación expresa del Orden del Día a considerar.- Las convocatorias extraordinarias, se harán por carta certificada o telegrama dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido.

ARTICULO 85º:

De las resoluciones que se adopten en las reuniones en general, se dejará constancia en actas circunstanciales transcritas al libro respectivo y firmadas por el Presidente, Secretario General y Secretario Administrativo, debiendo ser considerada en la reunión siguiente de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 86º:

Les está absolutamente vedado a los miembros de la Comisión Directiva, la percepción de honorarios y de toda clase de remuneraciones por prestación de servicios al Club, por contratación de trabajos y proveeduría de cualquier clase de artículos y mercaderías mientras ejerzan cargo directivo alguno.-

ARTICULO 87º:

Los miembros de la Comisión Directiva no contraerán responsabilidad alguna por obligaciones de la Institución, pero si responderán personal, solidaria y mancomunadamente por incumplimiento de sus deberes y obligaciones o mal desempeño de su cometido y por las violaciones a las leyes, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Asamblea.-

ARTICULO 88º:

Los miembros de la Comisión Directiva:

a) Serán solidariamente responsables de las resoluciones tomadas por ellos.-

b) Serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la institución, los asociados y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Reglamento o decisión asamblearia. Lo cual debe ser llevado a consideración del tribunal de disciplina.

Podrá quedar exento de responsabilidad el directivo que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta, debiendo dar noticia a quienes corresponda -a la Comisión Directiva, a la Asamblea de Representantes, a la Comisión Revisora de Cuentas, a la Junta de Disciplina y Ética ó a la autoridad competente-.

ARTICULO 89º:

La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa, ni menos hacer abandono del Club.- Si circunstancias especiales la impulsan a tomar tal resolución, deberá elevar los antecedentes a una Asamblea Extraordinaria de Representantes que se convocara en forma inmediata, ante la cual fundamentará su renuncia.- En caso de aceptarse la misma, la asamblea designara una comisión directiva transitoria y convocara a elecciones dentro de los 90 días siguientes.

ARTICULO 90º:

Cuando la Asamblea tenga constancia de que las razones expuestas no son aceptables y que existe dolo o propósito deliberado de eludir responsabilidades ante situaciones creadas ex profeso, podrá no aceptar las renunciaciones y solicitar la intervención de la Junta de Disciplina y Ética para considerar la expulsión como penalidad.-

ARTÍCULO 91º:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, así como cumplir y hacer cumplir este Estatuto;
- b) Dirigir la administración del Club, de acuerdo con las normas que establece el Estatuto;
- c) Reglamentar este Estatuto que deberá aprobar la Asamblea de Representantes y dictar los reglamentos internos que estime necesario para la buena marcha del Club;
- d) Resolver los casos no previstos en este Estatuto, sin apartarse de su espíritu, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea;
- e) Convocar a comicios y asambleas y redactar el Orden del Día a tratar por éstas últimas;
- f) Proyectar anualmente el cálculo de recursos, el presupuesto de gastos e inversiones, el presupuesto económico y el presupuesto financiero para el ejercicio siguiente que deberá elevarse para su aprobación a la Asamblea Especial durante la primera quincena de junio del año siguiente según las pautas establecidas en el artículo 60 de este Estatuto.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, dentro del término fijado por este Estatuto, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la comisión Revisora de Cuentas de cada ejercicio económico transcurrido entre el 1º de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.
- h) Acordar a propio pedido, licencia a sus miembros;
- i) Aceptar o rechazar las renunciaciones de los miembros de la mis-ma, las que únicamente podrán ser presentadas por escrito;
- j) Designar los miembros de la Comisión Directiva y los socios que integrarán las Comisiones Internas y las de los Departamentos de fútbol, Educación Física y Cultural y Social, y las Subcomisiones que constituyen éstos Departamentos;
- k) Designar los socios que actuarán como Delegados ante los distintos organismos a que se encuentra afiliado el Club.
- l) Fijar, aumentar, reducir o suprimir la cuota de ingreso de socios.
- m) Admitir o no las solicitudes de quienes deseen ingresar como socios
- n); Excluir o aceptar la renuncia de Asociados de acuerdo a lo que establece este Estatuto
- o) Amonestar o suspender a socios en función de dictamen de la Junta de Disciplina y Ética, elevando a la Asamblea de Representantes los dictámenes que propongan la expulsión de un asociado.
- p) Nombrar los empleados del Club, fijar sus funciones y remuneración, amonestarlos, suspenderlos, aceptar o rechazar sus renunciaciones y declararlos cesantes;
- q) Suscribir contrato de locación de servicios de jugadores profesionales, Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Médicos y otros profesionales y expertos para cumplir los fines de la Institución;

r) Comprar, vender, gravar y transferir inmuebles, previa aprobación de la Asamblea.- Para las ventas y transferencias de Inmuebles deberán publicarse avisos durante cinco días en no menos de dos diarios de reconocida circulación en la ciudad de Buenos Aires y Avellaneda;

s) Estar en juicio como actora, demandada y querellante; hacer arreglos; aceptar liberalidades; someter litigios en que la Institución es parte a Tribunales Arbitradores amigables componedores y realizar todos los actos judiciales y extrajudiciales, cual-quiera fuere su naturaleza, dentro de las limitaciones estatutarias, necesarias e indispensables que demanden directa o indirectamente el cumplimiento de los fines sociales;

t) Nombrar o designar letrados, apoderados judiciales y administrativos, peritos, árbitros, escribanos y otorgar y revocar poderes especiales o generales, cuando lo creyere necesario;

u) Autorizar los demás actos y contratos que autorizan o autorizaren en el futuro las leyes, a excepción de aquellos que este Estatuto reserve o exija el cumplimiento de formalidades especiales;

v) Comprar muebles, útiles, accesorios, convenir obras, trabajos, reparaciones y/o mantenimiento de bienes muebles o inmuebles previo concurso público o privado de precios de acuerdo a las bases y reglamentaciones que establecerá la Comisión Directiva.- En la construcción de obras deberá preferirse los convenios de costos en base a precio fijo o por "Ajuste Alzado" las ofertas de venta de bienes muebles o erogación de concesiones deberán efectuarse mediante concurso público o privado de acuerdo a las bases y especificaciones que en cada caso determinará a la Comisión Directiva;

x) Aceptar donaciones, legados y subvenciones;

y) Llevar y perseguir ante la Justicia a los responsables de mal-versaciones, defraudaciones o disposición ilegítima de fondos, bienes o intereses de la Institución.

ARTICULO 92º:

Son deberes irrenunciables de todos sus miembros, ejercer individual y colectivamente, el control sobre los ingresos e inversiones, el estudio y las disposiciones concernientes a la organización y el desarrollo progresivo del Club.-

ARTICULO 93º:

Ninguno de sus miembros podrá alegar ignorancia sobre el destino de los fondos sociales y las disposiciones tomadas durante su mandato, para lo cual les asiste el derecho de recabar de quienes corresponda todos los datos e informaciones que ilustren su conocimiento.-

ARTICULO 94º:

La Comisión Directiva en la primera sesión de cada período, designará las subcomisiones que indique el Reglamento General.- Asimismo designará a los Presidentes de las Subcomisiones que les harán llegar oportunamente a la Comisión Directiva, la integración de las mismas para su aprobación, pudiendo crear las Subcomisiones que estime convenientes para la mejor atención y vigilancia de las actividades específicas, las que actuarán como asesoras de las Comisiones de Departamento.-

La Comisión Directiva en la primera Asamblea Ordinaria deberá informar las Subcomisiones conformadas, los Presidentes e integrantes designados en cada una de ellas, como así también áreas y materia de desempeño de cada una.

ARTICULO 95º:

Las Comisiones Internas tendrán la iniciativa en los asuntos de su especialidad en todo proyecto que tenga entrada en la Comisión Directiva o en aquellos que éste le destinara, debiendo producir sus despachos por escrito y regirse en la forma que establezca el Reglamento de cada una.-

ARTICULO 96º:

La Comisión Directiva está facultada para disponer por sí del total autorizado de cada partida del Presupuesto de Gastos.-

En los casos no previstos y/o que resultara insuficiente la partida y siempre que sea de imprescindible necesidad para la buena marcha del Club, podrá incrementar gastos adicionales hasta un 20% del Presupuesto General, dando cuenta a la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo queda autorizada la CD para aumentar los gastos siempre que se considere conveniente en vista de los propósitos institucionales y deportivos, en la medida que cuente con mayores recursos que los inicialmente presupuestados.

Cuando por razones extraordinarias haya que efectuar contrataciones que superen el veinte (20) por ciento y que no sobrepasen el 35 treinta por ciento del Presupuesto General, deberá recabar previamente la aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas.- Cualquier gasto o contratación que exceda del 35% del Presupuesto General, deberá ser sometido a la conformidad de la Asamblea antes de formalizar el gasto o inversión.- Los incrementos mencionados en éste artículo deberán ser considerados en función de valores constantes a cuyo efecto las partidas aprobadas se actualizarán con los índices que proporcione el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el organismo administrativo que lo reemplace, para precios mayoristas nivel general y/o por la variación del tipo de cambio de las deudas contraídas en moneda extranjera.-

CAPITULO V DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO 97º:

El Presidente representa al Club en todos sus actos ya sean legales o sociales, ejerciendo todas las demás funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además, las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, su reglamentación y reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- b) Ejercer la representación legal del Club. Esta representación podrá delegarla por escritura pública previo acuerdo a la Comisión Directiva, en otras personas, siempre que sea por asuntos judiciales o de orden que requieran conocimientos especiales o dedicación permanente;
- c) Presidir la Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva, como también, cuando lo creyera conveniente, las sesiones de cualquier comisión interna o subcomisión;
- d) Dirigir y organizar las discusiones y votaciones de las Asambleas, reuniones de la Comisión Directiva y cuando lo considere conveniente, las de las Comisiones Internas y Subcomisiones.- En caso de empate de una votación, quedará reabierto la discusión y de obtener el mismo resultado, decidirá con su voto;
- e) Dar por suficientemente discutido cualquier punto, siempre que no se oponga la mayoría;

- f) En las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión y tendría derecho a intervenir en la discusión del mismo, delegando la presidencia en quien corresponda;
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, según corresponda, las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas, Balances y demás documentos;
- h) Autorizar con su firma los pagos, gastos o recibos de cualquier clase, dispuestos por la Comisión Directiva;
- i) Resolver en los casos de urgencia, cualquier asunto que pudiera producirse en el Club, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión ordinaria que realice, para que considere sus resoluciones;
- j) Concurrir a los locales del Club por lo menos dos veces por semana;
- k) Está facultado, actuando conjuntamente con el Secretario y Tesorero en funciones, para efectuar designaciones de Delegados en representación del Club, entre miembros de la Comisión Directiva y Representantes de Socios del Interior;
- l) Adjudicar a los delegados que acompañen a las representaciones que designe la entidad, un gasto de representación que establezca la Comisión Directiva para el año en curso como gastos de representación

ARTICULO 98º:

El Vicepresidente 1º ejercerá provisoriamente las funciones que según el artículo anterior corresponden al Presidente, en los casos de ausencia temporaria, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento no mayor a 90 días.

En los casos de fallecimiento, renuncia o plazos que excedan los 90 días, la Asamblea de Representantes designará su reemplazo de entre los miembros de la Mesa Directiva que cumplan con los requisitos del artículo 78º.

ARTICULO 99º:

El Vicepresidente 2º ejercerá las mismas funciones que correspondan al Vicepresidente 1º, en los casos de renuncia, ausencia temporaria, licencia o cualquier otro impedimento.-

ARTICULO 100º:

En ausencia del Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, serán presididas las sesiones, tanto de la Asamblea como de la Comisión Directiva, por uno de los miembros de ésta que se designará al efecto, según el caso, por la misma Comisión o la Asamblea.-

CAPITULO VI DE LOS SECRETARIOS

Secretario General

ARTICULO 101º:

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Refrendar la firma del Presidente, en los diplomas, actas, órdenes, contratos, correspondencia, libramiento de pagos y todo otro documento privado o público que emane

del Club, sellándolos con el sello oficial, en los casos que corresponda, incluidas las actas, de cuya reserva y custodia es único responsable.

b) Llevar los registros rubricados de asistencia de los miembros a las sesiones de la Comisión Directiva y de asistencia de los Representantes a las Asambleas;

c) Supervisar las actividades de las demás Secretarías y Subcomisiones que dependan de las mismas;

Secretario Administrativo

ARTICULO 102º:

Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Reemplazar al Secretario General, en todas sus funciones en caso de ausencia circunstancial;

b) Redactar la Memoria, correspondencia y demás documentos que resuelva confeccionar la Comisión Directiva, incluso las actas de sus reuniones; organizar y cuidar el archivo.

c) Llevar los registros que estime necesario o que la Comisión Directiva determine, debiendo continuar los que reciba de su antecesor o mejorarlos, pero no suprimirlos sin previa autorización de aquella.- Llevará conjuntamente con el Tesorero el registro de asociados;

d) Dependerá del mismo el personal rentado de la Institución.-

e) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario Deportivo

ARTICULO 103º:

Son deberes y atribuciones del Secretario Deportivo:

a) Supervisar el Departamentos de Educación Física, Fútbol Amateur y Profesional, las Subcomisiones que de ellos dependan como así también todas las áreas deportivas del Club.

b) Llevar al seno de la Comisión Directiva las necesidades de infraestructura e instalaciones deportivas para optimizar el manejo de las mismas.

c) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario de Comunicación y medios

ARTÍCULO 104º:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Comunicación y medios:

a) Dar publicidad a la actividad institucional en medios gráficos, audiovisuales y digitales.

b) Emitir comunicados de prensa previo conocimiento de la Comisión Directiva;

d) Presidir la Comisión de Comunicación y medios.

e) Coordinar la publicación y distribución de todos los medios comunicacionales del Club.

f) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretaria de Relaciones Públicas e Institucionales

ARTÍCULO 105º:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas e institucionales:

- a) Promover las relaciones públicas de la Institución, dando a conocer la labor llevada a cabo por la institución en todos los ámbitos de su competencia;
- b) Presidir la Comisión de Relaciones Públicas e Institucionales.
- c) Coordinar y gestionar las comunicaciones internas del club, empleados y subcomisiones y gestiones políticas.
- d) Coordinar, gestionar y supervisar la subcomisión de peñas y/o filiales.
- e) Coordinar y gestionar las comunicaciones externas, vinculación con otras instituciones, tanto industriales como financieras, gubernamentales, no gubernamentales y medios de comunicación.
- f) Coordinar y gestionar funciones humanísticas y campañas de responsabilidad social.
- g) Cooperar en la organización y coordinación de eventos y/o cualquier tipo de actividad en la que participe el club con la Secretaria de Prensa y la Secretaría de Promoción y Comercialización de Imagen Institucional.
- h) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario de Educación y Cultura

Artículo 106:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura y Educación las siguientes:

- a) Promover las actividades culturales a desarrollarse en la institución.
- b) Designar conjuntamente con la Comisión Directiva las autoridades del establecimiento educativo en todos sus niveles.
- c) Atender las necesidades emanadas de la comunidad educativa del colegio del Club.
- d) Llevar al seno de la Comisión Directiva las necesidades de infraestructura e instalaciones del complejo educativo para optimizar el manejo de las mismas.
- e) Actuar como interlocutor de dialogo entre la Comisión Directiva y la comunidad educativa
- f) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario de Promoción y Comercialización Institucional:

Artículo 107:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Promoción y Comercialización Institucional las siguientes:

- a) Organizar, planificar y ejecutar políticas de marketing que tiendan a maximizar los ingresos del Club.
- b) Tender a la obtención de recursos derivados de la contratación de sponsors.
- c) Asesorar a la Comisión Directiva sobre contratación de licencias.

- d) Fiscalizar la no proliferación de productos no autorizados por el Club.
- e) Organizar la venta de todo tipo de productos oficiales de merchandising del club.
- f) Instar a la organización de todo tipo de eventos a efectos de obtener recursos para el Club, supervisando la contratación de los mismos.
- g) Maximizar la imagen comercial y la marca del Club.
- h) Colaborar en las campañas para la conscripción de nuevos socios y re matriculación de antiguos socios.
- i) Ejecutar estrategias de fidelización de los asociados
- j) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

Secretario de Convivencia y Seguridad:

Artículo 108:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Convivencia y Seguridad las siguientes:

- a) Coordinar, supervisar y delinear las políticas en materia de seguridad a llevar adelante por el club en cada uno de sus predios en todas sus áreas. Particularmente en el Estadio en ocasión de eventos futbolísticos.
- b) Coordinar, supervisar y gestionar la política en materia de prevención a llevar adelante por el club respecto del plantel de futbol de primera división.
- C) Cooperar en todos los ámbitos de su competencia que la Comisión Directiva le requiera.

CAPITULO VII DE LOS TESOREROS

ARTICULO 109º:

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a)Hacer percibir las cuotas de ingreso, mensualidades, derechos, importe de deterioros y demás sumas de ingreso que por cualquier motivo correspondan al Club, siendo responsable personal de todo lo que percibiére;
- b) Hacer pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva;
- c) Disponer el depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o en otro establecimiento que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente o a premio y a nombre de la Institución, todos los fondos existentes en su poder, a excepción de la cantidad que fuera necesaria para las atenciones momentáneas del Club, que en ningún caso podrá ser mayor de la suma que la Comisión Directiva disponga con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.- Los cheques para la extracción de fondos, deberán llevar además de la firma del Tesorero, la del Presidente y Secretario General o sus reemplazantes.
- d) Depositar en una cuenta especial, los fondos provenientes de la venta de Títulos Patrimoniales, cuyos recursos serán afectados a las obras programadas en función de dichos Títulos, en un 80% como mínimo, pudiendo destinarse el resto a gastos de administración que determinará la Comisión Directiva;

- e) Firmar todos los documentos que sean necesarios o corresponda su intervención;
- f) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva un Balance de Caja y de Comprobación de Sumas y Saldos;
- g) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva, una nómina de socios que por no haber pagado sus cuotas se hallasen en las condiciones del artículo 29º inciso b) de este Estatuto;
- h) Someter trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas, todos los comprobantes del movimiento de Tesorería y dar a la misma todos los informes y datos que ella pudiera exigirle al respecto;
- i) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, estados demostrativos de las sumas invertidas y presupuestadas;
- j) Dar cuenta inmediatamente al Presidente de cualquier alteración en los libros o diferencia de fondos.-
- k) Ejercer funciones de contralor de fondos y liquidaciones de las Comisiones y Subcomisiones.

ARTICULO 110º:

Es prohibido al Tesorero efectuar pagos que no se hallen autorizados por la Comisión Directiva, exceptuándose únicamente los pagos de impuestos, alquileres, alumbrados, aguas corrientes y demás gastos menores, que podrá efectuar con cargo a rendir cuentas a la Comisión Directiva, en su primera reunión ordinaria.

ARTICULO 111º:

El Tesorero está obligado a controlar los libros de contabilidad que haga necesario el movimiento de la Tesorería, los que tendrá siempre a disposición de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.- Además, deberá hacer asentar en las columnas respectivas el registro de socios, los pagos que éstos realicen de sus cuotas mensuales y/o cualquier otro movimiento de fondos.

ARTÍCULO 112º:

El Protesorero deberá cooperar con el Tesorero cuando éste requiera sus servicios y ejercerá las funciones del titular con todas las atribuciones y responsabilidades de aquel, cuando la Comisión Directiva así lo disponga ó ante la ausencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo del tesorero.-

CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES

ARTICULO 113º:

Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y voto;
- b) Auxiliar a los demás miembros de la Comisión Directiva;
- c) Ejercer inspección permanente sobre las dependencias del Club;
- d) Desempeñar las Comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.

e) Ejercer de nexo con los distintos predios o departamentos del club con el fin de contar en el seno de la comisión directiva con información directa de la actividad de los mismos.

f) Presidir las Subcomisiones para las que sean designados por la Comisión Directiva.

g) Ejercer una vigilancia permanente sobre todas las dependencias del Club sobre la marcha general de su administración y patrimonio, denunciando inmediatamente ante el responsable del área o ante la Comisión Directiva, cualquier irregularidad que notaren.

CAPITULO IX DE LOS VOCALES SUPLENTES

ARTÍCULO 114º:

Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y no voto, sin computárseles las inasistencias.- Desempeñarán las comisiones y subcomisiones que les encomiende la Comisión Directiva;

b) Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de renuncia, muerte o separación del cargo por cualquier otro motivo en cuyo caso adoptan los deberes y atribuciones de los titulares señalados en el artículo anterior.

c) Presidir las subcomisiones para las que sean designados por Comisión Directiva.

c) Ejercer de nexo con los distintos predios ó departamentos del club con el fin de contar en el seno de la comisión directiva con información directa de la actividad de los mismos.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 115º:

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares.- Habrá además dos suplentes.- Tanto los titulares como los suplentes, deberán reunir las mismas condiciones que las exigidas para ser Presidente y durarán en sus mandatos cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período más, al término del cual deberán dejar transcurrir un período íntegro para que puedan ser electos nuevamente.- La elección de esa Comisión y de los respectivos suplentes, se efectuará al practicarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva y de Representantes.- Uno de los miembros titulares, como mínimo, deberá ser profesional graduado en alguna carrera de ciencias económicas.-

ARTICULO 116º:

La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

a) Examinar los libros y documentos del Club, cada vez que lo juzgue oportuno y por lo menos cada tres meses;

b) Fiscalizar la inversión de los fondos sociales, cuidando que se empleen en la forma estatutaria;

c) Intervenir y opinar con respecto al Cálculo de Recursos, Presupuesto de Gastos e Inversiones, Presupuesto Económico y Presupuesto Financiero;

d) Informar a las Asambleas sobre la situación económico-financiera del Club, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos;

e) Informar a la Comisión Directiva de cualquier irregularidad contable de inversión o manejo de fondos que hubiera observado, y en caso de que la Comisión Directiva no adopte las medidas que corresponden reglamentariamente, solicitar la convocatoria de Asamblea a sus efectos;

f) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto;

g) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentadas por la Comisión Directiva;

h) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;

i) Solicitar la convocación a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido, en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

j) En su caso, vigilar la operación de liquidación del Club y el destino de los bienes sociales.-

Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones.- Si por cualquier causa quedará reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva, deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea, para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

ARTICULO 117º:

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, actuando en conjunto o por separado, cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la buena marcha de la administración del Club.-

ARTICULO 118º:

Los suplentes reemplazarán a los titulares, en caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad.-

CAPITULO XI DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

ARTICULO 119º:

La Comisión Directiva además de las Comisiones Internas de Departamentos y respectivas Subcomisiones previstas en estos Estatutos, podrá designar Comisiones y Subcomisiones Asesoras y Colaboradores de las mismas, cuando lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, fijando la misión específica de cada uno.- Tendrán ese carácter, entre otras que puedan crearse en el futuro, las siguientes: de Prensa y Relaciones Públicas, de Socios del Interior, de Finanzas, de Obras, de Compras, de Asuntos Legales, de Asuntos Contables y del Complejo Deportivo y Recreativo.-

Los presidentes de las subcomisiones serán designados por la comisión directiva, recayendo dicha designación sobre Vocales Titulares y/o Suplentes preferentemente.

La conformación de las mismas estará a cargo del Presidente de cada Subcomisión, el que propondrá sus integrantes a la comisión directiva para su aprobación, el cual no podrá ser un número mayor a siete miembros. En caso de ser necesario podrán incorporarse colaboradores con previa aprobación especial de la Comisión Directiva.

Para ser integrante de subcomisión se debe ser socio y con la cuota social al día (mes en curso o anterior).

Los integrantes de las Subcomisiones tienen los mismos deberes, obligaciones y responsabilidades que los miembros de Comisión Directiva, en las cuestiones de su competencia.

En los casos de subcomisiones que por su actividad deban manejar recaudaciones o dinero los presidentes de las mismas serán responsables de rendir cuentas ante la tesorería.

La conformación de las distintas comisiones y subcomisiones serán informadas en la primera Asamblea Ordinaria.

CAPITULO XII DE LOS ASESORES, DELEGADOS Y SOCIOS DEL INTERIOR

ARTICULO 120º:

La Comisión Directiva podrá designar “ad-honorem” socios con funciones de asesoramiento de la misma o de alguno de sus miembros, para asuntos en los que posean reconocidos méritos y capacidad, tanto en el lugar de la Sede del Club como en el Interior y Exterior del País.- El Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, actuando conjuntamente, podrán efectuar designaciones de Delegados en representación del Club entre los miembros de la Comisión Directiva, Representantes a la Asamblea y Socios del Interior.- La Comisión Directiva podrá designar Subcomisiones del Interior en aquellas ciudades o localidades donde haya diez o más socios activos y reglamentar su misión y funciones.- Las designaciones y atribuciones podrán ser revocadas, en cualquier momento, por la autoridad que los haya nombrado.-

Título V: JUNTA DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Artículo 121:

La Junta de Disciplina y Ética será conformada en los plazos estipulados en el Artículo 59º y estará integrada por cinco (5) miembros que deberán cumplir con los requisitos necesarios para ejercer la titularidad del club y contar preferentemente con una reconocida trayectoria en la institución y/o en la sociedad. Entre los miembros de la Junta, al menos uno de ellos deberá ser profesional graduado en derecho.

Respetando la representación asamblearia surgida de los comicios, corresponderán tres (3) miembros por la mayoría –uno de los cuales será Presidente-, y los dos (2) miembros restantes a la primera y segunda minoría.

Artículo 122:

La Junta de Disciplina y Ética entenderá en todas aquellas cuestiones que ameriten llamados de atención, suspensión o expulsión de asociados por motivos de faltas disciplinarias y/o éticas ostensibles, y en particular por los casos estipulados en los Artículos 29º inc. c), Artículo 38, Artículo 39 y Artículo 88 del presente Estatuto pudiendo a tal efecto actuar de oficio o a requerimiento de la Asamblea, la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 123:

La Junta de Disciplina y Ética en un plazo no mayor a los 30 días de su constitución elaborará un Reglamento Interno que se enviará a la Comisión Directiva para su aprobación, donde se dispondrán los procedimientos de evaluación y sustanciación de los expedientes y/o

dictámenes sobre los que deberá entender. Dichos dictámenes serán aprobados por mayoría simple del total de sus miembros y no serán vinculantes, los que serán remitidos a la Comisión Directiva que resolverá la sanción o elevará a la Asamblea de Representantes según corresponda.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 124º:

La iniciativa para la reforma del presente Estatuto corresponde a la Comisión Directiva o a la Asamblea de Representantes y solo podrá ser modificada por una Asamblea Extraordinaria de Representantes a la que someterá el proyecto respectivo.- Para la aprobación de la reforma, se requerirá simple mayoría en Asamblea cuyo quórum no sea menor a la mitad más uno de los Representantes.-

ARTICULO 125º:

Queda absolutamente prohibida por parte del Club la organización de juegos de azar que otorguen premios en efectivo.

ARTICULO 126º:

El registro de socios del Club se depurará cada 5 años. Previamente y con el fin de mantener la mayor cantidad de asociados, antes de efectuarse la depuración se citara por los medios que disponga la Comisión Directiva y publicitado a disposición de los socios en la sede social del club.

ARTICULO 127º:

El personal rentado del Club deberá mantener absoluta imparcialidad y prescindencia frente a los movimientos electorales de los socios, bajo pena de cesantía.- Esta disposición alcanza por igual al personal que sea o no socio.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula Transitoria 1º (aprobada 2016):

El Club Atlético Independiente dará cumplimiento expreso a las disposiciones del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, como así también de los Reglamentos y Resoluciones que, en uso de sus facultades, dicten las autoridades de la A.F.A., debiendo en lo concerniente compatibilizar este Estatuto con el de dicha Institución, salvo causa de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta.

Asimismo, se deja establecido que en función de lo establecido en el artículo 1º del presente estatuto, el Club Atlético Independiente es una Asociación Civil que no resignará dicha identidad y característica en función de ninguna otra figura societaria civil o comercial.

Cláusula Transitoria 2º (aprobada 2016):

Las modificaciones y nuevos institutos contenidos en el presente Estatuto una vez aprobados regirán de pleno derecho. Tanto el plazo de los mandatos como las nuevas Secretarías tendrán aplicación a partir de la próxima gestión surgida de los comicios previstos para el año 2017. La actual Asamblea de Representantes podrá conformar en los términos del Título V la Junta de Disciplina y Ética con un mandato acotado hasta la conformación de la nueva Asamblea

surgida de las próximas elecciones. Las condiciones de residencia estipuladas en el artículo 18º regirán solamente para los nuevos asociados.

Cláusula Transitoria 1º (aprobada año 2018):

Los plazos de licencia y mecanismos de reemplazo previstos en el artículo 82º incluirán a los miembros de la actual Comisión Directiva.



ELECCIONES EN EL ROJO 27-11-2021

Moyano irá por la reelección como presidente de Independiente

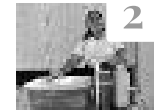
Aún no se sabe cómo conformará su binomio para competir contra el periodista Fabián Doman y Claudio Rudecindo el próximo 19 de diciembre.



LO MÁS POPULAR



1 Adriél Fernández, el treintañero que queda a cargo del Penal de Chimbas



2 Para tener "el mango diario" 2 hermanas venden café en las estaciones de micro



3 Preparan la primera movida formal para eliminar las PASO



4 Un festejo que tuvo mucha diversión y a la vez buscó prevenir enfermedades



5 Domingo fresco y temperatura en ascenso para la semana



6 Allanaron un refugio donde había animales muertos y en estado de putrefacción



El sindicalista Hugo Moyano decidió finalmente participar en las elecciones de In próximo 19 de diciembre y buscar la reelección, mientras sus dirigentes aseguran sienten "acompañados" por los socios del club de Avellaneda.

Por:
Redacción Diario De
Cuyo

mantuvieron algunas agrupaciones políticas a última hora del jueves en el hotel porteño. "Hubo coincidencia de todos los presentes para que Hugo (Moyano) sea candidato a presidente en la próxima elección", comentó Maldonado, en declarac

Lo que resta definir es quiénes completarán el trinomio, ya que la semana pasada versión que hablaba del economista Martín Redrado y Sergio Palazzo -hoy secre como vicepresidentes. En ese sentido, este viernes habrá un nuevo cónclave.

"Hablamos de muchos temas, hubo una mesa con muchos participantes y todos consideraron que Hugo (Moyano) sea nuevamente candidato a presidente en la próxima elección", explicó Maldonado. "Hugo dejó el debate abierto para ver si alguno quería asumir el com presidente, pero nadie se postuló y casi todos opinaron que, por lo hecho hasta e seguir a la cabeza", completó.

"Veo que hay una promoción hacia los otros candidatos desde los medios de cor la sensación que me deja el socio es de apoyo. Yo camino mucho por Avellaneda y a distintas peñas, y nos sentimos acompañados por el socio", sostuvo.

Entonces, además de Moyano -que irá por "Agrupación Independiente"-, Fabián I presentará por el bloque "Unidad Independiente" y Claudio Rudecindo hará lo pr de "Gente de Independiente".

Fuente: NA

Recibí nuestro Boletín Informativo

Las noticias más importantes, a un click

Ingresá tu e-mail

Suscribite

Más noticias de la web

Enlaces Patrocinados por Taboola

Este es el innovador dispositivo que te protege de los robos y la inseguridad. Conocelo

Alarmas Verisure

Cotizar ahora

Trillizos idénticos se someten a una prueba de ADN y los resultados son tan inesperados

YourDailySportFix

Si el gato te muerde, esto es lo que realmente significa

Falafel & Caviar

¡Llegó a Buenos Aires el reloj que puede salvar tu vida!

Salud con Tecnología

Trata de no jaderar cuando veas a Yalitzá Aparicio al natural

Paperela

A.I.T.

Club Atlético Independiente

Comisión Electoral

A quien corresponde:

Salvador Humberto PEREZ, DNI 7.596.200 y Marcelo ORCERO, DNI 16.850.870, quienes intervienen en carácter de PRESIDENTE y SECRETARIO, respectivamente, de la Asociación Civil AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL, y en tal carácter manifiestan que el Estatuto Social vigente de la Agrupación que representamos es el que se acompaña y se encuentra inscripto en DPPJ según resolución 528/77 e el Legajo 16108.-

Sin otro particular, saludamos muy atte.-




MARCELO DANIEL ORCERO
SECRETARIO GENERAL
A.I.T.


SALVADOR H. PEREZ
PRESIDENTE
A.I.T.

*El presente se ratifica en la Ciudad de Bellanegra,
al 1 de diciembre de 2021.- Conste.-*

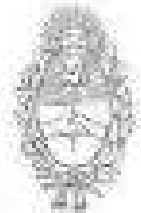


FIRMA COMITADO DE DEFENSA
DE LOS SUJITOS
AVELLANEDA 4/12/2021 - 14029230318



DAA029280318

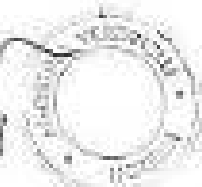


**CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9820 - Art. 172 - Inc. 4

1
2
3 **Libro de Requerimientos N° 22 Acta N° 216 F° 216 AGOSTINA VERDINELLI en**
4 **mi carácter de Notaria Adscripta del Registro número 53 del Partido de Avellaneda,**
5 **CERTIFICO** que las firmas que obran en el documento que antecede, son auténticas y
6 fueron puestas en mi presencia, con fecha 1 de diciembre de 2021, por las siguientes
7 personas, a quienes identifiqué mediante exhibición de los documentos relacionados
8 conforme los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la
9 Nación, cuyos fotocopias paso a reservar archivada: 1) Marcelo Daniel ORSERO,
10 DNI 16.850.870, y 2) Salvador Humberto PEREZ, DNI 7.596.200.- Los requirentes
11 manifiestan que son plenamente capaces, no estando afectados por ninguna restricción,
12 ni limitación a la capacidad y no se encuentran tramitando certificado de incapacidad
13 alguno.- Se deja constancia que se certifica las firmas insertas nota dirigida al Club
14 Atlético Independiente.- Se hace constar que la notaria autorizante no ha intervenido
15 en la redacción del documento.- En la Ciudad y Partido de Avellaneda, al primer día
16 del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

17
18
19
20
21



Avellaneda, 1 de diciembre de 2021

Al Sr. Presidente de la Comisión Electoral
del Club Atlético Independiente
De mi consideración:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a la Comisión Directiva del Club Atlético Independiente y Comisión Electoral, en cumplimiento con la resolución que nos fuera notificada con fecha 30 de noviembre de 2021 conforme la cual se nos intima que en el Plazo de 24 horas con vencimiento a las 20 horas del día 1 de diciembre de 2021, acompañemos el certificado de autoridades vigentes de la agrupación expedido por la DPPJ y copia certificada del Estatuto social actualizado de la entidad poderdante.

Al respecto adjuntamos certificado de autoridades vigentes emitido por la DPPJ, Certificado de vigencia actualizado de la agrupación y copia certificada del estatuto social para su agregado al registro de agrupaciones y legajo de la ATT.

El estatuto de referencia es el vigente a la fecha lo cual declaran las autoridades que suscriben esta nota y el mismo al pie. Si bien se inició en el día de hoy un trámite ante la DPPJ para obtener el original es un trámite que según se nos informara demora varios días aún en carácter de urgente. De considerarlo imprescindible esa Comisión podrá recurrir en consulta a la DPPJ al legajo 16108 a verificar lo manifestado y acompañado.-

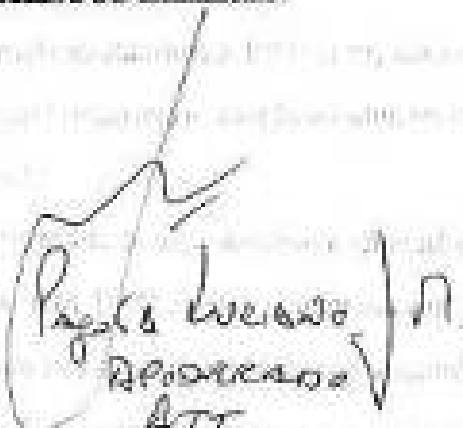
Sin perjuicio de lo antes expuesto, y habiendo cumplimentado la intimación de esa Comisión, deseamos aclarar que no existe incumplimiento de esta Agrupación a los arts.51 y 52 del Estatuto Social como se afirma en su nota de respuesta. La nómina de autoridades vigentes actualizada fue entregada al Club hace varios meses y ratificada nuevamente por nota hace ya un mes. En cuanto al Estatuto Social también ha sido entregado hace ya muchos años por nuestra Agrupación al Club, quien es el encargado de custodiarlo.

Llama la atención el pedido de esa Comisión cuando nunca en los más de cuarenta años de vida de esta agrupación se nos ha intimado a presentar documental de este tipo, por cuanto siempre estuvo al día en el Registro Especial de Agrupaciones del art.52 del Estatuto Social, recordando que es responsabilidad de la Secretaría General del Club su cumplimiento y no de la Comisión Electoral. Ello permitió que pudiéramos participar en distintos actos eleccionarios habiendo aportado representantes ante la Honorable Asamblea en distintos periodos sin ser observados (atento existía la documentación) por ninguna Comisión Electoral.

Sin perjuicio de ello, acompañamos una nueva copia certificada del Estatuto de nuestra Agrupación a los mismos efectos.

Sin otro particular, saludan a Ud. atentamente.


FERNANDO E. SERRAVALLO
PRESIDENTE
A.I.T.


Pablo Luisano
PRESIDENTE
A.I.T.


MIGUEL DANIEL ANCERA
SECRETARIO GENERAL
A.I.T.


SALVADOR H. PÉREZ
ASISTENTE
A.I.T.

CERTIFICADO DE VIGENCIA NRO. 39200

Tipo de Trámite: COMUN

Expediente: EXP - 21208 - 99244 / 21 / 02

Cupón:

Legajo: 18108

Matrícula: 3155

Denominación de la entidad: AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL

Domicilio: AMEGHINO

Provinc:

Dpto.:

Medio:

Nro.: 528

Localidad: AVELLANEDA

Partido: AVELLANEDA

C.P.:

En la ciudad de La Plata, se extiende el presente Certificado de Vigencia, informándose que de los registros obrantes en esta Dirección Provincial a la fecha, se encuentra documentación CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS FENECIDOS DESDE EL 30/06/2020 HASTA EL 30/06/2021, habiéndose cumplimentado el último ejercicio económico terminado el 30/06/2019.

Con Vencimiento 30/06/2022

Fecha de Emisión 26/11/2021

Para ser presentado ante:
QUIEN CORRESPONDA-

Para verificar la autenticidad del presente en:
<http://tramite.pera.jus.gba.gov.ar/006/TRAMITO>

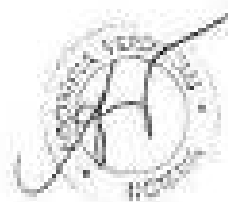
#



#

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial de
Personas Jurídicas



Corresponde Expte. 21.209-106299

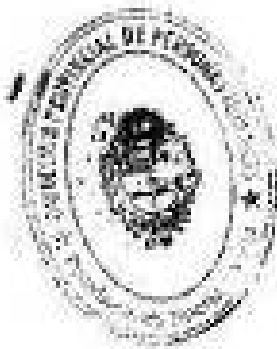
Legajo N° 16/16108

AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL.

Partido: AVELLANEDA

En la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de Noviembre del 2021, se extiende el presente Informe de Autoridades vigentes de acuerdo a los registros obrantes en esta Dirección Provincial a la fecha. Se hace saber que la entidad de marras adenda documentación CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS FENECIDOS DESDE EL 30/06/2020 HASTA EL 30/06/2021, habiéndose cumplimentado el último ejercicio económico fenecido el 30/06/2019.

Se adjunta última nómina de autoridades inscripta con copia para el administrado.



ASESORAMIENTO ASOCIACIONES CIVILES

Marta Salas

Informe de Asamblea Civil

Datos de la Sociedad

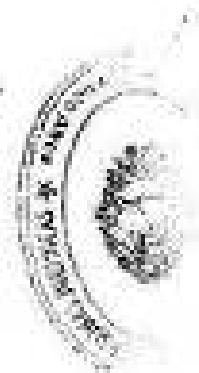
Nro. de Legajo:	18108	Nro. de Matrícula:	3155	
Tipo de Sociedad:	CML	Fecha de Matriculación:	10/05/1982	
Denominación:	AGRUPACION INDEPENDIENTE TRADICIONAL			
Domicilio:	Calle: AMEGHINO	Nro.:	628	
	Piso:	Dto.:	Medio:	C.P.:
Localidad:	AVELLANEDA			
Partido:	AVELLANEDA			

Información Post Asamblea

Fecha de Asamblea:	16/11/2019	Tipo de Asamblea:	Ordinaria
Socios en Condición de Asistir:	67		
Socios Presentes:	42		
Socios que Votaron:	42		
Hora de Inicio de Asamblea:	11:00	Convocatoria:	Segunda
Fecha de Cierre de Ejercicio:	30/06		

Balances

Fecha:	30/06/2019	Ingresos por Subsidios:	0,00
Ingresos Ordinarios:	45.000,00	Resultado del Ejercicio:	108.718,00
Otorgante del Subsidio:		Pasivo:	6.850,00
Egresos:	78.182,00		
Activo:	243.019,00		
Patrimonio Neto:	236.169,00		
Detalle de Bienes Registrables:			



[Firma]
Página 1 de 4

Informe de Asamblea Civil

Comisión Directiva / Consejo de Administración:

Nombre y Apellido	Cargo	Documento	Domicilio	Mandato Desde - Hasta
PEREZ SALVADOR	PRESIDENTE	DNI 7886200	COCHABAMBA 4030 1252 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
HERNAN PEREZ	PROFESOR (R)	DNI 23473384	AV. PAVON 3735 10 A 1253 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
D'ELIA AGUSTIN	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE	DNI-33155771	MARCONI 686 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
ESTIGARRITIA COSAR OMAR	REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE	DNI-13421128	LAFAYATE 1826 1205 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
ORSERO MARTA	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DNI-12864751	BARCELO 390 1874 VILLA DOMINICO AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
PEREZ ADALIA EMMANUEL MATIAS	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DNI-20083253	AV. SAN JUAN 3967 4 B 1233 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
TEPER ROMINA BARBARA	REVISOR DE CUENTAS TITULAR	DNI-20191709	AV. SAN JUAN 3967 4 B 1233 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
MUSSO HERNAN	SECRETARIO ADJUNTO	DNI-25131678	CUCHA CUCHA 2380 1418 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022
PEREZ ADALIA MELINA SOLEDAD	SECRETARIO DE ACTAS	DNI 33087968	COCHABAMBA 4030 1252 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019 - 15/11/2022

[Firma manuscrita]
 16/11/2019



Informe de Asamblea Civil

DIÁZ HECTOR	SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES	DNI-16559160	MANUELA PEDRAZA 375 1638 HURLINGHAM HURLINGHAM BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
ORSEÑO MARCELO	SECRETARIO GENERAL	DNI-10850670	MORENO 2578 8 B 1094 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
VARA MARIANO	TESORERO	DNI-23866640	PEDRO GOYENA 620 2 B 1424 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
DIÁZ GASTÓN	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	DNI-22067300	AV. MITRE 2416 1670 SARANDI AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
PÉREZ DIEGO MARTÍN	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	DNI-22626200	CALLE 452 1324 1690 GUTIERREZ BERAZATEGUI BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
SUÁREZ CLAUDIO JAVIER	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	DNI-23616071	DEQUIRISTAIN 102 1875 AVELLANEDA AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
ABASTOS ÁNGEL LEONIDAS	VICEPRESIDENTE 1°	DNI-6931396	MORENO 421 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
DE LA MANO OSVALDO LUIS	VICEPRESIDENTE 2°	DNI-5571937	TUYU 95 1408 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
CAMAÑO MARIANO DANIEL	VOCAL SUPLENTE	DNI-20272010	CHACHO 116 1878 DON BOSCO QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
CARISSIMO LEONARDO MIQUEL	VOCAL SUPLENTE	DNI-28054437	EL ROSDAL 51 1638 LAVALLOL LOMAS DE ZAMORA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
CHACÓN PAMELA SOLEDAD	VOCAL SUPLENTE	DNI-32028079	VUCETICH 563 1664 JOSE C. PAZ JOSE C. PAZ BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
FARIÑA DANIEL	VOCAL SUPLENTE	DNI-32260329	VIEJO BUENO 763 1878 BERNAL QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022
MAZZUCCO CLAUDIO FABIAN	VOCAL SUPLENTE	DNI-16967301	SEGÚROLA 1450 1700 HAEDO MORÓN BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	15/11/2022



Informe de Asamblea Civil

MONTALDO CRISTIAN ALBERTO	VOCAL SUPLENTE	DNI 30657898	GRAN CANARIA 560 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	16/11/2022
CASAZZA JOSE RODOLFO	VOCAL TITULAR	DNI 6149181	LUIS MARIA CAMPO 1270 1878 BERNAL QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	16/11/2022
COCLITE GABRIEL PABLO	VOCAL TITULAR	DNI 23887676	MARTIN RODRIGUEZ 1927 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	16/11/2022
D'ELIA EDUARDO	VOCAL TITULAR	DNI-14701196	VIDELA 288 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	16/11/2022
FARIÑA MARIO CARLOS RENE	VOCAL TITULAR	DNI-14635004	ALBERDI 118 1878 QUILMES QUILMES BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	16/11/2022
PEREZ PABLO ADRIAN	VOCAL TITULAR	DNI-26471520	COCHIABAMBA 3525 1 B 1252 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	16/11/2022
RAYMONDE JUAN CARLOS	VOCAL TITULAR	DNI 14456532	AV. MITRE 2500 1876 AVELLANEDA AVELLANEDA BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	16/11/2022
TEJEDA IVES	VOCAL TITULAR	DNI-12632554	QUIRNO 760 1406 CABA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ARGENTINA	16/11/2019	16/11/2022

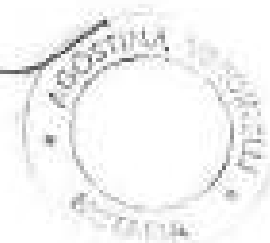


CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES
EAA012589756



1 **CERTIFICO** que el documento adjunto que consta de CINCO fojas son copias fieles
2 de su original que tengo a la vista, doy fe.- Registro Notarial número 53 de mi
3 Adscripción del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.- Se certifica
4 fotocopia de informe de autoridades vigentes emitido por la Dirección Provincial de
5 Personas Jurídicas con fecha 29/11/2021 perteneciente a "AGRUPACIÓN
6 INDEPENDIENTE TRADICIONAL".- Conste.- Avellaneda, Primero de diciembre
7 del año dos mil veintiuno.-
8
9
10

[Handwritten signature]





A - I - T

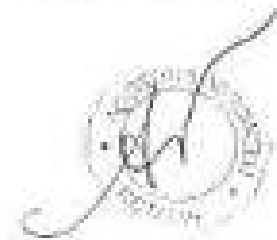
ESTATUTOS
AGRUPACION INDEPENDIENTE
TRADICIONAL

PERSONERIA JURIDICA
RESOLUCION 528/77
EXPEDIENTE N° 2215-2458
MINISTERIO DE GOBIERNO
LEGAJO N° 1/16.108
DIRECCION PERSONAS JURIDICAS

AMEGHINO 628

C. P. 1870
AYELLANEDA

TEL. 201-9205



ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, domicilio, finalidad, capacidad

Primero: Constituir una asociación civil que se denominará "Agrupación Independiente", cuyos estatutos se ajustarán al Estatuto Modelo para Sociedades Civiles, aprobado por la Dirección de Personas Jurídicas con fecha 21 de octubre de 1971.

Artículo 1º — En la localidad del Partido de Avellaneda, donde tendrá su domicilio legal, queda constituida una asociación de carácter civil denominada "Agrupación Independiente", cuya existencia de hecho data del 14 de agosto de 1941, la que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales que le sean aplicables.

Art. 2º — Finalidad Social. La asociación tiene por finalidad:

- a) Agrupar en su seno a los socios del Club Atlético Independiente, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, que identificados con sus aspiraciones se comprometen a cumplir fielmente los postulados de la "Agrupación Independiente";
- b) Promover al progreso permanente de la "Agrupación Independiente", contribuyendo activamente al mantenimiento y elevación de su desenvolvimiento moral, deportivo, cultural y económico;

c) Intervenir activamente y cuando lo considere oportuno en las renovaciones de autoridades del Club Atlético Independiente, de Avellaneda, efectuando su inscripción pertinente como agrupación política, tal como lo establece esa Institución, pudiendo sostener y patrocinar una lista de candidatos, afiliados o no a la "Agrupación Independiente", por sí o junto a otras agrupaciones políticas aceptadas como tales por el Club Atlético Independiente, de Avellaneda. En caso de entenderlo así, redactará juntamente con los candidatos, una plataforma electoral que constituirá a la vez, su programa de gobierno de resultar electos sus candidatos para la dirección del Club. Los candidatos que investirán el nombre y representación de la "Agrupación Independiente", serán elegidos en forma similar a la establecida en el artículo 13 de este estatuto para la elección de autoridades de la agrupación debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea Extraordinaria para tal fin con 120 días de antelación a la fecha en que deberán presentarse los candidatos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Club. Las listas de candidatos deberán ser presentadas con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea y deberán contar con la firma de un 20 % de los afiliados que figuran en el padrón confeccionado de acuerdo al artículo 34 de estos estatutos. La lista de candidatos o representantes será confeccionada por la Comisión Directiva de la Agrupación.

d) La "Agrupación Independiente" rechaza todo acto de carácter político o religioso, estándole terminantemente prohibido a sus asociados suscitar cuestiones de esta índole, así como también, toda participación en juegos de azar y apuestas por dinero. La falta de cumplimiento a lo establecido precedentemente, autoriza a sus directivos para aplicar las sanciones pertinentes. Este inciso no modifica lo establecido en el inciso anterior.

e) La Agrupación elevará entre sus asociados peticiones de capacitación para el estudio de los problemas relacionados con el Club Atlético Independiente de Avellaneda, a fin de ir preparándolos para afrontar su futuro con serena conciencia de su responsabilidad en defensa de sus claros y definidos principios.

Art. 3º — Capacidad. La asociación cuenta con plena capacidad para realizar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, a tal efecto, adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales o privadas.

Art. 4º — Patrimonio. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los bienes actuales y los que adquiriera en el futuro, por cualquier título, así como las rentas y/o frutos de los mismos;
- b) Las sumas abonadas por los asociados en concepto de cuotas o aportes sociales;
- c) Los ingresos provenientes de beneficios, festivales, rifas o cualquier otro concepto, siempre que tenga causa lícita.

CAPITULO II

De los asociados

Art. 5º — La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados, sin distinción de sexo:

- a) Serán activos aquellos que reúnan las condiciones y cumplan los requisitos siguientes:
 1. Ser socio activo del Club Atlético Independiente de Avellaneda.

2. Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva, acompañando la documentación que ésta usija.
 3. Ser presentado por dos asociados Activos, cuya antigüedad sea mayor de dos años.
 4. Contar con no menos de dieciocho años de edad, ocupación honorable y buenos antecedentes morales.
 5. Abonar los importes que determine la asamblea en concepto de cuotas u otras obligaciones sociales.
- La decisión de la Comisión Directiva sobre la admisión es inapelable. En caso de rechazo, el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos seis meses.

- b) Serán Benefactores, todos aquellos que reuniendo iguales requisitos que los Activos, contribuyeron al sostenimiento de la Agrupación con sumas de dinero o legados superiores a los que determina la cuota que fija la Asamblea para los Activos, con pleno derecho a voz y voto, elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c) Serán Adherentes todos aquellos asociados que, sin ser socios del Club Atlético Independiente y sin límite de edad y antigüedad, que colaboren en la marcha de la Agrupación, con derecho a voz pero sin voto y sin dificultades para elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- d) Serán Honorarios aquellos que por determinación de la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo no menor del treinta por ciento de asociados Activos y Benefactores, se hagan merecedores de tal distinción por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 6º — *Derechos y Obligaciones.* Son derechos de los asociados:

- a) Gozar de todos los beneficios y/o servicios que preste la actividad de la asociación;
- b) Proponer a las asambleas o a la Comisión Directiva las iniciativas o medidas que considere convenientes al interés de la institución;
- c) Votar en las Asambleas y ser elector y elegible para los cargos de la administración y fiscalización de la entidad, en las condiciones estipuladas en los artículos 11 y 34 in fine de estos estatutos;
- d) Solicitar la convocatoria a asambleas extraordinarias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de este estatuto;
- e) Presentar la renuncia como asociado a la Comisión Directiva, sin necesidad de causa. Quedan excluidos del ejercicio de este derecho aquellos asociados que no estén al día en el pago de sus cotizaciones o que sean posibles de sanción disciplinaria.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que se dictaren;
- b) Acatar las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- c) Abonar las sumas que determine la asamblea en concepto de cuotas o cotizaciones sociales;
- d) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados;
- e) Comunicar a la Comisión Directiva su cambio de domicilio dentro de los veinte días de producido;
- f) Responder por los daños que ocasionen a la asociación.

Art. 7º — *Sanciones disciplinarias.* La Comisión Directiva se encuentra facultada para imponer a los asociados las siguientes penalidades:

- a) Amonestación;

- b) Suspensión, y
- c) Expulsión.

Podrán ser causas de aplicación de tales medidas:

1. Faltar al cumplimiento de las disposiciones del estatuto y/o reglamentos, así como deponer las resoluciones de la asamblea y/o de la Comisión Directiva;
2. Observar una conducta inhumana dentro o fuera de los locales de la asociación;
3. Practicar juegos prohibidos o de los denominados "Bancadas" dentro de las dependencias sociales;
4. Realizar voluntariamente cualquier acción que dañe al patrimonio social o provocar desórdenes en su seno.

La sanción de suspensión podrá aplicarse por tiempo determinado, el que no excederá de doce meses.

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que estuvieren incurso dentro de las causas enunciadas precedentemente, sólo podrán ser suspendidos hasta la primera asamblea que se celebre, la que resolverá en definitiva.

Art. 8º — Derecho de Apelación. El asociado sancionado podrá solicitar reconsideración de la medida ante la Comisión Directiva, la que deberá expedirse dentro de los quince días de solicitada y en caso de denegatoria, podrá apelar ante la próxima asamblea que se celebre. Los recursos deberán ser formulados por escrito ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días posteriores a la notificación de la sanción o la denegatoria, según correspondiera.

Art. 9º — Morosidad. El asociado que se atrasa en el pago de tres cuotas sociales será apercibido. Transcurrido un mes de la notificación sin que se normalice la situación de mora, será separado de la institución mediante resolución de la Comisión Directiva.

El asociado separado podrá pedir su reincorporación mediante solicitud dirigida a la Comisión Directiva, quien resol-

verá al respecto. En el caso de resolución favorable el asociado mantendrá su antigüedad, previo pago de las cuotas adeudadas.

CAPITULO III

De la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 10. — La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General, Secretario Administrativo y Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, siete vocales titulares y seis vocales suplentes.

La fiscalización de la entidad estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 11. — Condiciones de elegibilidad. Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, se requiere:

- a) Ser socio activo con una antigüedad de dos años, o socio benefactor con igual antigüedad. A estos efectos la antigüedad de socio activo y benefactor es acumulable;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No estar en mora en el pago de las cotizaciones sociales;
- d) No encontrarse purgando penas disciplinarias.

Art. 12. — Duración del mandato. El mandato de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará tres años, pudiendo ser reelectos. Tal mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la asamblea general de asociados, constituida como mínimo con el sesenta por ciento de los socios con derecho a voto y el voto favorable del sesenta y cinco por ciento de los asistentes. El mandato de la Comisión Directiva que se designe en el primer período vencerá el 30 de junio de 1979, aplicándose en adelante lo previsto precedentemente en este mismo artículo.

Art. 13. — Elección. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por el sistema de lista completa, con designación de cargos. Los nombres de candidatos no serán admitidos, por lo que en caso de empate, el voto igual se considerará completo. La elección se realizará mediante voto secreto y por simple mayoría de los socios presentes.

Las listas de candidatos serán presentadas ante la Comisión Directiva hasta diez días antes de la celebración de la asamblea a efectos de considerar si las listas y/o candidatos propuestos se encuentran dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

La Comisión Directiva se reunirá dentro de las veinticuatro horas y si encontrare irregularidades u observación a las listas presentadas, deberá dar traslado al respectivo apoderado por el término de dos días hábiles, a fin de que se proceda a su regularización.

Si para la fecha establecida no se hubiera presentado ninguna lista de candidatos para la renovación de autoridades de la Agrupación, la Comisión Directiva convocará una, la que será sometida a la consideración de los asociados en el acto de efectuarse la Asamblea General Ordinaria.

Art. 14. — Reuniones. La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, por citación del Presidente y extraordinariamente, cuando el Presidente o dos de sus miembros lo juzguen necesario, debiendo en este último supuesto celebrarse la reunión dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitada.

Todo miembro que faltare a las reuniones de Comisión Directiva tres veces consecutivas o cinco alternadas dentro del ejercicio, sin causa justificada, será considerado disidente.

Art. 15. — Libro de Actas. Las deliberaciones producidas y las resoluciones adoptadas en el seno de la Comisión Directiva, con indicación de los votos emitidos, serán registradas en un Libro de Actas bajo la firma del Presidente, rubricado por el del Secretario.

Art. 16. — Quórum y Mayoría. Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la

mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la simple mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo.

Art. 17. — Recomendaciones. Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser recomendadas con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquellos que adoptó la resolución a recomendar.

Art. 18. — Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las que dictare la propia Comisión Directiva;
- b) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;
- c) Resolver sobre la admisión de asociados;
- d) Aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 7º de este estatuto;
- e) Dirigir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociado por un plazo que no podrá exceder de treinta días al año y siempre que no lo sea dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria;
- f) Nombrar a los agentes y empleados de la asociación, fijar sus remuneraciones, determinar sus obligaciones y adoptar las sanciones que correspondan;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demonstrativo de Gastos y Recursos, junto con un informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 19. — Desintegración de la Comisión Directiva. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la misma reunión deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días a fin de llevar las acciones producidas, hasta la cumplimiento del mandato de los recursos.

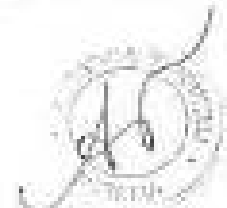
Art. 20. — *Deberes y Atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas.* Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y la documentación de la asociación, por lo menos cada tres meses;
- b) Fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y/o valores de toda especie;
- c) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- d) Dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva;
- e) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando lo considere conveniente;
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, aplicándose en tal caso el procedimiento previsto en el artículo 29 de este estatuto;
- g) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando oportuno hacerlo la Comisión Directiva;
- h) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva, así como dar cuenta a la Asamblea, de toda irregularidad que advirtiere.

Art. 21. — *Quórum, Mayoría y Desintegración.* La Comisión Revisora de Cuentas sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y adoptará resoluciones mediante el voto de la simple mayoría de los presentes. Si por cualquier causa quedare reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

CAPÍTULO IV

Del Presidente y Vicepresidentes



Art. 22. — *Del Presidente.* Son deberes y atribuciones:

- a) Convocar a sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) Presidir las deliberaciones de las asambleas y dirigir los debates;
- c) Firmar, junto con el Secretario, las actas, libros y registros y los documentos y correspondencia de la asociación;
- d) Autorizar con el Tesorero cualquier gasto, siempre que correspondiera a los fines de la asociación, firmando los recibos y demás documentación de Tesorería, así como los inventarios, balances generales y cuadro demostrativo de gastos y recursos;
- e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;
- f) Representar a la Asociación en sus relaciones públicas;
- g) Resolver por sí los casos urgentes, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado.

Art. 23. — *De los Vicepresidentes.* Los vicepresidentes colaborarán con el Presidente y lo reemplazarán en caso de ausencia, impedimento o excusación, sea temporaria o definitiva de acuerdo a su orden de preferencia.

Art. 24. — *Acorpóla.* En caso de vacancia de Presidente y Vicepresidentes la Comisión Directiva designará de entre sus miembros un Presidente protempore, que permanecerá en tales funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, la cual cubrirá las vacantes producidas.

CAPITULO V

De los Secretarios

Art. 25. — *Deberes y Atribuciones.* Son deberes y atribuciones del Secretario de turno: redactar actas, convocatorias, correspondencia y toda otra documentación de la entidad y firmarla, juntamente con el Presidente.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas: llevar los libros de actas de reuniones de Comisión Directiva y de Asambleas, así como el Libro Registro de Asociados, en coordinación con el Tesorero.

En caso de ausencia o impedimento temporario de cualquier Secretario, lo sustituirá quien designe la Comisión Directiva entre sus miembros, lo que asimismo hará lo propio, tratándose de ausencia o impedimento definitivo, hasta la terminación del mandato del cesante.

CAPITULO VI

Del Tesorero

Art. 26. — *Deberes y Atribuciones.* Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar de acuerdo con el Secretario de Actas el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cotizaciones sociales y demás ingresos de la asociación;
- b) Presentar igualmente a la Comisión Directiva el Balance General, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos, los que se someterán a consideración de la asamblea, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Firmar con el Presidente los recibos, cheques y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva;
- d) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva los depósitos de los fondos sociales a nombre de la institución y a la

orden conjunta de Presidente, Secretario y Tesorero, pudiendo retener en caja la suma que anualmente lije la Asamblea General Ordinaria a los efectos de atender los pagos de gastos menores y de urgencia;

- e) Dar cuenta del estado económico y financiero de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que lo exijan;
- f) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva la nómina de asociados comprendidos en la situación prevista por el artículo 3º del estatuto;
- g) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones vigentes y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios. En caso de ausencia o impedimento temporario lo sustituirá el Protocero, quien asimismo hará lo propio tratándose de ausencia o impedimento definitivo, hasta la terminación del mandato del cesante.

CAPITULO VII

De los vocales titulares y suplentes

Art. 27. — *Correspondencia a los vocales:*

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende.

Los vocales suplentes reemplazarán, por orden de lista, a los vocales titulares, en caso de ausencia o impedimento de éstos. Si la ausencia o impedimento del titular fuere definitivo el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquél.

CAPITULO VIII

De las asambleas

Art. 28. — *Asambleas Ordinarias.* Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar anualmente, dentro de los tres meses

posterior al cierre de cada ejercicio, el que se clausurará el treinta de junio de cada año, a los efectos de tratar los siguientes asuntos:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostensivo de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Jurado de Honor que correspondan, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes;
- c) Consideración de todo otro asunto incluido en el orden del día.

Art. 29. — Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, o bien cuando lo solicite a ésta la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo no menor del veinticinco por ciento de asociados con derecho a voto. Este pedido deberá recibirse dentro de los quince días y si no se hiciera lugar a la petición, podrán elevarse los antecedentes a la autoridad de control.

Art. 30. — Forma de convocación. Las asambleas se convocarán por circulares escritas al domicilio de los asociados con veinte días de anticipación al acto. Conjuntamente con la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se remitirá a cada asociado un ejemplar de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se deban considerar reformas estatutarias o reglamentarias, se acompañará un proyecto de las mismas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día.

Art. 31. — Quórum. Las Asambleas se celebrarán en el local y en la fecha y hora indicada en la convocatoria y serán válidamente, salvo los casos especiales previstos en estos estatutos, con la presencia de la mitad más uno de los

asociados con derecho a voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido el número mencionado, se reunirá legalmente con la cantidad de asociados que estén presentes y siempre que ésta no fuere inferior al total de miembros titulares de la Comisión Directiva, con exclusión de éstos para su cómputo.

Art. 32. — Mayoría. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos en este estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gestión. Los asociados no podrán hacerse representar en las Asambleas.

Art. 33. — Reconsideraciones. Para reconsiderar resoluciones adoptadas en asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra asamblea constituida, como mínimo, con igual o mayor número de asistentes de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Art. 34. — Padrón. La Comisión Directiva confeccionará un padrón de asociados en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados treinta días antes de la fecha de la Asamblea. Se podrá oponer reclamación al contenido del padrón hasta cinco horas antes de la celebración de la asamblea.

Son condiciones esenciales para participar en las asambleas con voz y voto:

- a) Ser socio Activo o Benefactor con una antigüedad mínima de dos años;
- b) Encontrarse al día con la Tesorería;
- c) No hallarse purgando penas disciplinarias.

CAPITULO IX

Reformas estatutarias, fusión, disolución y liquidación

Art. 35. — Reformas estatutarias. Este estatuto podrá ser reformado por resolución de una asamblea, que cuente con un quórum de cuarenta asociados con derecho a voto y el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Art. 35. — *Fusión.* La fusión de la asociación con otra u otras instituciones requerirá la resolución de una asamblea que cuente con un quórum de ochenta por ciento de asociados con derecho a voto y el voto favorable de los dos tercios de los asistentes. La fusión estará sujeta a aprobación por la autoridad de control.

Art. 37. — *Disolución. Liquidación y destino de bienes.* La asociación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados mediante resolución de una asamblea que cuente con el quórum y mayoría expresados en el artículo anterior. Resuelta la disolución, la liquidación se hará efectiva por la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será donado al Club Atlético Independiente, con domicilio en Avenida Mitre 470, Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO X

Del Jurado de Honor

Art. 38. — La Agrupación tendrá un Jurado de Honor formado por tres asociados que tengan una antigüedad en el Club Atlético Independiente, no menor de quince años y en la Agrupación no menor de cinco años, el que será elegido de la misma forma que la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Durará en sus funciones igual que las mismas y podrán ser igualmente reelectos.

Art. 39. — El Jurado de Honor actuará con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría.

Art. 40. — El Jurado de Honor resolverá con las más amplias facultades y con carácter inapelable, todas las cuestiones que sean sometidas a su fallo por resolución de la Comisión Directiva.

Art. 41. — En el caso de que algún o algunos asociados hubiesen sido sometidos a sanciones disciplinarias por parte

de la Comisión Directiva y confirmado el fallo por el Jurado de Honor, éstos podrán recurrir en última instancia ante la Asamblea General Ordinaria, previa solicitud por escrito a la Comisión Directiva y con una anticipación de treinta días a la convocatoria.

CAPÍTULO XI

Disposiciones transitorias

Art. 42. — Quedan facultados el Presidente y Secretario de la asociación para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo competente formule a estos estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.

Hay una firma ilegible y un sello que dice: César Miguel Noble, Secretario General.

Hay una firma ilegible y un sello que dice: Horacio Torres, Presidente.

Hay un sello que dice: Agrupación Independiente-Avellaneda, La Plata, 16 de setiembre de 1977.

Visto el presente expediente 2.215-3.459, año 1977, Legajo N° 1/18.108, por el que la entidad denominada "Agrupación Independiente", con domicilio legal en la localidad de Avellaneda, partido del mismo nombre, solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de su estatuto societario, usando lo dictaminado por la Subdirección de Legitimaciones, cumplimentadas las exigencias establecidas por la ley 3.671/76 y su decreto reglamentario 294/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 6° de la ley citada,

El Director de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Art. 1° — Reconocer el carácter de persona jurídica a la entidad denominada "Agrupación Independiente", con domicilio legal en la calle Ameghino N° 628 de la localidad de

Avellaneda, partido del mismo nombre, solicita el otorgamiento societario que obra a fojas ciento diecisiete a ciento veinticinco vuelta de las presentes actuaciones.

Art. 2º — La referida entidad deberá acreditar ante esta Dirección dentro de los ciento veinte días de notificada haber incorporado a su patrimonio social el inmueble a que hace referencia el balance de fojas siete de estos actuados.

Art. 3º — Comuníquese, registrese, dese al Boletín Oficial, tómese nota y resérvese en el Departamento Inspecciones. Resolución N° P.J. 528/77.

Hay una firma. Hay un sello que dice:

Dirección de Personas Jurídicas Dr. Raúl Martín Rimoldi,

Director.

Certifico: Que es copia fiel de las piezas originales de referencia que obran de fojas ochenta y cinco a ciento ochenta y nueve vuelta; cien; ciento diecisiete a ciento veinticinco vuelta y ciento treinta y uno, del Expediente N° 2.215-3.458 del Ministerio de Gobierno doy fe para la Entidad denominada "Agrupación Independiente", con domicilio legal en la localidad de Avellaneda, partido de Avellaneda.

Espado al presente "Testimonio" en catorce fojas simples que sello y firmo en la ciudad de La Plata a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y siete.



Iniciar sesión

Correo

BAJADA DE PRECIOS

Twitter icon

Email icon

Musimundo

LA NACION

Un sector de Pro busca desbancar a Hugo Moyano de Independiente y apoya la candidatura de Fabián Doman

Nicolás Balinotti

3 de noviembre de 2021 · 4 min de lectura



Cristian Ritondo, Néstor Grindetti, Enrique Sacco y Fabián Doman, el 14 de octubre, en el café Tabac; a los pocos días surgieron las versiones de que el exconductor de TV se presentaría en Independiente

Decidido a enfrentar esta vez a **Hugo Moyano** en el **Club Atlético Independiente**, un sector importante de **Pro** resolvió apostar por la candidatura del exconductor de TV **Fabián Doman**, quien recibió el respaldo del intendente de Lanús, **Néstor Grindetti**, y el diputado nacional **Cristian Ritondo**. El desafío será ahora alinear a las diferentes agrupaciones que no comulgan con el liderazgo del jefe de los camioneros para construir un frente opositor, al que

ES MOMENTO DE SEGUIR DISFRUTANDO DEL SOL

RESERVA HOY

HASTA -30%

TEST DE ANTÍGENOS GRATIS

#EmbraceYourNature

PARADISUS BY MELIA

MÁS POPULARES

Los experimentos de dos gemelos idénticos para comprobar si una dieta vegana...



LA NACION · 5 min de lectura

Políticamente incorrectas: las 5



Doman dejó en junio último su programa de radio en La Red y la conducción de Intratables (América TV) para asumir como director de Relaciones Institucionales de **Edenor**, la empresa de energía que recientemente adquirieron los empresarios **Daniel Vila, José Luis Manzano** y **Mauricio Filiberti**. Su candidatura para ir por la presidencia del club de Avellaneda se comenzó a tejer desde hace un año, aunque maduró recién en el último mes. El 14 de octubre pasado se reunió en una confitería de Palermo con Grindetti, Ritondo y **Enrique Sacco**, el experiodista deportivo que está en pareja con **María Eugenia Vidal**. A la mesa se sumó más tarde **Horacio Rodríguez Larreta**. Se habló allí de Independiente, entre otros temas, según confiaron fuentes al tanto de las gestiones.

La dura carta de Hugo Moyano que cruzó la línea de la advertencia

- PUBLICIDAD -



“Hace un año venimos trabajando para esta candidatura con Quique Sacco, Grindetti y otras personas que nada tienen que ver con el macrismo, como María Cecilia Rodríguez, que fue ministra de Seguridad, o Carlos Montaña [ligado Sergio Berni]. También están Luciano Nakis [hijo de Noray] y Fabio Fernández, que te aseguro que nada tiene que ver con Pro. A todos nos une que no somos moyanistas”, dijo Doman a **LA NACION**. El lanzamiento de su candidatura podría ser después de las elecciones legislativas del 14 del mes en curso. **La convocatoria a las urnas en Independiente está**

criatura marina

LA NACION · 2 min de lectura

Pareja encontrada muerta en sendero de California probablemente murió al tratar ...

The Independent · 3 min de lectura

Las “viviendas ataúd” de Hong Kong: hogares donde sus dueños no pueden ponerse de...

LA NACION · 2 min de lectura



[Continuar leyendo la historia](#)